

TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N° 19/2021-2026



"DÉCENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Lima, 21 de marzo de 2023

OFICIO N° 074 - 2023 - PR

Señor
José Daniel Williams Zapata
Presidente del Congreso de la República
Presente.

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 006-2023-RE, mediante el que se ratifica el "Convenio entre la República del Perú y el Reino de España sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia", suscrito el 28 de febrero de 2019 en Madrid, Reino de España.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ANA CECILIA GERVASI DÍAZ
Ministra de Relaciones Exteriores



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de marzo del 2023

Según lo dispuesto por la Presidencia, remítase el
Tratado Internacional Ejecutivo N° 19/2021-2026 a
las **Comisiones de Constitución y Reglamento; y**
Relaciones Exteriores.

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

Nº 006-2023-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO DE ESPAÑA SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Convenio entre la República del Perú y el Reino de España sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia" fue suscrito el 28 de febrero de 2019 en Madrid, Reino de España;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del referido tratado;

Estando al Informe (DGT-EPT) N° 4-2023; y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica el "Convenio entre la República del Perú y el Reino de España sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia", suscrito el 28 de febrero de 2019 en Madrid, Reino de España.

Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el diario oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del Convenio y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintitres.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ANA CECILIA GERVASI DÍAZ
Ministra de Relaciones Exteriores

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO DE ESPAÑA SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamento técnico de la propuesta normativa

1. El **Convenio entre la República del Perú y el Reino de España sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia**, suscrito 28 de febrero de 2019 en Madrid, Reino de España (en adelante, el Convenio), constituye un tratado en términos del derecho internacional.
2. El Convenio tiene por objeto enmarcar la cooperación entre el Perú y España, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales, en el ámbito de la seguridad pública, seguridad ciudadana y lucha contra la delincuencia, especialmente en sus formas organizadas.
3. La ratificación interna del Convenio se sustenta en las opiniones técnicas del Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación y el Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. Dichas opiniones se recogen en el Informe (DGT-EPT) N° 4-2023 del 01 de marzo de 2023, elaborado por la Dirección General de Tratados, con el propósito de determinar y sustentar la vía constitucional aplicable para el perfeccionamiento interno del Convenio.
5. En los apartados 72 al 78 del referido informe se concluyó que el Convenio puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 “Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano”, que facultan a la señora Presidenta de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República, toda vez que el referido tratado no se identifica con ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.
6. Consecuentemente, el Convenio puede ser ratificado directamente por la señora Presidenta de la República, debiendo dar cuenta de ello al Congreso de la República. Ese es el propósito del proyecto normativo que sustenta la presente exposición de motivos.
7. Una vez publicado el decreto supremo de ratificación en el diario oficial “El Peruano”, el procedimiento de perfeccionamiento interno habrá concluido y el Perú se encontrará expedito para manifestar su consentimiento en obligarse por el Convenio en el plano internacional, según sus propias disposiciones, con miras a que pueda entrar en vigor conforme a su artículo 13, es decir, al día siguiente de recibida la última notificación, por la vía diplomática, mediante la cual las Partes señalen el cumplimiento de los respectivos requisitos legales internos a tal efecto.
8. Con relación a ello, cabe precisar que mediante Nota Verbal N° 12/914 del 21 de enero de 2021, el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación del Reino de España comunicó a la Embajada del Perú en dicho país de la culminación de sus requisitos constitucionales internos. Por ello, el Convenio entrará



en vigor al día siguiente de la fecha de recepción de la comunicación remitida por la República del Perú a dicha Parte.

9. Resulta importante precisar que el Convenio se incorporará al derecho interno peruano desde su entrada en vigor, conforme lo dispone el artículo 55° de la Constitución Política del Perú y el artículo 3 de la Ley N° 26647.

Análisis de impacto cuantitativo y/o cualitativo de la norma

10. El Convenio resultará beneficioso para el Perú toda vez que constituye una nueva herramienta que permitirá a las entidades peruanas estrechar y fortalecer los lazos de cooperación internacional con sus similares españolas. Además de permitir que se continúe con la lucha estratégica en favor de la seguridad.
11. Asimismo, el Convenio coadyuvará a la reflexión para la identificación de medidas eficaces en el ámbito de la seguridad pública, seguridad ciudadana y lucha contra la delincuencia organizada a través de la implementación de diversas modalidades de cooperación que se concreten a través de los Ministerios del Interior y los cuerpos policiales del Perú y España.

Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

12. El Ministerio del Interior ha precisado que el Convenio no tiene incidencia en la normativa interna nacional. En esa línea, de la lectura de los informes técnico-legales que sustentan el referido instrumento internacional, se aprecia que ninguno de ellos señala la necesidad de la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para la ejecución del Convenio, pudiendo afirmarse, en tal perspectiva, que los compromisos previstos en dicho tratado son consistentes con la legislación nacional.
13. Asimismo, cabe resaltar lo señalado por las entidades competentes, en el sentido que el Convenio se inscribe, además, en tratados bilaterales y multilaterales, de los cuales tanto el Perú como España son Partes.
14. Es importante mencionar, además, que el artículo 1 del Convenio se establece que la cooperación entre las Partes se efectuará, de conformidad con las respectivas legislaciones nacionales del Perú y España.

Documento que sistematiza el AIR Ex Ante

15. En la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, se estableció que mediante resolución de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, se aprueba el "Plan de Implementación Progresiva del AIR Ex Ante". Asimismo, la referida norma señala que dicho plan contiene el cronograma de obligatorio cumplimiento para la aplicación del AIR Ex Ante por parte de las entidades públicas del Poder Ejecutivo.
16. En virtud de lo anterior, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 008-2021-PCM-SGP, se aprobó el "Plan de Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante" para las entidades públicas del Poder Ejecutivo, según el cual corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores incorporar un documento a sus



proyectos normativos, a partir del 3 de abril 2023, que sistematice el AIR Ex Ante. Por lo expuesto, no corresponde incluir en este proyecto de Decreto Supremo el mencionado documento.



Lima, 01 de marzo de 2023.



Decreto Supremo

Nº 006-2023-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO DE ESPAÑA SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Convenio entre la República del Perú y el Reino de España sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia" fue suscrito el 28 de febrero de 2019 en Madrid, Reino de España;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del referido tratado;

Estando al Informe (DGT-EPT) Nº 4-2023; y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley Nº 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica el "Convenio entre la República del Perú y el Reino de España sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia", suscrito el 28 de febrero de 2019 en Madrid, Reino de España.

Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el diario oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley Nº 26647, el texto íntegro del Convenio y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.

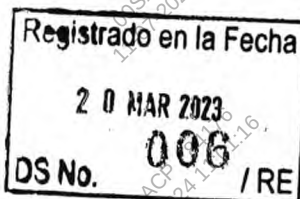
Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ANA CECILIA GERVASI DÍAZ
Ministra de Relaciones Exteriores



Carpeta de perfeccionamiento del Convenio entre la República del Perú y el Reino de España sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia

1. Informe (DGT-EPT) N° 4-2023 del 1 de marzo de 2023

2. Convenio entre la República del Perú y el Reino de España sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia

3. Antecedentes:

- Acuerdo entre la República del Perú y el Reino de España sobre Cooperación en Materia de Prevención del Consumo, Desarrollo Alternativo y Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas
- Convenio Marco de Cooperación entre la República del Perú y el Reino de España
- Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República del Perú y el Reino de España
- Convención de la Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional

4. Documentos conexos

- Nota Verbal N° 12/914 del 21 de enero de 2021 del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación del Reino de España

5. Solicitud de Perfeccionamiento

- Memorándum (DGM) N° DGM00095/2023 del 26 de enero de 2023

6. Opinión del Ministerio del Interior

- Oficio N° 001191-2021/IN/OGPP del 18 de agosto de 2021
- Informe N° 000541-2021/IN/OGPP/OCRI, del 17 de agosto de 2021

7. Opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- Oficio N° 2199-2022-JUS/SG del 12 de agosto de 2022
- Informe N° 732-2022.JUS/OGAJ del 12 de agosto de 2022

8. Opinión del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación

- Oficio N° 001921-2022-MP-FN-OPROCTI del 11 de noviembre de 2022
- Informe N° 000007-2022-MP-FN-OCOPJIE del 17 de junio de 2022

9. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores

- Memorándum (DGM) N° DGM00095/2023 del 26 de enero de 2023
- el Informe DGM-DSD N° 1/2023, del 20 de enero de 2023
- Memorándum (DGE) N° DGE00648/2021 del 14 de octubre de 2021



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

INFORME (DGT-EPT) N° 4-2023

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1.- Con el memorándum DGM00095/2023 del 26 de enero de 2023, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales solicitó el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno del **"Convenio entre la República del Perú y el Reino de España sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia"** suscrito en Madrid, Reino de España el 28 de febrero de 2019 (en adelante, el Convenio).

II. ANTECEDENTES

2.- Las relaciones bilaterales entre el Perú y España que abordan las materias comprendidas en el Convenio se rigen por lo dispuesto en el Acuerdo entre la República del Perú y el Reino de España sobre Cooperación en Materia de Prevención del Consumo, Desarrollo Alternativo y Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas¹, en vigor desde el 3 de agosto de 1999.

3.- Asimismo, se puede citar al Convenio Marco de Cooperación entre la República del Perú y el Reino de España², en vigor desde el 20 de mayo de 2005 y el Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República del Perú y el Reino de España³, en vigor desde el 12 de diciembre de 2001.

4.- Por otro lado, en el marco multilateral se destaca la 'Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional'⁴ adoptada en Nueva York el 15 de noviembre de 2000 y en vigor internacional desde el 29 de septiembre de 2003, cuya finalidad es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional⁵.

5.- Es importante recordar que al encontrarse en vigor los instrumentos internacionales antes referidos, estos tratados forman parte del derecho nacional, conforme a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú.

6.- En ese contexto, en el marco del Mecanismo de Consultas Políticas entre la Cancillería peruana y el Director General encargado de Iberoamérica del Ministerio de Asuntos Exteriores de España, celebrado el 26 de febrero de 2014 en la ciudad de Lima se sostuvo conversaciones e intercambios, manifestando el interés recíproco del Perú y España por fortalecer la cooperación, el intercambio de información y la capacitación conjunta en la lucha contra la delincuencia.

¹ El Acuerdo fue suscrito el 17 de septiembre de 1998 en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado internamente mediante el Decreto Supremo N° 037-98-RE del 30 de noviembre de 1998.

² El Convenio Marco fue suscrito el 6 de julio del 2004 en Madrid, Reino de España y ratificado internamente mediante el Decreto Supremo N° 072-2004-RE.

³ El Tratado fue suscrito el 8 de noviembre del 2000 en Madrid, Reino de España y ratificado internamente mediante el Decreto Supremo N° 025-2001-RE.

⁴ La 'Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional' fue complementada por el i) 'Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional' adoptado el 15 de noviembre de 2000; y, el ii) 'Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional' adoptado el 15 de noviembre de 2000.

⁵ La Convención fue suscrita por el Perú el 14 de diciembre del 2000. En Nueva York, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 27527 del 5 de octubre del 2000, ratificada internamente mediante el Decreto Supremo N° 088-2001-RE del 19 de noviembre del 2001, y entró en vigor para el Perú el 29 de septiembre de 2003. Cabe anotar que el Reino de España es Estado parte de la Convención.



7.- Cabe mencionar que, mediante la Nota 179 del 12 de marzo de 2014, la Embajada de España en Perú reseñó las conversaciones sostenidas en el referido Mecanismo de Consultas Políticas, y manifestó el interés de retomar las negociaciones de un Convenio de Cooperación en materia de lucha contra la delincuencia, sobre la base de un proyecto intercambiado entre el Perú y España en el año 2005.

8.- Las negociaciones para definir un nuevo esquema de cooperación bilateral de lucha contra la delincuencia se efectuaron entre los años 2014 y 2019, culminando con la suscripción del Convenio materia del presente informe.

9.- El Convenio fue suscrito el 28 de febrero de 2019, en el marco de la visita oficial que realizó el entonces señor Presidente de la República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo al Reino de España.

10.- Cabe mencionar que, en virtud de su alta investidura y conforme al artículo 7.2.a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, podía realizar todo acto relativo a la celebración de un tratado sin que sea necesario acreditar plenos poderes. En el mismo sentido, el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, 'Adecúa normas nacionales sobre el otorgamiento de plenos poderes al Derecho internacional contemporáneo', reconoce que el Presidente de la República puede firmar tratados sin que requiera de plenos poderes.

11.- El Convenio se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", con el código BI.ES.01.2019.

III. OBJETO

12.- El Convenio tiene por objeto enmarcar la cooperación entre el Perú y España, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales, en el ámbito de la seguridad pública, seguridad ciudadana y lucha contra la delincuencia, especialmente en sus formas organizadas (artículo 1, numeral 1).

IV. DESCRIPCIÓN

13.- El Convenio se encuentra dividido en quince artículos que abordan aspectos sustantivos del esquema de cooperación pactado, como las actividades de cooperación, designación de órganos competentes, condiciones para el intercambio de información, entre otros aspectos, además de las disposiciones finales.

14.- Con relación a la colaboración en materia de lucha contra las acciones criminales (artículo 1, numeral 2), se destaca, en particular, el terrorismo, incluida su colaboración y financiación; los delitos contra la vida e integridad física, la detención ilegal y el secuestro; los delitos graves contra la propiedad; los delitos relacionados con la fabricación de estupefacientes y el tráfico ilícito de drogas, sustancias psicotrópicas y precursores; la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes; la inmigración ilegal; las formas organizadas de delincuencia contra la libertad sexual; la extorsión, el robo, tráfico y comercio ilegal de armas, municiones, explosivos, sustancias radioactivas, materiales biológicos y nucleares y otras sustancias peligrosas; las transacciones financieras ilegales, delitos económicos y fiscales, blanqueo de dinero; falsificación de dinero y otros medios de pago, cheques y valores; los delitos contra objetos de índole cultural con valor histórico, robo y tráfico ilegal de obras de arte y objetos antiguos, entre otros.



15.- Asimismo, se dispone que las Partes colaborarán en la lucha contra cualquier acción criminal cuya prevención, detección e investigación requiera la cooperación de los órganos competentes de ambos Estados (artículo 1, numeral 3) y podrán colaborar en cualquier otra área en materia de seguridad pública y seguridad ciudadana, en tanto sea compatible con el propósito del Convenio (artículo 1, numeral 4).

16.- Dentro de las actividades de cooperación contempladas en el Convenio, se encuentra el intercambio de información y la prestación de ayuda en la actividad operativa de investigación, de conformidad con las respectivas legislaciones nacionales, en la identificación y búsqueda de personas desaparecidas; la investigación y búsqueda de personas que hayan cometido o sean sospechosas de haber cometido delitos en el territorio de alguna de las Partes de cuya investigación sean competentes y de sus cómplices; la identificación de cadáveres y de personas de interés policial; la búsqueda, en el territorio de una de las Partes, de objetos, efectos o instrumentos procedentes del delito o empleados en su comisión, a petición de la otra Parte; y la financiación de actividades delictivas (artículo 2, numeral 1).

17.- Igualmente, se dispone que las Partes cooperarán mutuamente, mediante el intercambio de información, ayuda y colaboración en el traslado de sustancias radioactivas, explosivas, tóxicas y de armas; la realización de entregas vigiladas de sustancias narcóticas y psicotrópicas; y los traslados o tránsito de personas retornadas o expulsadas (artículo 2, numeral 2).

18.- En el Convenio se establece que, para la consecución de los objetivos de la cooperación, las Partes se informarán recíprocamente sobre investigaciones en curso en las distintas formas de delincuencia organizada, incluido el terrorismo; ejecutarán acciones coordinadas y de asistencia mutua en virtud de los acuerdos complementarios firmados por los órganos competentes; intercambiarán información sobre los métodos y las nuevas formas de manifestación de la delincuencia internacional; intercambiarán los resultados de las investigaciones criminalísticas y criminológicas realizadas, así como la información recíproca sobre las técnicas de información y los medios de lucha contra la delincuencia internacional; y, cuando sea necesario, celebrarán encuentros de trabajo para la preparación y asistencia en la realización de medidas coordinadas (artículo 3).

19.- Con relación a los campos que son objetos del Convenio, las Partes colaborarán mediante el intercambio de información sobre la situación general y las tendencias de la delincuencia en los respectivos Estados; el intercambio de experiencias en el uso de tecnología criminal, así como de los métodos y medios de investigación criminal; intercambio de folletos, publicaciones y resultados de investigaciones científicas; el intercambio de información en los campos de competencia de los servicios encargados de la protección de la legalidad penal, seguridad pública, seguridad ciudadana, orden público y lucha contra la delincuencia; la asistencia técnica y científica, peritaciones y cesión de equipos técnicos especializados; el intercambio de experiencias, expertos y consultas; y la cooperación en el campo de la enseñanza profesional (artículo 4).

20.- El Convenio precisa, además, que no se afectará las cuestiones relativas a la prestación de asistencia judicial en materia penal y en materia de extradición (artículo 5). En lo que respecta a la designación de órganos competentes, en el Convenio se designa, por parte del Reino de España, al Ministerio del Interior y, por parte de la República del Perú, al Ministerio del Interior (artículo 6).



21.- Asimismo, se dispone que el intercambio de información y peticiones de realización de las actividades previstas en el Convenio, se remitan por escrito directamente a los órganos competentes o a través de los enlaces policiales, debiendo las Partes comunicar la designación de estos últimos y, en casos urgentes, se podrán adelantar tales comunicaciones oralmente, confirmándose los trámites por escrito inmediatamente después (artículo 7, numeral 1); y se realicen por los órganos competentes en el plazo más breve posible (artículo 7, numeral 2).

22.- En cuanto a los gastos relacionados con el cumplimiento de una solicitud o la realización de una acción, el Convenio señala que serán asumidos por la Parte requirente, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria anual ordinaria, respetando la legislación vigente, pudiendo las autoridades de las Partes decidir otra cosa en cada caso individual, de mutuo acuerdo (artículo 7, numeral 3).

23.- Igualmente, se ha previsto que cada Parte podrá rechazar, en todo o en parte, o establecer condiciones, a las peticiones de información o ayuda en los extremos que, a su juicio, represente una amenaza a su soberanía, su seguridad o que esté en contradicción con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, vulnerando el principio de reserva de la investigación y otros intereses esenciales para el Estado (artículo 8, numeral 1), debiendo la Parte requirente ser informada de la causa del rechazo (artículo 8, numeral 2).

24.- En el Convenio se establece las condiciones para el intercambio de información (artículo 9, numeral 1) y el compromiso de las Partes de asegurar la protección de la información ofrecida frente al acceso, modificación, publicación o divulgación no permitidos de acuerdo con su legislación nacional, así como a no ceder la información a ningún tercero distinto del órgano competente de la Parte requirente o, en caso de solicitarse, a otros Ministerios con competencia en la materia, a través del órgano competente de la Parte requirente, con la autorización previa de la Parte requerida (artículo 9, numeral 2).

25.- El Convenio dispone que las Partes podrán constituir un Comité de Seguimiento para el desarrollo de la cooperación que surja del mismo (artículo 10, numeral 1), el cual estará compuesto por un máximo de 5 participantes por cada Parte, elegidos entre expertos técnicos vinculados con la materia a tratar (artículo 10, numeral 2) y podrá reunirse en sesión ordinaria, de manera presencial o virtual, una vez al año; y en sesión extraordinaria, siempre que una de las Partes lo solicite, debiendo determinar fecha, lugar, hora y orden del día a través de los cauces diplomáticos (artículo 10, numeral 3).

26.- Asimismo, se dispone que las reuniones del Comité de Seguimiento se realizarán alternativamente en el Perú y en España, salvo acuerdo de las Partes, y los trabajos serán presididos por el Jefe de la delegación de la Parte en cuyo territorio se realice la reunión (artículo 10, numeral 4). Con relación a los gastos, el Convenio dispone que aquellos correspondientes a la Parte participante correrán por cuenta de la Parte que la envía, y aquellos relativos a la organización de las reuniones, corresponderán a la Parte receptora, debiendo estar dichos gastos condicionados a la disponibilidad presupuestaria anual ordinaria (artículo 10, numeral 5).

27.- En caso que surjan controversias respecto a la interpretación y/o ejecución del Convenio, las mismas serán resueltas mediante negociaciones entre las Partes (artículo 11).

28.- El Convenio dispone, además, que su cumplimiento se realizará con el irrestricto respeto de la legislación interna de las Partes (artículo 12, numeral 1) y sus disposiciones no afectará el cumplimiento de otros acuerdos o compromisos internacionales bilaterales o multilaterales, asumidos por el Perú y España (artículo 12, numeral 2).

29.- El Convenio estipula que entrará en vigor al día siguiente de recibida la última notificación, por la vía diplomática, mediante la cual las Partes señalen el cumplimiento de los respectivos requisitos legales internos a tal efecto. Asimismo, se dispone que las modalidades prácticas y los términos de la asistencia y cooperación realizada con arreglo al Convenio, podrán desarrollarse mediante acuerdos complementarios, firmados por los órganos competentes de las Partes (artículo 13).

30.- Con relación a ello, cabe precisar que mediante Nota Verbal N° 12/914 del 21 de enero de 2021, el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación del Reino de España comunicó a la Embajada del Perú en dicho país de la culminación de sus requisitos constitucionales internos. Por ello, el Convenio entrará en vigor al día siguiente de la fecha de recepción de la comunicación remitida por la República del Perú a dicha Parte.

31.- En torno a la posibilidad de denuncia al Convenio, esta podrá ser comunicada por la vía diplomática a la otra Parte, con seis meses de anticipación, y la terminación no afectará la ejecución de las obligaciones asumidas por las Partes, hasta la fecha de su finalización, a menos que acuerden algo distinto (artículo 14).

32.- El Convenio podrá ser modificado por las Partes, mediante la suscripción de enmiendas. Asimismo, se precisa que la entrada en vigor de las enmiendas seguirá el mecanismo establecido en el artículo 13 del Convenio (artículo 15).

V. CALIFICACIÓN

33.- El Convenio reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado entre sujetos de derecho internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

34.- La caracterización descrita es importante destacarla, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales identificados como tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el derecho peruano.

VI. OPINIONES TÉCNICAS

35.- A efectos de sustentar el presente informe, se recibieron las opiniones técnicas del Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; del Ministerio Público y del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio del Interior

36.- Mediante Oficio N° 001191-2021/IN/OGPP del 18 de agosto de 2021, el Ministerio del Interior remitió el Informe N° 000541-2021/IN/OGPP/OCRI, del 17 de agosto de 2021, elaborado por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el cual se consolida las opiniones de la Dirección General contra el Crimen Organizado, la Dirección General de

Inteligencia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana, la Dirección General de Seguridad Democrática, la Dirección General de Información para la Seguridad, y la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho Ministerio, así como de la Dirección de Asuntos Internacionales y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú.

37.- Un primer aspecto que se destaca en dicho informe es la competencia del sector interior con respecto a los compromisos que asumirá el Perú en el marco del Convenio. Asimismo, se precisa que el objeto del Convenio se condice con las funciones que cumple el Ministerio del Interior⁶.

38.- En relación a lo anterior, y al papel que cumplirá dicho sector en su calidad de órgano competente por parte de Perú en el Convenio, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, en el informe se resalta lo señalado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, en el sentido que *"el objeto señalado en el artículo 1 del Convenio se enmarca dentro de las funciones que son de competencia del Ministerio del Interior, la cual también es ejercida a través de la Policía Nacional del Perú (...)"*⁷

39.- Otro aspecto relevante que se menciona en el informe es *"el respeto a las legislaciones internas de cada parte como un elemento sustancial para la aplicación del Convenio, transversal a todas las acciones de cooperación que se han consensuado. Algunos de los informes técnicos, y en especial el jurídico, emitidos por las Unidades Orgánicas del Sector Interior coinciden en señalar la importancia del respeto de la normativa interna de las Partes, precisamente por ser un elemento que garantiza una adecuada implementación de las diferentes acciones de cooperación establecidas en el Convenio"*⁸

40.- Con relación a la vinculación del Convenio con normas internas relacionadas, se resalta que *"las acciones que se llevarán a cabo se complementan con una serie de esfuerzos que, desde las instituciones del Estado, y en particular del Sector Interior, se están impulsando en la lucha contra la delincuencia y sus distintas modalidades"*⁹.

41.- A tal efecto, se menciona a la Ley N° 28950 "Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes"; Ley N° 30077 "Ley contra el Crimen Organizado"; la Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Crimen Organizado 2019-2030; la Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Terrorismo 2019-2023; la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030; y el Plan Nacional contra la Trata de Personas (2017-2021).

42.- El informe menciona la opinión de la Dirección General contra el Crimen Organizado, que considera que *"el crimen puede tomar lugar en varios escenarios y espacios, desde su ideación hasta su consumación, lo que amerita una particular valoración legal, a fin de fijar los ámbitos de competencia persecutoria e investigativa de los Estados"*, destacando también *"la importancia del "principio de cooperación internacional" como un paradigma que ha superado aquella visión que sustentaba el*

⁶ Véase: Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior (ROF) y Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

⁷ Informe N° 000541-2021/IN/OGPP/OCRI, apartado 3.28, primera viñeta.

⁸ Ibid., apartado 3.11.

⁹ Ibid., apartado 3.13.

modelo de política criminal en el principio de soberanía, en el fin de combatir eficazmente el fenómeno de la delincuencia”¹⁰.

43.- Además, el informe refiere lo señalado por la Dirección General de Inteligencia que sostiene que el Convenio se sustenta en los artículos 44 y 166 de la Constitución Política del Perú. Respecto del artículo 44, plantea que el Convenio *“reafirma el deber que como Estado ejerce soberanamente para proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; entendiéndose como una de las amenazas la delincuencia común y organizada, nacional e internacional; aquella que afecta el orden interno la seguridad pública, seguridad ciudadana, que ponen en riesgo la seguridad y tranquilidad de la población, y la gobernabilidad democrática y el estado de derecho”*¹¹, lo cual se complementa con lo dispuesto en el artículo 166, *“a través de la finalidad asignada la Policía Nacional del Perú institución tutelar encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden interno; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; y garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado; así como de prevenir, investigar y combatir la delincuencia”*¹².

44.- Asimismo, en el informe se destaca que *“la implementación del Convenio sumará a las acciones estratégicas del Sector Interior en el marco del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2024¹⁶, y en particular, a sus Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI)”*¹³, como los siguientes:

- **OEI 01** Reducir la inseguridad ciudadana a favor de la población en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- **OEI 04** Reducir el tráfico ilícito de drogas en beneficio de la población.
- **OEI 05** Desarticular las organizaciones terroristas en todas sus modalidades a nivel nacional para la protección de la población.
- **OEI 06** Reducir el crimen organizado en beneficio de la población en todo el territorio nacional.
- **OEI 07** Reducir la incidencia de trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes en protección de la población vulnerable.
- **OEI 08** Fortalecer la gestión institucional.

45.- De otro lado, el informe recoge lo señalado por la Dirección de Diseño y Evaluación de Políticas de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, la que precisa que en el marco de las funciones de dicha Dirección General *“es imprescindible contar con espacios de coordinación e intercambio de información con un enfoque que privilegie la dimensión social preventiva en las políticas públicas, poniendo énfasis en la seguridad de las personas para impulsar intervenciones específicas y bien focalizadas que desalienten la exclusión y la desigualdad, que refuercen el respeto a los derechos humanos y contribuyan a la solución pacífica de problemas interpersonales y sociales”*¹⁴.

46.- Igualmente, el informe señala la opinión de la Dirección de Derechos Fundamentales de la Dirección General de Seguridad Democrática que, con relación al

¹⁰ Ibid., apartado 3.22.

¹¹ Ibid., apartado 3.27, última viñeta.

¹² Idem.

¹³ Ibid., apartado 3.14.

¹⁴ Ibid., apartado 3.26, primera viñeta.

impacto legal del Convenio, precisa que *"la normativa en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, luego de haberse firmado el Convenio materia de opinión, no ha sufrido variación alguna, ni presenta discordancia con el instrumento internacional. Así, considera que la implementación y posterior ejecución el Convenio no implicaría una modificación o derogación de normas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico vigente"*¹⁵, precisando que el artículo 4 del Convenio potenciaría *"las capacidades de especialización tecnológica y de respuesta en el campo, de la mano con la información actualizada de los cambios operacionales de la redes criminales"*, y ello *"permitirá a la PNP afrontar de forma más eficiente los delitos, entre otros, de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, más aun considerando que los tratantes han adecuado su modus operandi al contexto de uso masivo de las tecnologías"*¹⁶.

47.- Asimismo, el informe menciona la opinión de la Dirección de Gestión del Conocimiento de la Dirección General de Información para la Seguridad que señala que *"El intercambio de la información sobre tendencias de delincuencia, métodos de investigación criminal, experiencias en uso de tecnología criminal, entre otros aspectos que aborda el convenio, permitiría retroalimentar el contenido y tratamiento de los sistemas parte de la gestión de información para la Seguridad (...) y a su vez se podrían generar diseños muestréales, indicadores de desempeño u otros documentos de medición necesarios para la elaboración de documentos de política en seguridad a nivel nacional"*¹⁷.

48.- Igualmente, dicha Dirección General añade que, con el intercambio de experiencias y consultas, *"se podría conocer y difundir datos internacionales a nivel cuantitativo o cualitativo sobre hechos relacionados con la seguridad pública que coadyuvarían en la toma de decisiones al nivel del Sector Interior o a nivel de las diferentes autoridades involucradas con el servicio de la seguridad de inferencia nacional como subnacional (...)"*¹⁸.

49.- Respecto de las ventajas y beneficios que reportará la entrada en vigor del Convenio, el informe resalta lo señalado por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que subraya que dicho instrumento internacional *"constituye una nueva herramienta que permitirá al Sector Interior estrechar y fortalecer los lazos de cooperación internacional con su similar español; y continuar con la lucha estratégica en favor de la seguridad. Además, permitirá el diálogo entre las Partes en la materia, siendo un instrumento que coadyuve a la reflexión para la identificación de medidas eficaces en el ámbito de la seguridad pública, seguridad ciudadana y lucha contra la delincuencia organizada a través de la implementación de diversas modalidades de cooperación que se concreten a través de los Ministerios del Interior y los cuerpos policiales de ambos Estados"*¹⁹.

50.- Asimismo, se destaca que *"la implementación del Convenio permitirá dar atención a los esfuerzos que el Perú y España expresaron en el 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, donde los Estados participantes se comprometieron con la "Promoción de la cooperación y la asistencia técnica internacionales para prevenir y combatir todas las formas de delincuencia", a*

¹⁵ Ibid., apartado 3.20, primera viñeta.

¹⁶ Idem, segunda viñeta.

¹⁷ Ibid., apartado 3.18, primera viñeta.

¹⁸ Idem, segunda viñeta.

¹⁹ Ibid., apartado 3.30, segunda viñeta.



través de una serie de medidas orientadas a fortalecer el trabajo conjunto en la lucha contra la delincuencia”²⁰.

51.- Finalmente, el informe refiere la opinión de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú que, con relación a los documentos de gestión con los que se alinea el Convenio, menciona “el Plan Estratégico de Capacidades de la PNP “Mariano Santos 2030”, documento en el cual se encuentra la atención al relacionamiento y cooperación internacional de manera decisiva para desarrollar capacidades en el potencial humano, así como, en las administrativas y logísticas para la lucha contra la Delincuencia Organizada Transnacional y otros. Además, indica que el Convenio se alinea los objetivos institucionales del Sector Interior, al establecer mecanismos de cooperación policial entre ambas Partes para hacer frente a la Delincuencia Organizada Transnacional”²¹.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

52.- Mediante Oficio N° 2199-2022-JUS/SG del 12 de agosto de 2022, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remitió el Informe N° 732-2022.JUS/OGAJ, de esa misma fecha, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual se consolida los pronunciamientos de la Dirección General de Asuntos Criminológicos, la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional de la Dirección de Justicia y Libertad Religiosa, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas de dicho Ministerio.

53.- Cabe resaltar que el informe señala que el Convenio “se alinea a los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2026 Ampliado y Plan Estratégico Sectorial Multianual (2019-2026) Ampliado, orientados a reducir los niveles de delincuencia y crimen organizado, asimismo, se alinea al Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas” en prevención de la violencia y lucha contra la delincuencia organizada”²².

54.- Asimismo, la entrada en vigor del Convenio “contribuirá a la implementación de la Política Nacional Penitenciaria al 2030, del Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal y del Plan Nacional frente a los Delitos Patrimoniales, todos ellos bajo la rectoría del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”²³.

55.- Otro aspecto que se resalta es que el Convenio “permitirá al MINJUSDH fomentar y fortalecer la cooperación con las instituciones públicas españolas intercambiando conocimientos y experiencias que sean aplicables de manera conjunta, en la lucha contra la delincuencia, especialmente organizada”²⁴, además de ser “de utilidad para retomar contacto con el Ministerio de Justicia de España, teniendo en cuenta que se cuenta con un Memorando de Entendimiento firmado con esta institución el 5 de julio de 2017, cuya duración es indefinida, que promueve la cooperación jurídica internacional bilateral, señalando ámbitos, entre los cuales se destaca el intercambio de experiencias y buenas prácticas para la prevención del delito, tecnologías de

²⁰ Ibid., última viñeta.

²¹ Ibid., apartado 3.15, última viñeta.

²² Informe N° 732-2022.JUS/OGAJ, apartado 3.6, segundo párrafo.

²³ Ibid., apartado 3.11.

²⁴ Ibid., apartado 3.12, primer párrafo.

información, lucha contra la corrupción y delincuencia organizada, cibercriminología y terrorismo”²⁵.

56.- Resulta relevante mencionar que el referido informe señala que la entrada en vigor del Convenio “no generaría ningún impacto en la legislación vigente, no requiriéndose ningún tipo de adecuación o modificación del marco legal vigente; ello resulta claro, además, si se tiene en cuenta que toda vez que en el artículo 1 del Convenio se establece que la cooperación entre las partes se enmarca de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales”²⁶.

Ministerio Público – Fiscalía de la Nación

57.- A través del Oficio N° 001921-2022-MP-FN-OPROCTI del 11 de noviembre de 2022, el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación remitió el Informe N° 000007-2022-MP-FN-OCOPJIE del 17 de junio de 2022, elaborado por la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones.

58.- En dicho informe se indica que el Convenio “es muy positivo para la cooperación en el ámbito de la seguridad pública, seguridad ciudadana y lucha contra la delincuencia, especialmente en las formas organizadas, ello por cuanto establece canales de coordinación y comunicación para el flujo de información, de la asesoría y capacitación, siendo el Reino de España un país con mucha experiencia en dichas materias objeto del convenio y parte de la Comunidad Europea, haciendo posible que nuestro país tenga la posibilidad de acceder a información y respaldo de dicha comunidad, de esta manera es muy positiva la relación mutua que se pueda tener entre las Partes”²⁷.

59.- Asimismo, se añade que “toda forma de cooperación que permita acceder a información para labores de prevención y lucha contra la delincuencia como la del presente convenio es una ventaja y reporta mejoras para el sistema de justicia, no siendo incompatible con la cooperación jurídica formal cuya responsabilidad recae en esta Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, por el contrario, consideramos que aporta muchas mejoras en la labor de la Policía Nacional del Perú”²⁸.

60.- Finalmente, se señala que el Perú tiene “activa cooperación con el Reino de España, tanto en el ámbito de la Asistencia Judicial Internacional, Extradiciones, Cooperación entre Ministerios Públicos bajo el Acuerdo de Cooperación de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, ahora se tendrá un nuevo Convenio sobre Cooperación en Materia de Lucha Contra la Delincuencia, que reforzará la labor de la Policía Nacional en el marco de sus competencias constitucionales”²⁹.

Ministerio de Relaciones Exteriores

61.- Con memorándum DGM00095/2022 del 26 de enero de 2023, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, además de solicitar el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno del Convenio, remitió el Informe DGM-

²⁵ Ibid., segundo párrafo

²⁶ Ibid., apartado 3.13.

²⁷ Informe N° 000007-2022-MP-FN-OCOPJIE, apartado 4, primera viñeta.

²⁸ Ibid., última viñeta.

²⁹ Ibid., apartado 5.



DSD N° 1/2023, del 20 de enero, elaborado por la Dirección de Seguridad y Defensa, el cual hizo suyo.

62.- En el referido informe se resalta que el Convenio "constituye un instrumento útil para los esfuerzos emprendidos por el Estado peruano en la lucha contra la delincuencia, en especial en sus formas organizadas, en seguridad pública y en seguridad ciudadana"³⁰. Asimismo, se señala que el Acuerdo "es coincidente con los principios y normativas emanadas de las siguientes políticas nacionales, políticas institucionales y otros documentos de gestión en materia de la seguridad y defensa (...)

- Constitución Política del Perú, en particular el artículo 1 sobre la defensa de la persona humana; artículo 2 sobre derechos fundamentales de la persona; artículo 8 sobre la responsabilidad del Estado del combate y sanción al tráfico ilícito de drogas; artículo 44 sobre deberes del Estado, en el cual se especifica el deber de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.
- Ley N° 28950 "Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes" del 16 de enero de 2007, elaborada en el marco de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, que tipifica los mencionados delitos y contempla un marco normativo para la atención de víctimas.
- Ley N° 30077 "Ley contra el Crimen Organizado" del 26 de julio del 2013, actualizada por el DL N°1244, que tiene por objeto fijar las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales.
- "Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Crimen Organizado 2019-2030" que tiene como finalidad establecer los objetivos y las acciones que deben orientar el trabajo articulado entre entidades nacionales e internacionales. Esta norma plantea cuatro objetivos prioritarios: (i) fortalecer la capacidad del Estado en la lucha contra las organizaciones criminales, (ii) fortalecer el control de la oferta en mercados ilegales a nivel nacional y transnacional, (iii) fortalecer la prevención en materia de combate al crimen organizado en la población, y (iv) fortalecer la asistencia a víctimas afectadas por el crimen organizado.
- "Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Terrorismo 2019-2023", aprobada con D.S. 23-2019-IN, propone el trabajo articulado de todas las entidades del Estado para reducir los rezagos del fenómeno del terrorismo que aún persiste en nuestro país. Plantea 3 objetivos prioritarios: (1.) Fortalecer una cultura de paz en la sociedad; (2.) Restablecer el ejercicio de los derechos de las personas afectadas por el terrorismo y (3.) Neutralizar las acciones terroristas y sus modalidades en el país.
- "Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030", aprobada mediante DS 009-2021-IN es un documento de gestión integral que aborda la persistencia de la victimización por trata de personas y constituye un importante aporte para hacer frente a este delito"³¹.

63.- Respecto de la coincidencia de lo dispuesto en el Convenio con tratados y otros instrumentos internacionales en el ámbito multilateral de los cuales tanto el Perú como España son Partes, el informe destaca que "uno de ellos es la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional, del 15 de noviembre de 2000.

³⁰ Informe DGM-DSD N°1/2023, apartado II, primer párrafo.

³¹ Ibid., apartado III, primer párrafo

Esta Convención mantiene los siguientes protocolos especializados, ratificados por ambos países:

- *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por Resolución 55/25 en la Asamblea General de 15 de noviembre de 2000.*
- *Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por Resolución 55/25 en la Asamblea General del 15 de noviembre de 2000*³².

64.- Por tales consideraciones, el informe concluye que es favorable continuar con el procedimiento de perfeccionamiento interno del Convenio, *"en vista que el mismo contribuirá a facilitar y organizar la cooperación entre el Perú y España en la lucha contra la delincuencia, opinión que resulta coincidente con lo manifestado por el Ministerio del Interior, Policía Nacional del Perú, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público y, en la Cancillería, por la Dirección General de Europa"*³³.

65.- Mediante Memorándum DGE00648/2021 del 14 de octubre de 2021, la Dirección General de Europa expresó su opinión favorable al Convenio, y resaltó la *"histórica relación entre el Perú y España, que ha alcanzado el nivel de una "asociación estratégica reforzada", el máximo nivel que prevé España en su relacionamiento bilateral, categoría adoptada el 8 de julio de 2015"*³⁴.

66.- Finalmente, se subraya que el Convenio *"se constituye en una importante iniciativa de cooperación en el ámbito de la seguridad pública, seguridad ciudadana y lucha contra la delincuencia organizada, materias que son competencia de los Ministerios del Interior y servicios policiales de ambos países, instancias que en adelante serán responsables de la implementación de la iniciativa"*³⁵.

VII. BENEFICIOS

67.- El Convenio resultará beneficioso para el Perú, ya que constituye una nueva herramienta que permitirá a las entidades peruanas estrechar y fortalecer los lazos de cooperación internacional con sus similares españolas. Además de permitir que se continúe con la lucha estratégica en favor de la seguridad.

68.- Asimismo, el Convenio coadyuvará a la reflexión para la identificación de medidas eficaces en el ámbito de la seguridad pública, seguridad ciudadana y lucha contra la delincuencia organizada a través de la implementación de diversas modalidades de cooperación que se concreten a través de los Ministerios del Interior y los cuerpos policiales del Perú y España.

VIII. IMPACTO EN LA NORMATIVA NACIONAL

69.- Como se puede apreciar de las opiniones técnicas, el Convenio no tiene incidencia en la normativa interna nacional. En esa línea, ninguno de los informes señala

³² Ibid., apartado IV.

³³ Ibid., apartado V.

³⁴ Memorándum DGE00648/2021, segundo párrafo.

³⁵ Ibid., último párrafo.



la necesidad de la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para la ejecución del Convenio, pudiendo afirmarse, en tal perspectiva, que los compromisos previstos en dicho tratado son consistentes con la legislación nacional.

70.- Asimismo, cabe resaltar lo señalado por las entidades competentes, en el sentido que el Convenio se inscribe, además, en tratados bilaterales y multilaterales, de los cuales tanto el Perú como España son Partes.

71.- Finalmente, debe mencionarse que, en el artículo 1 del Convenio se establece que la cooperación entre las Partes se efectuará, de conformidad con las respectivas legislaciones nacionales del Perú y España.

IX. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

72.- Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados concluye que el **"Convenio entre la República del Perú y el Reino de España sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia"** no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú, al no establecerse en este tratado ningún compromiso internacional relacionado con las materias de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado; tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de normas con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

73.- Como ha sido señalado, el Convenio delinea la cooperación entre el Perú y España, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales, en el ámbito de la seguridad pública, seguridad ciudadana y lucha contra la delincuencia, especialmente en sus formas organizadas.

74.- Asimismo, tal como se ha precisado en el presente informe, las acciones de cooperación contempladas en el Convenio se realizarán con sujeción a la legislación nacional, aspecto que permite asegurar que las actividades se desarrollarán con observancia y cumplimiento a lo que se prescriba en cada ámbito. Este aspecto es destacado en las distintas opiniones emitidas por las autoridades nacionales competentes.

75.- En esa línea, debe destacarse, además, que las actividades de cooperación contempladas en el Convenio se encuentran alineadas con los propósitos y compromisos internacionales que ha asumido el Perú en el marco del 'Acuerdo entre la República del Perú y el Reino de España sobre Cooperación en Materia de Prevención del Consumo, Desarrollo Alternativo y Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas', el 'Convenio Marco de Cooperación entre la República del Perú y el Reino de España', el 'Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República del Perú y el Reino de España' y la 'Convención de la Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional', instrumentos internacionales que, como se señaló, forman parte del Derecho nacional conforme a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política.

76.- En el plano interno, debe resaltarse que el Convenio está acorde con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28950 "Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes", la Ley N° 30077 "Ley contra el Crimen Organizado", la



"Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Crimen Organizado 2019-2030", la "Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Terrorismo 2019-2023" y la "Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030".

77.- En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Tratados considera que el Convenio puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política del Perú, y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 '*Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano*', que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política.

78.- En consecuencia, la Presidenta de la República puede ratificar mediante decreto supremo el Convenio, dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 1 de marzo de 2023.


Francisco Taniya Hasegawa
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores



PGLD/REJBB



CONVENIO ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Y
EL REINO DE ESPAÑA
SOBRE COOPERACIÓN
EN MATERIA DE LUCHA
CONTRA LA DELINCUENCIA



La República del Perú y el Reino de España, en lo sucesivo denominados "las Partes".

RECONOCIENDO la importancia de profundizar y desarrollar la cooperación en materia de lucha contra la delincuencia en sus diversas manifestaciones,

REAFIRMANDOSE en lo establecido en el "Acuerdo entre la República del Perú y el Reino de España sobre Cooperación en Materia de Prevención del Consumo, Desarrollo Alternativo y Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas", entrado en vigor desde el 3 de agosto de 1999; el "Convenio Marco de Cooperación entre la República del Perú y el Reino de España" entrado en vigor desde el 20 de mayo de 2005 y el "Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República del Perú y el Reino de España" en vigor desde el 12 de diciembre de 2001.

TENIENDO en consideración la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, del 15 de noviembre de 2000, en vigor internacional desde el 29 de setiembre del 2003.

DESEANDO contribuir al desarrollo de las relaciones bilaterales.

Guiados por los principios de igualdad, reciprocidad y asistencia mutua, han convenido lo siguiente:

Artículo 1

1. El presente Convenio tiene como objeto enmarcar la cooperación entre las Partes, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales, en el ámbito de la seguridad pública, seguridad ciudadana y lucha contra la delincuencia, especialmente en sus formas organizadas.
2. Las Partes colaborarán en materia de lucha contra las acciones criminales, en particular:
 - a) El terrorismo, incluida su colaboración y financiación.
 - b) Los delitos contra la vida e integridad física.
 - c) La detención ilegal y el secuestro.
 - d) Los delitos graves contra la propiedad.
 - e) Los delitos relacionados con la fabricación de estupefacientes y el tráfico ilícito de drogas, sustancias psicotrópicas y precursores.
 - f) La trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.
 - g) La inmigración ilegal.
 - h) Las formas organizadas de delincuencia contra la libertad sexual, especialmente las relacionadas con menores, así como la confección, difusión y facilitación de contenidos pornográficos con participación de menores.
 - i) La extorsión.
 - j) El robo, el tráfico y el comercio ilegal de armas, municiones, explosivos, sustancias radioactivas, materiales biológicos y nucleares y otras sustancias peligrosas.
 - k) Las transacciones financieras ilegales, los delitos económicos y fiscales, así como el blanqueo de dinero.
 - l) La falsificación (fabricación, alteración, modificación y distribución) de dinero y otros medios de pago, cheques y valores.
 - m) Los delitos contra objetos de índole cultural con valor histórico, así como el robo y el tráfico ilegal de obras de arte y objetos antiguos.



- n) El robo, el comercio ilegal y el tráfico de vehículos a motor, así como la falsificación y el uso ilegal de documentos de vehículos a motor.
- o) La falsificación y el uso ilegal de documentos de identidad y de viaje.
- p) Los delitos cometidos a través de sistemas informáticos o de canales de internet.
- q) Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.

3. Las Partes colaborarán asimismo en la lucha contra cualquier acción criminal cuya prevención, detección e investigación requiera la cooperación de los órganos competentes de ambos Estados.

4. Asimismo, las Partes podrán colaborar en cualquier otra área en materia de seguridad pública y seguridad ciudadana, siempre que sea compatible con el propósito de este Convenio.

Artículo 2

1. La colaboración entre las Partes incluirá, en el marco de la lucha contra la delincuencia a la que se refiere el artículo 1, el intercambio de información y la prestación de ayuda en la actividad operativa de investigación, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales, en lo siguiente:

- a) La identificación y búsqueda de personas desaparecidas.
- b) La investigación y búsqueda de las personas que hayan cometido o sean sospechosas de haber cometido delitos en el territorio de algunas de las Partes de cuya investigación sean competentes y de sus cómplices.
- c) La identificación de cadáveres y de personas de interés policial.
- d) La búsqueda en el territorio de una de las Partes de objetos, efectos o instrumentos procedentes del delito o empleados en su comisión a petición de la otra Parte.
- e) La financiación de actividades delictivas.

2. Las Partes cooperarán también, mediante el intercambio de información, ayuda y colaboración mutua en:

- a) El traslado de sustancias radioactivas, explosivas, tóxicas y de armas.
- b) La realización de entregas vigiladas de sustancias narcóticas y psicotrópicas.
- c) Los traslados o tránsito de personas retornadas o expulsadas.

Artículo 3

Para la consecución de los objetivos de la cooperación, las Partes en cumplimiento de lo preceptuado en sus correspondientes ordenamientos jurídicos internos y de lo dispuesto en este Convenio:

- a) Se informarán recíprocamente sobre las investigaciones en curso en las distintas formas de la delincuencia organizada, incluido el terrorismo, sus relaciones, estructura, funcionamiento y métodos.
- b) Ejecutarán acciones coordinadas y de asistencia mutua en virtud de los acuerdos complementarios firmados por los órganos competentes.
- c) Intercambiarán información sobre los métodos y las nuevas formas de manifestación de la delincuencia internacional.



- d) Intercambiarán los resultados de las investigaciones criminalísticas y criminológicas realizadas, así como la información recíproca sobre las técnicas de información y los medios de lucha contra la delincuencia internacional.
- e) Cuando sea necesario se celebrarán encuentros de trabajo para la preparación y asistencia en la realización de medidas coordinadas.

Artículo 4

Las Partes colaborarán en los campos que son objeto del presente Convenio mediante:

- a) El intercambio de información sobre la situación general y las tendencias de la delincuencia en los respectivos Estados.
- b) El intercambio de experiencias en el uso de tecnología criminal, así como de los métodos y medios de investigación criminal, intercambio de folletos, publicaciones y resultados de investigaciones científicas en los campos que son objeto de este Convenio.
- c) El intercambio de información en los campos de competencia de los servicios encargados de la protección de la legalidad penal, seguridad pública, seguridad ciudadana, orden público y la lucha contra la delincuencia.
- d) La asistencia técnica y científica, peritaciones y cesión de equipos técnicos especializados.
- e) El intercambio de experiencias, expertos y consultas.
- f) La cooperación en el campo de la enseñanza profesional.

Artículo 5

El presente Convenio no afectará a las cuestiones relativas a la prestación de asistencia judicial en materia penal y en materia de extradición.

Artículo 6

Son órganos competentes para la realización práctica del Convenio:

- Por parte de la República del Perú: El Ministerio del Interior, sin perjuicio de las competencias que corresponde a otros Ministerios.
- Por parte del Reino de España: El Ministerio del Interior, sin perjuicio de las competencias que corresponde a otros Ministerios.

Artículo 7

1. El intercambio de información y las peticiones de realización de las actividades previstas en este Convenio se remitirán por escrito directamente a los órganos competentes o a través de los enlaces policiales. A tales efectos, las Partes comunicarán la designación de estos últimos.

En los casos urgentes, los órganos competentes podrán adelantar las comunicaciones oralmente para el cumplimiento del presente Convenio, confirmándose los trámites por escrito inmediatamente después.



2. Las peticiones de intercambio de información o de realización de las actividades previstas en el Convenio se realizarán por los órganos competentes en el plazo más breve posible.

3. Los gastos relacionados con el cumplimiento de una solicitud o la realización de una acción, serán asumidos por la Parte requirente, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria anual ordinaria, respetando la legislación vigente. Las autoridades de las Partes podrán decidir otra cosa en cada caso individual, de mutuo acuerdo.

Artículo 8

1. Cada una de las Partes podrá rechazar, en todo o en parte, o establecer condiciones, a las peticiones de información o ayuda en los extremos que a juicio de ellas representen una amenaza a su soberanía, su seguridad o que estén en contradicción con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, vulnerando el principio de reserva de la investigación, u otros intereses esenciales para el Estado.

2. La Parte requirente será informada de la causa del rechazo.

Artículo 9

1. El intercambio de información entre las Partes, de acuerdo con este Convenio, se realizará bajo las condiciones siguientes:

- a) La Parte requirente podrá utilizar la información únicamente para el fin y según las condiciones determinadas por la Parte requerida, tomando en consideración el plazo establecido por esta, después de cuyo transcurso deberán ser destruidos, conforme a su legislación nacional.
- b) A petición de la Parte requerida, la Parte requirente facilitará reportes sobre el uso de la información que se le han ofrecido y sobre los resultados conseguidos.
- c) Si resultara que se ha ofrecido información inexacta o incompleta, la Parte requerida informará sin dilación a la Parte requirente.
- d) Cada una de las Partes llevará un registro con los reportes sobre la información ofrecida y su destrucción.

2. Las Partes asegurarán la protección de la información ofrecida frente al acceso, modificación, publicación o divulgación no permitidos de acuerdo con su legislación nacional.

Asimismo se comprometen a no ceder la información a la que se refiere este artículo a ningún tercero distinto del órgano competente de la Parte requirente o, en caso de solicitarse por esta sólo podrán ceder dicha información a otros Ministerios con competencia en la materia, a través de del órgano competente de la Parte requirente, previa autorización de la Parte requerida.

Artículo 10

1. Las Partes podrán constituir un Comité de Seguimiento para el desarrollo y evaluación de la cooperación que surja del presente Convenio.



2. El Comité de Seguimiento estará compuesto por un máximo de 5 participantes de cada Parte. Los miembros serán elegidos entre expertos técnicos vinculados con la materia a tratar. Los órganos competentes se informarán por escrito sobre los representantes que han designado como miembros del Comité de Seguimiento.
3. El Comité de Seguimiento podrá reunirse en sesión ordinaria, de manera presencial o virtual, una vez al año y en sesión extraordinaria, siempre que una de las Partes lo solicite, en fecha, lugar y con el orden del día a determinar por cauces diplomáticos.
4. Salvo acuerdo entre las Partes, las reuniones se realizarán alternativamente en el Perú y en España. Los trabajos serán presididos por el Jefe de la delegación de la Parte en cuyo territorio se realicen.
5. Los gastos de la delegación participante correrán por cuenta de la Parte que la envía, correspondiendo a la Parte receptora exclusivamente los gastos de organización de las reuniones. Dichos gastos estarán condicionados a la existencia de disponibilidad presupuestaria anual ordinaria.

Artículo 11

Las controversias derivadas de la aplicación e interpretación del presente Convenio se resolverán mediante negociaciones entre las Partes.

Artículo 12

1. En todos los casos, la aplicación del presente Convenio se realizará con el irrestricto respeto a la legislación interna de cada una de las Partes.
2. Las disposiciones de este Convenio no afectarán el cumplimiento de las disposiciones de otros acuerdos o compromisos internacionales bilaterales o multilaterales, asumidos por la República del Perú y el Reino de España.

Artículo 13

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de recibida la última comunicación remitida por la vía diplomática por una de las Partes, en la cual se señale el cumplimiento de los respectivos requisitos legales internos para su entrada en vigor.

Las modalidades prácticas y los términos de la asistencia y de la cooperación que se realice con arreglo a los ámbitos previstos en el presente Convenio, podrán ser objeto de desarrollo mediante acuerdos complementarios que firmarán los órganos competentes de las Partes.

Artículo 14

El presente Convenio tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo en cualquier momento, dando aviso por escrito con seis (6) meses de anticipación, por la vía diplomática. La terminación del Convenio no afectará a la ejecución de las obligaciones asumidas por las Partes hasta la fecha efectiva de su finalización, salvo acuerdo en contrario.



Artículo 15

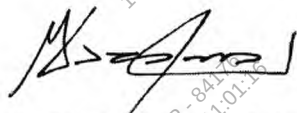
El presente Convenio podrá modificarse mediante la suscripción de enmiendas entre las Partes. Dichas enmiendas entrarán en vigor luego de aplicarse el mecanismo contemplado en el artículo 13 del presente Convenio.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de ambos Estados, autorizados a dicho efecto por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Convenio.

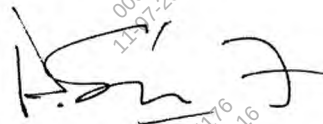
Hecho en la ciudad de Madrid, el 28 de febrero del dos mil diecinueve, en dos ejemplares originales, ambos textos en idioma español, siendo igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

POR EL REINO DE ESPAÑA



Martín Alberto Vizcarra Cornejo
Presidente de la República del Perú



Pedro Sánchez Pérez-Castejón
Presidente del Gobierno del Reino de España

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS**

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bakula Patiño", registrado con el
código BI.ES.01.2019 y que
consta de 07 páginas.

Lima, 08-03-2023



César Jhonny Torres Pajuelo
Subdirector de Evaluación y
Perfeccionamiento de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

**ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL REINO DE ESPAÑA
SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE PREVENCION DEL CONSUMO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE
ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS.**

**La República del Perú y el Reino de España, en adelante denominados las
Partes Contratantes.**

CONSCIENTES de que la cooperación bilateral resulta fundamental para
hacer frente a los problemas derivados del uso indebido y el tráfico ilícito de
drogas.

TENIENDO en cuenta las recomendaciones contenidas en la "Convención
de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacentes y Sustancias
Psicotrópicas", aprobada en Viena el 20 de Diciembre de 1988, así como la
Estrategia Antidrogas en el Hemisferio aprobada por la CICAD el 16 de Octubre
de 1996.

DESEANDO cooperar mediante un Acuerdo Bilateral al objetivo mundial
de la prevención, rehabilitación, desarrollo alternativo, control y eliminación del
uso indebido y del tráfico ilícito de estupefacentes y sustancias psicotrópicas.

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Instrumentos de cooperación

**La cooperación en materia de desarrollo alternativo, prevención del
consumo, rehabilitación y control del tráfico ilícito de drogas se llevará a cabo:**

- a) Mediante el establecimiento de un intercambio permanente de
información y documentación.**
- b) Mediante la elaboración de proyectos y programas.**
- c) Mediante la asistencia técnica y científica en la realización de todos los
proyectos y programas.**

ARTICULO II

Actividades de cooperación

**Las actividades de cooperación en materia de prevención del consumo y
control del tráfico ilícito de drogas serán:**

A) En materia de Prevención:

- a) El intercambio de propuestas para el desarrollo de programas experimentales.
- b) Selección de Programas prioritarios en el campo de la prevención.
- c) Elaboración de programas generales de promoción de la salud y educación para el bienestar de los ciudadanos y especialmente de la juventud.

B) En materia socio-sanitaria:

- a) Diseño de las funciones de los distintos servicios terapéuticos en la oferta asistencial y las necesidades que se derivan de los mismos (servicios de desintoxicación, centros ambulatorios, centros de día, comunidades terapéuticas, u otros).
- b) Tipología de centros y servicios asistenciales.
- c) Estudio y evaluación de programas experimentales para un enfoque integral de la atención a drogodependientes.
- d) Elaboración de programas experimentales de deshabituación.

C) En materia de reinserción social:

- a) Estudio y elaboración de proyectos de sensibilización de la comunidad con el objeto de apoyar la reinserción de drogodependientes.

D) En materia legislativa:

- a) Asesoría para el estudio de la formulación de proyectos de leyes y de otros instrumentos normativos por comisiones de juristas procedentes de ambos países, a requerimiento de las Partes.

E) En materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas:

La cooperación en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas se efectuará, en el marco de la seguridad y en los ámbitos administrativos y jurisdiccionales, dentro de las competencias de las respectivas Partes, de acuerdo a su legislación interna, a los tratados y convenios internacionales mediante:

- a) El intercambio de informaciones, publicaciones y datos estadísticos respecto al tráfico ilícito de drogas.
- b) El intercambio periódico de información operativa de interés mutuo respecto a hechos concretos, acontecimientos y personas, presuntamente involucradas en el tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas, así como del blanqueo de capitales procedentes de dicho tráfico.

- c) El intercambio de información sobre los medios de transporte, cargas, envío por correo y otros medios y sobre las rutas y técnicas utilizadas para el tráfico ilícito de drogas en tránsito a través del territorio de una de las Partes, con destino final a cualquiera de ellas, así como el intercambio de información sobre remesas controladas o entregas vigiladas.
- d) Apoyo técnico mediante el intercambio de profesionales para mejorar su formación.
- e) Facilitación de medios materiales y de todo tipo para mejorar la operatividad y la eficacia de los profesionales y técnicos.
- f) Cooperación judicial mediante el intercambio de pruebas testimoniales, escritas, declaraciones o cualquier otra actividad judicial que coadyuve al esclarecimiento de los hechos, así como homologación de legislaciones penales y procedimientos afines.

F) En materia de desarrollo alternativo:

La cooperación en materia de desarrollo alternativo se llevará a cabo a través de la asistencia técnica o financiera a los diferentes proyectos comprendidos en los Subprogramas de ordenación territorial, acondicionamiento territorial, fortalecimiento de organizaciones empresariales y sociales, desarrollo de la acuicultura continental, apoyo turístico, desarrollo artesanal y desarrollo minero.

ARTÍCULO III

Ejecución de las actividades de cooperación

Los intercambios de información y demás aspectos antes señalados entre las Partes Contratantes, se realizarán a través de los órganos administrativos y jurisdiccionales responsables en materia de drogas de ambos países, bajo las directrices de la Comisión Mixta a que se refiere el artículo V.

ARTÍCULO IV

Desarrollo del Acuerdo de Cooperación

Las autoridades competentes de las dos Partes Contratantes podrán negociar y concluir los acuerdos administrativos y normas de desarrollo necesarias para la aplicación del presente Acuerdo.

ARTICULO V

Comisión Mixta

Para la aplicación del presente Acuerdo se crea una Comisión Mixta Hispano-Peruana integrada por miembros designados por las autoridades competentes de los dos países.

Formarán parte de la Comisión Mixta por parte del Gobierno del Perú representantes de la Comisión de Lucha Contra el Consumo de Drogas- CONTRADROGAS- y del Ministerio de Relaciones Exteriores y por parte del Gobierno de España representantes de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y el Ministerio de Asuntos Exteriores.

ARTICULO VI

Funciones de la Comisión Mixta

La Comisión Mixta tendrá además de las que le concedan las autoridades competentes, las siguientes funciones:

- a) Servir a la comunicación entre las autoridades competentes de ambos países en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo.**
- b) Proponer a sus respectivos Gobiernos las recomendaciones que considere pertinentes para la mejor aplicación del presente Acuerdo.**
- c) Proponer a las autoridades competentes de ambos países las condiciones de cooperación en la materia a que se refiere los artículos primero y segundo del presente Acuerdo.**
- d) Proponer a las autoridades competentes los acuerdos administrativos y normas a que se refiere el artículo cuarto del presente Acuerdo.**
- e) Realizar el seguimiento en la aplicación de los programas e intercambios previstos en el presente Acuerdo.**
- f) La Comisión Mixta podrá constituir en su seno grupos de trabajo y podrá recabar la colaboración de cualquier otro Organismo adecuado de la Administración susceptible de ayudarlo en su labor, a propuesta de una de las Partes Contratantes.**
- g) Elaborar su propio reglamento.**
- h) Independientemente de los grupos de trabajo, la Comisión Mixta se reunirá cuando lo solicite una de las Partes Contratantes con dos meses de antelación a la fecha prevista para la reunión, salvo en casos extraordinarios que aconsejen su inmediata convocatoria para el análisis de los trabajos en curso, definición de orientaciones y evaluación de los resultados obtenidos en los diversos campos de actuación.**

ARTICULO VII
Vigencia

El presente Acuerdo entrará en vigor sesenta días después del canje de notas en que las Partes Contratantes se den conocimiento recíproco del cumplimiento de los requisitos previstos en sus respectivas legislaciones internas.

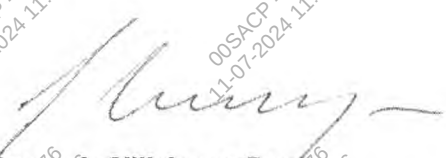
El presente Acuerdo permanecerá en vigor indefinidamente salvo denuncia de una de las partes, la cual será comunicada por vía diplomática a la otra, con antelación de seis meses.

Hecho en Lima, a los 17 días del mes de setiembre de 1998, en dos ejemplares idénticos.

POR LA REPUBLICA DEL PERU

POR EL REINO DE ESPAÑA
"A.R."


Eduardo Ferrero Costa
Ministro de Relaciones Exteriores


Fernando Villalonga Campos
Secretario de Estado para la Cooperación
Internacional y para Iberoamérica

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO DE ESPAÑA

La República del Perú y el Reino de España, en adelante las Partes;

CONSIDERANDO el deseo de fortalecer los profundos e importantes vínculos históricos y culturales que siempre han existido entre los dos países y los estrechos lazos de amistad que tradicionalmente han unido a sus pueblos;

CONVENCIDAS de la necesidad de intensificar las relaciones bilaterales existentes entre ambos países mediante la promoción y fortalecimiento de las relaciones de cooperación para el desarrollo con especial énfasis en su dimensión política, económica, técnica y científico-tecnológica, educativa y cultural;

RECONOCIENDO que la intensificación y diversificación de sus relaciones bilaterales en los más distintos campos responde al común interés de ambos países y contribuye, por su intermedio, a un mayor acercamiento entre Europa y América del Sur;

AFIRMANDO la importancia de reforzar los mecanismos que contribuyan al desarrollo de ese proceso y de la necesidad de ejecutar programas de cooperación que tengan una efectiva incidencia en el desarrollo integral de sus respectivos países;

RESALTANDO los importantes logros alcanzados en materia de cooperación en el marco del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica, suscrito el 30 de junio de 1971; el Convenio Cultural, firmado el 30 de julio de 1971; el Convenio de Cooperación Social, del 24 de julio de 1971; el Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica Internacional en materia Socio-Laboral, del 18 de febrero de 1987; el Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica Internacional para el Desarrollo de un Plan de Cooperación Integral, del 18 de febrero de 1987, el Acuerdo para la Constitución de un Fondo de Contrapartida de Ayuda Alimentaria, del 20 de octubre de 1986, el Intercambio de Notas que aprueba el Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Fondo de Ayuda al Equipamiento España-Perú y del Fondo Contravalor, de fechas 17 y 23 de julio de 1991; el Acuerdo establecido por Intercambio de Notas para la constitución de la Asociación "Fondo de Cooperación Hispano - Peruano", de fechas 5 y 16 diciembre de 2002 y los demás acuerdos adoptados por las Partes en materia de cooperación;

CONSIDERANDO el marco normativo vigente de ambas Partes, particularmente en materia de cooperación internacional;

CONSCIENTES de la responsabilidad común en la tarea y esfuerzo por lograr y contribuir al desarrollo sostenible de sus pueblos y convencidos de la necesidad de

respaldar y potenciar los esfuerzos nacionales para el desarrollo, a través de la cooperación internacional;

RECONOCIENDO la necesidad de dotar de un nuevo marco a las relaciones de cooperación entre las Partes, que recoja las experiencias alcanzadas y proyecte hacia el futuro las relaciones hispano-peruanas,

Han convenido lo siguiente:

DE LA FINALIDAD, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y MODALIDADES DE LA COOPERACIÓN

ARTÍCULO I Finalidad

Mediante el presente convenio, las Partes acuerdan establecer el marco general que regirá las relaciones de cooperación bilateral, con el objeto de promover e impulsar la cooperación entre ambos países, mediante la formulación y ejecución de estrategias, programas y proyectos en áreas de interés común, dirigidas a la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza, de conformidad con las prioridades establecidas en sus respectivas políticas de desarrollo.

Las Partes coordinarán las acciones dirigidas a promover y contribuir al desarrollo sostenible humano, económico, social, cultural y político, reforzando el mutuo intercambio de experiencias, conocimientos y recursos, así como para apoyar, incentivar y coordinar las iniciativas públicas, privadas, nacionales e internacionales que contribuyan a la consecución de sus fines.

ARTÍCULO II Ámbito de aplicación

El presente convenio se aplica al conjunto de acciones de la cooperación bilateral entre ambos países que se traducen en el intercambio de recursos humanos y materiales, públicos y privados.

ARTÍCULO III Principios

Las relaciones de cooperación bilateral entre las Partes expresan la solidaridad de ambos pueblos, encuentran su fundamento en un amplio consenso político y social y se inspiran en los siguientes principios:

- a) El respeto al ser humano y a sus derechos y libertades fundamentales, a la paz y a la democracia, sin discriminación alguna, reconociendo la importancia de la dimensión social y colectiva para el desarrollo pleno del individuo.
- b) La consideración del ser humano como protagonista y sujeto central del proceso de desarrollo, y, en consecuencia, como actor y beneficiario principal de las políticas de cooperación para el desarrollo.

- c) El respeto de las normas y principios recogidos por la Carta de las Naciones Unidas y por el Derecho Internacional; así como el respeto y fiel cumplimiento de los tratados internacionales.
- d) El reconocimiento de la responsabilidad de los Estados de crear condiciones adecuadas y favorables para el desarrollo integral y sostenible de los pueblos y las personas.
- e) La promoción de un crecimiento económico duradero y sostenible acompañada de medidas que promuevan una redistribución equitativa de la riqueza para favorecer la mejora de las condiciones de vida y el acceso a los servicios de salud, educativos y culturales, así como el bienestar de sus poblaciones.
- f) La necesidad de promover un desarrollo humano global, interdependiente, participativo, sostenible y con equidad de género.
- g) La consideración de la cooperación internacional como un medio adecuado para complementar los esfuerzos de desarrollo de ambas naciones, priorizando la lucha contra la pobreza, la sostenibilidad del medio ambiente y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- h) La afirmación del principio de corresponsabilidad de los países más desarrollados respecto a los de menor desarrollo y que todo proceso de desarrollo para ser estable y sostenible, debe basarse fundamentalmente en los esfuerzos y capacidades nacionales.
- i) Las acciones de cooperación deben procurar el beneficio mutuo de ambas naciones a través de la eficacia y la eficiencia, incorporando la participación de la sociedad y de sus organizaciones.

ARTICULO IV Modalidades de la cooperación

La cooperación entre las Partes se materializará principalmente a través de la Ayuda Oficial al Desarrollo mediante las siguientes modalidades: Cooperación técnica, Cooperación económica y financiera, Ayuda humanitaria y Educación para el desarrollo, y cualquier otro que las Partes pudieran convenir.

En general, las referidas modalidades comprenden:

- a) Cooperación técnica: Programas y proyectos de refuerzo de formación y capacitación en todos los sectores y niveles, de asesoramiento técnico a través de expertos, agentes sociales, organizaciones no gubernamentales, empresas; de aportaciones de estudios o transferencia de tecnología.
- b) Cooperación económica y financiera: Aporte a proyectos de inversión o de apoyo a sectores económicos; donaciones o subvenciones; monetización de bienes; programa de micro crédito, entre otros.
- c) Ayuda humanitaria: Consistirá en el envío urgente, con carácter no discriminado, del material de socorro necesario, incluida la ayuda alimentaria de emergencia, para proteger vidas humanas y aliviar la situación de las poblaciones víctimas de catástrofe natural o causadas por el hombre o que padecen una situación de conflicto bélico.
- d) Educación para el desarrollo: A través de intercambios de profesores, estudiantes y expertos; concesión de becas; apoyo a la cooperación entre las Universidades, así como entre escuelas secundarias y primarias;

reconocimiento y equiparación mutuo de grados y títulos de nivel secundario y universitario, de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada uno de los dos países.

ARTICULO V Principio de coherencia

Las Partes articularán en sus respectivos países los esfuerzos y la participación coordinada, complementaria y coherente de sus respectivos gobiernos y de las instituciones, entidades o empresas públicas y/o privadas de sus países de acuerdo al marco legal vigente. La ejecución de la cooperación se efectuará conforme a lo establecido por las normas vigentes sobre cooperación internacional en cada país.

Las Partes, podrán realizar actividades conjuntas de cooperación con y en terceros países, así como participar y articular esfuerzos a nivel multilateral, principalmente a través de los mecanismos y organizaciones de integración.

DEL "PROGRAMA DE COOPERACIÓN HISPANO – PERUANO - PCHP"

ARTICULO VI La planificación de la cooperación

Las Partes conjuntamente valorarán las prioridades de cooperación convergentes identificando de común acuerdo aquellos proyectos y actividades sostenibles mas pertinentes que integrarán la programación plurianual por el periodo que ambas determinen. Formularán en estrecha coordinación y someterán a la aprobación de la Comisión Mixta Hispano – Peruano de Cooperación el documento "Programa de Cooperación Hispano – Peruano - PCHP" y su correspondiente "Acuerdo de financiación no reembolsable".

El PCHP y el Acuerdo de financiación no reembolsable constituirán los documento básicos para el desarrollo de las acciones de cooperación para el período determinado. En el marco de la programación plurianual acordada, se elaborarán los documentos de los proyectos específicos de acuerdo a la metodología establecida por las Partes.

En el Acuerdo de financiación del Programa se establecerá la intención de contribución de las Partes a la financiación de los proyectos que forman parte del Programa plurianual. Ambas Partes asumirán la financiación que les corresponda hasta el límite que, para cada ejercicio anual, lo permita su respectivo Presupuesto.

Los proyectos que conforman el PCHP deberán contar con un documento donde se establecen sus objetivos, se consignan los resultados que se pretenden obtener, las actividades a realizar, con las especificaciones relativas a periodo de ejecución, cronograma de trabajo, entidades participantes, costos previstos, recursos materiales, financieros y técnicos; el análisis y plan de sostenibilidad, así como

cualquier otra condición que se establezca, señalándose las obligaciones operativas y financieras de cada una de las Partes.

El instrumento específico de gestión que servirá de base para la ejecución de cada proyecto será el Plan Operativo Anual.

Las modalidades y condiciones de ejecución se definirán en el documento de programa y/o proyecto específico, según sea el caso. Las normas y procedimientos aplicables para la ejecución del gasto, disposiciones contables, administrativas y financieras, así como los procedimientos para la adquisición y contratación de obras, bienes y/o servicios con cargo a los recursos habilitados por la cooperación oficial española, serán los establecidos por las Partes, observando los principios y estándares internacionales en cada una de estas materias.

ARTICULO VII Otras formas de financiamiento complementario

Las Partes podrán considerar cualquier forma de financiamiento para el Programa y los proyectos que se ejecuten en el marco del presente Convenio. Asimismo, podrán promover y solicitar de considerarlo necesario, la participación y/o financiamiento de otros Estados, organizaciones internacionales de cooperación, así como de Entes públicos y/o privados de cualquiera de las dos Partes o de terceros países.

DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACION, EJECUCIÓN Y EVALUACION

ARTICULO VIII Instancias del Convenio

La coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones previstas en el presente Convenio, se realizará principalmente a través de las siguientes instancias:

- La Comisión Mixta Hispano - Peruana de Cooperación.
- El Comité Paritario de Evaluación y Seguimiento.
- Los mecanismos de gestión acordados por ambas partes

Estas instancias se complementarán con las acciones de coordinación, seguimiento y evaluación que, con carácter permanente, realicen los organismos responsables de la cooperación internacional de cada una de las Partes.

ARTICULO IX La Comisión Mixta

La Comisión Mixta es la instancia de coordinación de mas alto nivel, a efectos de la programación plurianual de las acciones de cooperación bilateral comprendidas en el presente Convenio. Se reúne periódicamente, alternativamente en Perú y

España. Las Partes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones extraordinarias de la Comisión Mixta.

La Comisión Mixta estará integrada por delegaciones de ambas Partes y tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover y evaluar las relaciones de cooperación entre ambos países, así como formular y proponer a las Partes nuevos ámbitos y modalidades de cooperación, teniendo en cuenta las estrategias, prioridades y lineamientos de desarrollo establecidas por las Partes.
- b) Aprobar el Programa de Cooperación Hispano – Peruano y el Acuerdo de financiación no reembolsable correspondiente, que contendrá la programación plurianual de la cooperación entre ambas Partes, en formato de documentos de proyecto según metodología de la AECI.
- c) Evaluar el desarrollo del Programa y los proyectos que se ejecuten en el marco de los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta para el periodo.
- d) Establecer subcomisiones a fin de abordar con carácter específico y especializado aspectos de la cooperación bilateral, regulando su funcionamiento.
- e) Establecer mecanismos complementarios para la mejor coordinación y/o ejecución de las acciones emprendidas en el marco de la cooperación bilateral.
- f) Supervisar la adecuada observancia y cumplimiento del presente Convenio, formulando y elevando a las Partes las recomendaciones que consideren pertinentes.
- g) Aprobar los instrumentos que se consideren necesarios para su mejor funcionamiento.
- h) Acordar el mecanismo de gestión aplicable al periodo de la Comisión Mixta.

Los acuerdos de la Comisión Mixta constarán en Acta, debidamente suscrita por el Presidente de la delegación de cada una de las Partes. Cada Parte informará previamente a la otra, por la vía diplomática, la conformación de sus respectivas delegaciones.

Conjuntamente con el Acta de la Comisión Mixta, se suscribirá el respectivo Programa de Cooperación Hispano – Peruano y el Acuerdo para su financiación no reembolsable, para el periodo establecido por las Partes.

ARTICULO X

El Comité Paritario

El Comité Paritario de Evaluación y Seguimiento es el mecanismo de coordinación, seguimiento y evaluación del Programa, proyectos y acciones comprendidas en el presente Convenio, en el marco de los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta.

El Comité Paritario de Evaluación y Seguimiento estará integrado por dos o más representantes de alto nivel de cada una de las Administraciones de Cooperación Internacional de las Partes, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Evaluar la evolución del Programa y los proyectos de cooperación en curso, aprobados por la Comisión Mixta. Valorar las recomendaciones de orden técnico y administrativo que reciba del Fondo de Cooperación Hispano – Peruano.
- b) Adoptar las decisiones que correspondan en relación a la ejecución del Programa de Cooperación Hispano – Peruano y de los proyectos que lo conforman.
- c) Tomar las providencias necesarias a efectos de asegurar la disponibilidad y habilitación por ambas Partes de los recursos requeridos para la ejecución del Programa y proyectos de cooperación.
- d) Evaluar los resultados de los proyectos en ejecución y/o los ejecutados con vistas al mayor rendimiento de las actividades emprendidas en el marco de este Convenio.
- e) Formular a las Partes sus recomendaciones para la mejor ejecución del Programa y proyectos.

El Comité Paritario de Evaluación y Seguimiento se reunirá en Perú, una vez, durante el plazo de vigencia de la Comisión Mixta, a mitad del ciclo del Programa de Cooperación Hispano Peruano. No obstante, las Partes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones extraordinarias del Comité Paritario de Evaluación y Seguimiento.

Excepcionalmente, cada una de las Partes podrá, en cualquier momento, someter a consideración de la otra, proyectos o actividades específicas de cooperación, para su debido análisis y, en su caso, aprobación.

DE LAS COMPETENCIAS INSTITUCIONALES

ARTICULO XI

Entidades de Coordinación

La ejecución del Programa y proyectos será coordinada por ambas Partes, a través de sus respectivos organismos encargados de la cooperación internacional.

La coordinación de la cooperación técnica internacional por la parte española estará a cargo de la Embajada de España, a través de la Oficina Técnica de Cooperación en Perú de la Agencia Española de Cooperación Internacional - AECI. La coordinación por la parte peruana estará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.

ARTICULO XII

La AECI

La Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a través de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional. Es el órgano de gestión de la política española de cooperación internacional para el desarrollo. Para

su actividad en Perú la AECI cuenta con una Oficina Técnica de Cooperación que es una Unidad adscrita orgánicamente a la Embajada.

Para efectos del cumplimiento de las funciones que le corresponden, la AECI en el Perú goza de la capacidad necesaria para celebrar todo tipo de actos y contratos, dentro del ámbito de su competencia, siendo representada por su Coordinador General.

ARTÍCULO XIII

La APCI

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) es un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores con autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa que rige su funcionamiento de acuerdo a la Ley de Cooperación Técnica. Constituye el ente rector de la cooperación técnica internacional y tiene la responsabilidad de conducir, programar, organizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, en función de la política nacional de desarrollo, en el marco de las disposiciones legales que regulan la cooperación técnica internacional.

DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

ARTÍCULO XIV

Compromiso conjunto

Para efectos de garantizar el logro de los objetivos del presente Convenio, ambas Partes se comprometen a:

- a) Elaborar conjuntamente el Programa de Cooperación Hispano – Peruano y los proyectos de cooperación a ejecutar, dentro de sus respectivas prioridades y estrategias de desarrollo y participar activamente en los mecanismos establecidos en el presente Convenio.
- b) Facilitar y propiciar las relaciones, intercambios y cooperación entre las instituciones u organismos de cada Parte, o entre profesionales, técnicos, especialistas, investigadores, científicos, intelectuales, artistas, entre otros, en todos los ámbitos de cooperación, así como la organización de foros, eventos, seminarios, conferencias, exposiciones o representaciones.
- c) Fomentar la creación de instituciones, organizaciones, centros o mecanismos que se consideren pertinentes para el impulso y/o complemento de las acciones de cooperación, según lo acuerden las Partes.
- d) Coordinar internamente con sus respectivas administraciones y/o entidades con competencias en la materia, los programas y/o proyectos a realizar en virtud del presente Convenio; a efectos de garantizar la unidad de acción y de alcanzar la mayor eficacia de los esfuerzos de cada Parte.
- e) Adoptar las medidas necesarias para que las acciones que se realicen y los recursos, bienes, técnicas y conocimientos que se adquieran como resultado de la cooperación bilateral contribuyan de manera eficiente y efectiva al desarrollo de sus respectivos países.

- f) Potenciar el conocimiento por parte de la opinión pública de ambos países de los logros de la cooperación, con el fin de contribuir a profundizar una cultura de cooperación en sus sociedades.
- g) Adoptar las medidas legales, administrativas y presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente Convenio.

ARTICULO XV

De la parte española

La Parte española se compromete a:

- a) A través de la AECI, mantener operativos en Perú a la Oficina Técnica de Cooperación y al Centro Cultural, designando a sus respectivos representantes.
- b) Proporcionar los recursos financieros y no financieros, así como el material, equipo y demás bienes y servicios necesarios para el desarrollo del Programa, los proyectos y/o actividades de cooperación convenidos por las Partes.
- c) Proporcionar el apoyo de expertos y/o voluntarios, así como de organizaciones o instituciones públicas o privadas que desarrollen actividades en los programas y/o proyectos de cooperación acordados por las Partes.
- d) Otorgar becas para peruanos en consonancia con los objetivos que se fijen para la política española de cooperación cultural y exterior, y en atención a los requerimientos y necesidades de capacitación técnica, científica y profesional de la Parte peruana, en particular según a lo establecido en los convenios de cooperación bilaterales.
- e) Facilitar las publicaciones, documentos y el material de trabajo o consulta necesario para el desarrollo normal de las acciones de cooperación.

ARTICULO XVI

De la parte peruana

La Parte peruana se compromete a:

- a) Otorgar reconocimiento oficial a la AECI en Perú, a través de la Oficina Técnica de Cooperación representada por su Coordinador General y al Centro Cultural representado por su Director.
- b) Proporcionar como contrapartida nacional, los recursos, bienes y/o servicios que se hubiesen acordado para complementar el financiamiento de los proyectos de cooperación convenidos por las Partes.
- c) Asignar personal de contraparte a los expertos y/o voluntarios proporcionados por la Cooperación Española, así como brindar todas las facilidades para su permanencia y desarrollo de funciones en el país.
- d) Asegurar y articular la colaboración y/o participación de las entidades o instituciones públicas y/o privadas involucradas en los programas y/o proyectos de cooperación.

- e) De conformidad a lo acordado en cada proyecto, proporcionar o facilitar las instalaciones o locales necesarios para su ejecución y para el adecuado desempeño de las funciones de los expertos, así como los bienes y servicios requeridos para tales efectos.
- f) Acreditar, a solicitud de la Embajada de España, al personal directivo designado por AECL para desempeñar funciones en el Perú, otorgándole el mismo estatuto legal que corresponde a los funcionarios representantes de organismos oficiales de cooperación internacional acreditados en el Perú.
- g) Conforme a la legislación tributaria de la República del Perú, la adquisición de bienes y servicios necesarios para la operatividad de la AECL en el Perú estará sujeta a devolución de impuestos.

DEL RECONOCIMIENTO OFICIAL AL PERSONAL Y BIENES DE LA COOPERACIÓN

ARTICULO XVII Acreditación del personal español de cooperación

Los expertos y/o voluntarios españoles debidamente acreditados para desempeñar funciones en el Programa de Cooperación, tendrán derecho a una credencial oficial y los mismos privilegios e inmunidades que otorga el Perú a los expertos y voluntarios de otros organismos oficiales de cooperación internacional. Para la aplicación del régimen establecido en el presente artículo, la AECL en el Perú cumplirá con acreditar a los expertos y/o voluntarios españoles, según los procedimientos administrativos que tenga establecidos la autoridad peruana.

ARTICULO XVIII Tratamiento fiscal a los bienes adquiridos para el Programa

La importación o adquisición en el Perú de bienes y/o servicios con recursos de la Cooperación Española para el Programa de Cooperación Hispano - Peruano y los proyectos que lo conforman, se registrará por la legislación peruana aplicable a Programas de Cooperación Internacional similares realizados por Perú con otros organismos oficiales de cooperación internacional.

ARTICULO XIX Cargas fiscales a cargo de la Contraparte

En caso de que, por cualquier circunstancia, la adquisición local o importación de los bienes y/o servicios financiados con cargo a la Cooperación Española para la realización de las acciones comprendidas en el Programa de Cooperación Hispano - Peruano, se graven con todos o cualquier impuesto o tributo, o no cuenten con mecanismos para su devolución, la Contraparte peruana deberá pagar o rembolsar los mismos con fondos o recursos distintos a los de la contribución española.

ARTICULO XX

Fomento de la cooperación

Las Partes fomentarán, según su normativa, las actividades de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo, universidades, empresas, organizaciones empresariales, sindicatos y otros agentes sociales que actúen en este ámbito de acuerdo a la legislación de cada una de las Partes.

Las Partes reconocen la importancia y las ventajas de las organizaciones no gubernamentales como actores de la cooperación para el desarrollo, generadoras de capital social, especialmente en los sectores de gran impacto social, dada su proximidad y cercanía con el ciudadano y su articulación con las redes territoriales.

DISPOSICIONES DIVERSAS SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

ARTICULO XXI

Entrada en vigor

El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de la recepción de la última notificación por la cual las Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, que se han cumplido con los requisitos que para tal efecto establecen sus respectivos ordenamientos legales.

ARTICULO XXII

Duración

El presente Convenio tendrá una duración indefinida. Las Partes, por vía diplomática, se consultarán respecto a cualquier asunto que pueda originarse en relación con el presente Convenio Marco.

ARTICULO XXIII

Denuncia

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes. Para denunciar el Convenio, la Parte deberá notificar a la otra, por Nota Diplomática y con anticipación no menor de un año, su intención de darlo por finalizado.

La terminación del presente Convenio, no afectará la validez o ejecución de los programas, proyectos o actividades acordadas, los cuales continuarán hasta su culminación observando las disposiciones estipuladas en el presente Convenio.

ARTICULO XXIV

Modificaciones

Las Partes podrán acordar modificaciones al presente Convenio, las que entrarán en vigor en la fecha en que mediante Canje de Notas Diplomáticas, se informen que se han cumplido con los requisitos que para tal efecto establecen sus respectivos ordenamientos legales.

ARTICULO XXV

Vigencia de Convenios anteriores

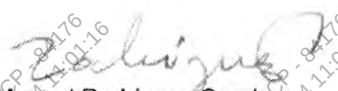
Al entrar en vigor el presente Convenio, las partes acuerdan que en lo que no fuese incompatible con el mismo, se mantendrán vigentes los convenios o acuerdos celebrados con anterioridad. Los programas, proyectos o actividades acordados, se desarrollarán en lo que fuere aplicable, conforme a las normas de este Convenio Marco y a las de los mencionados convenios o acuerdos.

En FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios de los dos Gobiernos firman el presente Convenio, en dos ejemplares originales en español igualmente válidos y estampan en ellos sus respectivos sellos.

Firmado en Madrid a seis de julio de dos mil cuatro.

POR LA REPÚBLICA DE PERU

POR EL REINO DE ESPAÑA


Manuel Rodríguez Cuadros
Ministro de Relaciones Exteriores


Miguel Ángel Moratinos Cuyauba
Ministro de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

**TRATADO DE ASISTENCIA JUDICIAL
EN MATERIA PENAL ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y
EL REINO DE ESPAÑA**

La República del Perú y el Reino de España, deseosos de mejorar la asistencia judicial mutua en materia penal y de cooperar más eficazmente en la investigación y persecución de los delitos, incluyendo su juzgamiento y sanción, han acordado lo siguiente:

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO I
OBLIGACIÓN DE BRINDAR ASISTENCIA JUDICIAL MUTUA**

- 1.- Las Partes Contratantes deberán, de conformidad con el presente Tratado, brindarse mutuamente la más amplia asistencia judicial en materia penal.
- 2.- Por asistencia judicial mutua se entiende toda ayuda concedida por el Estado requerido con respecto a las investigaciones o procedimientos en materia penal que se lleven a cabo en el Estado requirente.
- 3.- Por materia penal se entiende, investigaciones o procedimientos relacionados a cualquier delito comprendido en la ley penal.
- 4.- Los asuntos penales incluyen investigaciones o procedimientos relacionados con las infracciones penales a una ley de naturaleza fiscal, arancelaria o aduanera.

5.- La asistencia judicial abarcará particularmente:

- a. localización e identificación de personas, de domicilio y otros elementos materiales;
- b. acopio de pruebas y obtención de declaraciones;
- c. la autorización de la presencia de personas del Estado requirente en la ejecución de peticiones;
- d. suministro de documentos incluidos documentos bancarios, expedientes y otros elementos de prueba;
- e. suministro de información;
- f. entrega de bienes, incluyendo la entrega temporal de objetos de prueba;
- g. medidas cautelares sobre bienes;
- h. la toma de medidas para localizar, inmovilizar y confiscar las ganancias del delito;
- i. notificación de documentos;
- j. la facilitación de la comparecencia de testigos o la ayuda de personas en las investigaciones;
- k. poner las personas detenidas a disposición para que den testimonio o colaboren con las investigaciones; y
- l. la provisión de otra asistencia compatible con los objetivos del presente Tratado.

ARTÍCULO II DERECHO APLICABLE

1.- Las peticiones de asistencia deberán ejecutarse oportunamente de conformidad con la ley del Estado requerido y, en tanto no esté prohibido por dicha ley, en la manera especificada por el Estado requirente.

2.- El requerido deberá, previa solicitud, informar al Estado requirente acerca de la fecha y lugar de ejecución de la petición de asistencia.

3.- El Estado requerido no deberá rehusarse a ejecutar una petición basándose en el secreto bancario.

ARTÍCULO III MOTIVOS PARA DENEGAR O DIFERIR LA ASISTENCIA JUDICIAL

1.- La asistencia judicial podrá ser denegada:

a. si el Estado requerido estima que la ejecución de la petición pudiera atentar contra la soberanía, la seguridad, el orden público u otros intereses fundamentales de su país;

b. si la petición se refiere a delitos considerados por el Estado requerido como delitos políticos o exclusivamente militares. No se considerará delito político el delito de terrorismo.

2.- El Estado requerido puede diferir la prestación de la asistencia judicial si la ejecución de la petición tuviera el efecto de interferir un proceso penal en curso en dicho país en cualquiera de sus etapas, investigación o juzgamiento.

3.- El Estado requerido:

a. deberá informar oportunamente al Estado requirente de la decisión del Estado requerido de que no cumplirá en todo o en parte una petición de asistencia, o pospondrá la ejecución y deberá exponer las razones de dicha decisión;

- b. antes de denegar o de diferir la asistencia judicial evaluará si ésta puede ser prestada bajo las condiciones que juzgue necesarias. En tal caso, dichas condiciones, de ser aceptadas, deberán ser respetadas en el Estado requirente.

TÍTULO II OBTENCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA

ARTÍCULO IV UTILIZACIÓN RESTRINGIDA

El Estado requirente no deberá divulgar o usar la información o las pruebas proporcionadas, para otros fines que no sean aquellos establecidos en la petición, sin consentimiento previo de la Autoridad Competente del Estado requerido.

ARTÍCULO V LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS Y OBJETOS

Las autoridades competentes del Estado requerido deberán desplegar sus mejores esfuerzos para averiguar la ubicación e identificación de personas y objetos especificados en la petición.

ARTÍCULO VI OBTENCIÓN DE LAS PRUEBAS EN EL ESTADO REQUERIDO

- 1.- Una persona a la que se solicite atestiguar y presentar documentos, registros u objetos en el Estado requerido deberá ser obligada, de ser necesario, a comparecer y testificar y a presentar dichos documentos, registros u objetos, de conformidad con la ley del Estado requerido.
- 2.- El derecho a participar en los procesos en el Estado requerido deberá incluir el derecho de cualquier funcionario del Estado requirente y a otras personas especificadas en la petición que estén presentes a plantear preguntas. Deberá

permitirse a las personas presentes en la ejecución de una petición, llevar un registro al pie de la letra de los procesos pudiendo usar medios técnicos para efectuarlo.

ARTÍCULO VII PRESENCIA DE PERSONAS EN LA EJECUCIÓN DE LA PETICIÓN

En la medida que no se encuentre prohibido por la ley del Estado requerido, deberá permitirse a las personas especificadas en la petición estar presentes en la ejecución de la misma.

ARTÍCULO VIII SUMINISTRO DE DOCUMENTOS, EXPEDIENTES U OBJETOS

1.- El Estado requerido deberá proporcionar copias de información, documentos y registros de los ministerios y organismos del Gobierno, que se encuentren públicamente disponibles.

2.- El Estado requerido podrá proporcionar cualquier información, documentos, registros y objetos que se encuentren en posesión de un ministerio u organismo del Gobierno, pero que no se encuentren públicamente disponibles, en la misma medida y bajo las mismas condiciones en las que estarían disponibles para su propia ejecución de la ley y sus autoridades judiciales.

3.- El Estado requerido podrá proporcionar copias auténticas certificadas de documentos o registros, a menos que el Estado requirente solicite expresamente los originales.

4.- Los documentos originales, registros u objetos proporcionados al Estado requirente deberán ser devueltos al Estado requerido a la brevedad posible, previa solicitud.

5.- En tanto no esté prohibido por la ley del Estado requerido, los documentos, registros u objetos deberán ser proporcionados en un formato o estar acompañados

por la certificación especificada por el Estado requirente a fin de hacerlos admisibles de acuerdo a la ley del Estado requirente.

ARTÍCULO IX COMUNICACIONES SOBRE CONDENAS

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo VII, el Estado requerido deberá de acuerdo a su ley, previa solicitud, suministrar los antecedentes penales de una persona.

ARTÍCULO X MEDIDAS CAUTELARES SOBRE BIENES

- 1.- El Estado requerido, atendiendo a su propia legislación, y a petición del Estado requirente, ejecutará las peticiones relativas a medidas cautelares sobre bienes.
- 2.- La autoridad competente que haya ejecutado una petición relativa a medidas cautelares deberá proporcionar la información que solicite el Estado requirente, y lo que pudiere resultar pertinente, sin limitarse a la identidad, condición, integridad y continuidad de posesión de documentos, registros u objetos afectados, así como las circunstancias de la medida cautelar.

ARTÍCULO XI GANANCIAS DEL DELITO

- 1.- El Estado requerido deberá, previa solicitud, esforzarse por averiguar si las ganancias de un delito se encuentran localizadas dentro de su jurisdicción y deberá notificar al Estado requirente los resultados de sus averiguaciones.
- 2.- En caso de encontrarse, de conformidad con el párrafo 1 de este artículo, supuestas ganancias de un delito, el Estado requerido deberá adoptar todas las medidas que le permita su ley para inmovilizar y confiscar tales ganancias.

3.- Las ganancias confiscadas de conformidad con el presente Tratado deberán ser otorgadas al Estado requerido, a menos que se acuerde lo contrario en convenio aparte.

ARTÍCULO XII RESTITUCIÓN Y COBRO DE MULTAS

El Estado requerido deberá, en la medida en que su ley lo permita, brindar asistencia en lo concerniente a la restitución a las víctimas del delito y el cobro de las multas impuestas como sentencia en un enjuiciamiento penal.

ARTÍCULO XIII NOTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

1.- El Estado requerido procederá a notificar cualquier documento, en especial los judiciales, que le fueran enviados para ese fin por el Estado requirente.

2.- Esta notificación podrá efectuarse mediante la entrega personal al destinatario del documento. El Estado requerido deberá, previa solicitud, notificar de acuerdo a su legislación o en la forma especificada en la petición, siempre y cuando no esté prohibida por su ley.

3.- El Estado requerido deberá devolver oportunamente una prueba de la notificación en la forma solicitada por el Estado requirente. Si no hubiera podido efectuarse la notificación, el Estado requerido dará a conocer inmediatamente el motivo al Estado requirente.

4.- El Estado requirente deberá transmitir la solicitud que pide la notificación de una orden de comparecencia de una persona que se encuentra en el Estado requerido, la que debe llegarle en un tiempo razonable antes de la fecha fijada para dicho acto.

ARTÍCULO XIV
COMPARECENCIA DE TESTIGOS O DE PERITOS EN EL ESTADO
REQUIRENTE

1.- Si el Estado requirente considera la presencia de una persona para asistir en una investigación o para estar presente en calidad de testigo o perito, así lo indicará en su solicitud.

2.- El Estado requerido exhortará a comparecer al destinatario. El Estado requerido deberá comunicar de inmediato al Estado requirente la respuesta del destinatario.

3.- El Estado requirente deberá asumir los costos de honorarios, gastos de viaje y estadía de las personas que asisten en una investigación o que comparezcan como testigo o perito respecto de la petición.

ARTÍCULO XV
LA NO COMPARECENCIA

El testigo o perito que no haya cumplido con una solicitud que le pedía presentarse en el Estado requirente, no estará sujeto a ninguna sanción ni medida coercitiva, salvo que posteriormente la persona ingrese voluntariamente al territorio de dicho Estado y sea citada.

ARTÍCULO XVI
GARANTÍA RESPECTO A LA COMPARECENCIA

1.- La persona presente en el Estado requirente en respuesta a una petición, no deberá ser juzgada, detenida o sujeta a cualquier otra restricción de su libertad personal en dicho Estado por ningún acto u omisión que precediera a la partida de dicha persona del Estado requerido. Tampoco estará obligada a proporcionar pruebas en ningún otro proceso que no sea aquel al que se refiere la petición, salvo lo dispuesto en el artículo XVII inciso 2.

2.- El párrafo 1 de este artículo dejará de aplicarse si una persona, teniendo libertad de salir del Estado requirente, no sale en un plazo de treinta días después de recibir la notificación oficial de que no se requiere más la comparecencia de la persona o, si habiendo salido, regresó voluntariamente.

3.- Una persona que deja de comparecer en el Estado requirente no deberá estar sujeta a sanción o medida coactiva alguna en el Estado requerido o en el requirente, salvo lo dispuesto en el artículo XV.

ARTÍCULO XVII

ENTREGA TEMPORAL DE PERSONAS CONDENADAS

1.- Previa petición, una persona que cumpla sentencia en el Estado requerido deberá ser temporalmente trasladada al Estado requirente para colaborar con las investigaciones o para testificar, siempre y cuando la persona esté de acuerdo.

2.- En caso de que se solicite que la persona trasladada sea mantenida bajo custodia según las leyes del Estado requerido, el Estado requirente deberá poner a dicha persona bajo custodia y deberá regresar a la persona bajo custodia al término de la ejecución de la petición.

3.- En caso de expirar la sentencia impuesta o en caso de que el Estado requerido comunique al Estado requirente que la persona transferida no deberá seguir siendo mantenida bajo custodia, dicha persona deberá ser puesta en libertad y ser tratada como una persona presente en el Estado requirente, conforme a una petición que busca la comparecencia de dicha persona.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO XVIII AUTORIDAD CENTRAL

- 1.- Para los efectos del presente Tratado, la Autoridad Central es, respecto de la República del Perú, el Ministerio Público, y del Reino de España, es el Ministerio de Justicia -Dirección General de Política Legislativa y Cooperación Jurídica Internacional.
- 2.- Las Autoridades Centrales deberán transmitir y recibir las peticiones de asistencia judicial y las respuestas según este Tratado.
- 3.- Las Autoridades Centrales de los dos Estados establecerán comunicación directa entre ellas.

ARTÍCULO XIX CONFIDENCIALIDAD

- 1.- El Estado requerido podrá solicitar, luego de consultas con el Estado requirente, que la información o pruebas proporcionadas o la fuente de dicha información o pruebas mantengan carácter confidencial o sean reveladas o empleadas únicamente sujetas a los términos y condiciones que éste pudiera especificar.
- 2.- El Estado requerido deberá mantener la confidencialidad de una petición, su contenido, los documentos comprobatorios y cualquier acción tomada de acuerdo a la petición, excepto en la medida en que sea necesario para ejecutarlo. Si la petición no pudiere ejecutarse sin contravenir la exigencia de confidencialidad, el Estado requerido informará de ello al Estado requirente antes de llevar a efecto la petición y este último determinará si ésta deba ejecutarse de todas maneras.

ARTÍCULO XX CONTENIDO DE LA PETICIÓN

1.- En todos los casos, las peticiones de asistencia deberán indicar:

- a. la autoridad competente que conduce la investigación o los procesos a los cuales se refiere la petición;
- b. la naturaleza de la investigación o procesos, incluyendo un resumen de los hechos y una copia de las leyes aplicables;
- c. el propósito de la petición y la naturaleza de la asistencia buscada;
- d. el grado de confidencialidad requerido y las razones del mismo; y
- e. cualquier límite de tiempo en el cual pueda ser ejecutada la petición.

2.- En los siguientes casos las peticiones de asistencia deberán incluir:

- a. en el caso de peticiones para el acopio de pruebas, allanamiento e incautación, o ubicación, inmovilización o confiscación de ganancias de delito, una declaración que indique el fundamento para creer que las pruebas o ganancias podrían encontrarse en el Estado requerido;
- b. en el caso de peticiones para recibir pruebas de una persona, una indicación de si se requiere o no una declaración bajo juramento y una descripción del contenido de las pruebas o declaraciones buscadas;
- c. en el caso de préstamo de documentos de prueba, la ubicación actual de los documentos de prueba en el Estado requerido y una indicación de la persona o clase de personas que tendrán la custodia de los documentos de prueba en el Estado requirente, el lugar al que el documento de prueba ha de ser trasladado, las pruebas que han de llevarse a cabo y la fecha en la que el documento de prueba ha de ser devuelto;

d. en el caso de disposición de personas detenidas, una indicación de la persona o clase de personas que tendrán custodia durante el traslado, el lugar al que la persona detenida ha de ser trasladada y la fecha de regreso de dicha persona.

3.- De ser necesario y cuando sea posible las peticiones de asistencia deberán incluir:

a. la identidad, nacionalidad y ubicación de la persona o personas que son objeto de la investigación o los procesos;

b. detalles de cualquier proceso o requisito particular que el Estado requirente desea que se siga y las razones para ello.

4.- Si el Estado requerido considera que la información no es suficiente para permitir que se ejecute la petición, éste puede solicitar información adicional.

5.- Una petición deberá efectuarse por escrito. En circunstancias urgentes, una petición podrá efectuarse oralmente pero deberá ser confirmado después por escrito, prontamente.

ARTÍCULO XXI EJECUCIÓN DE LA PETICIÓN

1.- Si la petición se ajusta a las disposiciones del presente Tratado, la Autoridad Central del Estado requerido lo hará saber inmediatamente a la Autoridad Competente.

2.- Si la petición no se ajusta a las disposiciones del presente Tratado, la Autoridad Central del Estado requerido lo hará saber inmediatamente a la Autoridad Central del Estado requirente.

ARTÍCULO XXII

DISPENSA DE LEGALIZACIÓN Y AUTENTICACIÓN

Los documentos, expedientes o elementos de prueba transmitidos o recibidos por las Autoridades Centrales, en aplicación del presente Tratado, estarán exentos de todas las formalidades de legalización y autenticación; excepto lo estipulado en el artículo VIII.

ARTÍCULO XXIII

GASTOS GENERADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA PETICIÓN

- 1.- El Estado requerido deberá asumir el costo de la ejecución de la petición de asistencia, exceptuando los siguientes gastos que deberán ser asumidos por el Estado requirente:
 - a. los gastos asociados con el transporte de cualquier persona hacia o desde el territorio del Estado requerido a solicitud del Estado requirente y cualquier gasto a pagar a dicha persona mientras se encuentre en el Estado requirente o requerido de acuerdo a una petición según los artículos VII, XIV o XVII del presente Tratado;
 - b. los gastos y honorarios de expertos en el Estado requerido o en el Estado requirente; y
 - c. los gastos de traducción, interpretación y transcripción.
- 2.- Si se considerara que la ejecución de la petición fuera a requerir gastos de naturaleza extraordinaria, las Partes contratantes deberán consultarse a fin de determinar los términos y condiciones bajo las cuales podrá brindarse la asistencia solicitada.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO XXIV OTRO TIPO DE ASISTENCIA

El presente Tratado no deberá derogar las obligaciones que subsistan entre las Partes Contratantes, ya sea de conformidad con otros tratados, convenios u otros, ni impedir a las Partes contratantes brindarse o continuar brindándose asistencia mutua de conformidad con otros tratados, convenios u otros.

ARTÍCULO XXV CONSULTAS

Las Partes contratantes deberán consultarse oportunamente a solicitud de cualquiera de ellas, en relación a la interpretación y aplicación del presente Tratado.

ARTÍCULO XXVI ENTRADA EN VIGOR Y DENUNCIA

1.- El presente Tratado deberá entrar en vigor en la fecha en que las Partes contratantes se hayan notificado mutuamente que han cumplido con sus exigencias legales.

2.- El presente Tratado deberá aplicarse a cualquier petición presentado después de su entrada en vigor aún cuando los actos u omisiones del caso hubieran ocurrido antes de dicha fecha.

3.- Cualquiera de las Partes contratantes podrá denunciar el presente Tratado. La denuncia deberá hacerse efectiva un año después de la fecha en la que esta fuera notificada a la otra Parte contratante.

En fe de los cual los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han suscrito el presente Tratado.

Hecho en Madrid, el día 8 del mes de noviembre de dos mil, por duplicado, en idioma Español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

POR EL REINO DE ESPAÑA

A.R.

Fernando de Trazegnes Granda

Josep Piqué i Camps

M-916-A

**CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA
DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL**



**NACIONES UNIDAS
2000**

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

Artículo 1 Finalidad

El propósito de la presente Convención es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

Artículo 2 Definiciones

Para los fines de la presente Convención:

a) Por "grupo delictivo organizado" se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material;

b) Por "delito grave" se entenderá la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave;

c) Por "grupo estructurado" se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada;

d) Por "bienes" se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos;

e) Por "producto del delito" se entenderá los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito;

f) Por "embargo preventivo" o "incautación" se entenderá la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o la custodia o el control temporales de bienes por mandamiento expedido por un tribunal u otra autoridad competente;

g) Por "decomiso" se entenderá la privación con carácter definitivo de bienes por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente;

h) Por "delito determinante" se entenderá todo delito del que se derive un producto que pueda pasar a constituir materia de un delito definido en el artículo 6 de la presente Convención;

i) Por "entrega vigilada" se entenderá la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar delitos e identificar a las personas involucradas en la comisión de éstos;

j) Por "organización regional de integración económica" se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, a la que sus Estados miembros han transferido competencia en las cuestiones regidas por la presente Convención y que ha sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar la Convención o adherirse a ella; las referencias a los "Estados Parte" con arreglo a la presente Convención se aplicarán a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia.

Artículo 3 **Ámbito de aplicación**

1. A menos que contenga una disposición en contrario, la presente Convención se aplicará a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de:

a) Los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención; y

b) Los delitos graves que se definen en el artículo 2 de la presente Convención;
cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado.

2. A los efectos del párrafo 1 del presente artículo, el delito será de carácter transnacional si:

a) Se comete en más de un Estado;

b) Se comete dentro de un solo Estado pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado;

c) Se comete dentro de un solo Estado pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o

d) Se comete en un solo Estado pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.

Artículo 4 **Protección de la soberanía**

1. Los Estados Parte cumplirán sus obligaciones con arreglo a la presente Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

2. Nada de lo dispuesto en la presente Convención facultará a un Estado Parte para ejercer, en el territorio de otro Estado, jurisdicción o funciones que el derecho interno de ese Estado reserve exclusivamente a sus autoridades.

Artículo 5 **Penalización de la participación en un grupo delictivo organizado**

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente,

a) Una de las conductas siguientes, o ambas, como delitos distintos de los que entrañen el intento o la consumación de la actividad delictiva:

i) El acuerdo con una o más personas de cometer un delito grave con un propósito que guarde relación directa o indirecta con la obtención de un beneficio económico u otro beneficio de orden material y, cuando así lo prescriba el derecho interno, que entrañe un acto perpetrado por uno de los participantes para llevar adelante ese acuerdo o que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado;

ii) La conducta de toda persona que, a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de un grupo delictivo organizado o de su intención de cometer los delitos en cuestión, participe activamente en:

a. Actividades ilícitas del grupo delictivo organizado;

b. Otras actividades del grupo delictivo organizado, a sabiendas de que su participación contribuirá al logro de la finalidad delictiva antes descrita;

b) La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento en aras de la comisión de un delito grave que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado.

2. El conocimiento, la intención, la finalidad, el propósito o el acuerdo a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas.

3. Los Estados Parte cuyo derecho interno requiera la participación de un grupo delictivo organizado para la penalización de los delitos tipificados con arreglo al inciso i) del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo velarán por que su derecho interno comprenda todos los delitos graves que entrañen la participación de grupos delictivos organizados. Esos Estados Parte, así como los Estados Parte cuyo derecho interno requiera la comisión de un acto que tenga por objeto llevar adelante el acuerdo concertado con el propósito de cometer los delitos tipificados con arreglo al inciso i) del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo, lo notificarán al Secretario General de las Naciones Unidas en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella.

Artículo 6

Penalización del blanqueo del producto del delito

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) i) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos;

ii) La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito;

b) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico:

i) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito;

ii) La participación en la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo al presente artículo, así como la asociación y la confabulación para cometerlos, el intento de cometerlos, y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión.

2. Para los fines de la aplicación o puesta en práctica del párrafo 1 del presente artículo:

a) Cada Estado Parte velará por aplicar el párrafo 1 del presente artículo a la gama más amplia posible de delitos determinantes;

b) Cada Estado Parte incluirá como delitos determinantes todos los delitos graves definidos en el artículo 2 de la presente Convención y los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 8 y 23 de la presente Convención. Los Estados Parte cuya legislación establezca una lista de delitos determinantes incluirán entre éstos, como mínimo, una amplia gama de delitos relacionados con grupos delictivos organizados;

c) A los efectos del apartado b), los delitos determinantes incluirán los delitos cometidos tanto dentro como fuera de la jurisdicción del Estado Parte interesado. No obstante, los delitos cometidos fuera de la jurisdicción de un Estado Parte constituirán delito determinante siempre y cuando el acto correspondiente sea delito con arreglo al derecho interno del Estado en que se haya cometido y constituyese asimismo delito con arreglo al derecho interno del Estado Parte que aplique o ponga en práctica el presente artículo si el delito se hubiese cometido allí;

d) Cada Estado Parte proporcionará al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes destinadas a dar aplicación al presente artículo y de cualquier enmienda ulterior que se haga a tales leyes o una descripción de ésta;

e) Si así lo requieren los principios fundamentales del derecho interno de un Estado Parte, podrá disponerse que los delitos tipificados en el párrafo 1 del presente artículo no se aplicarán a las personas que hayan cometido el delito determinante;

f) El conocimiento, la intención o la finalidad que se requieren como elemento de un delito tipificado en el párrafo 1 del presente artículo podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas.

Artículo 7

Medidas para combatir el blanqueo de dinero

1. Cada Estado Parte:

a) Establecerá un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias y, cuando proceda, de otros órganos situados dentro de su jurisdicción que sean particularmente susceptibles de utilizarse para el blanqueo de dinero a fin de prevenir y detectar todas las formas de blanqueo de dinero, y en ese régimen se hará hincapié en los requisitos relativos a la identificación del cliente, el establecimiento de registros y la denuncia de las transacciones sospechosas;

b) Garantizará, sin perjuicio de la aplicación de los artículos 18 y 27 de la presente Convención, que las autoridades de administración, reglamentación y cumplimiento de la ley y demás autoridades encargadas de combatir el blanqueo de dinero (incluidas, cuando sea pertinente con arreglo al derecho interno, las autoridades judiciales), sean capaces de cooperar e intercambiar información a nivel nacional e internacional de conformidad con las condiciones prescritas en el derecho interno y, a tal fin, considerará la posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera que sirva de centro nacional de recopilación, análisis y difusión de información sobre posibles actividades de blanqueo de dinero.

2. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de aplicar medidas viables para detectar y vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables pertinentes, con sujeción a salvaguardias que garanticen la debida utilización de la información y sin restringir en modo alguno la circulación de capitales lícitos. Esas medidas podrán incluir la exigencia de que los particulares y las entidades comerciales notifiquen las transferencias transfronterizas de cantidades elevadas de efectivo y de títulos negociables pertinentes.

3. Al establecer un régimen interno de reglamentación y supervisión con arreglo al presente artículo y sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otro artículo de la presente Convención, se insta a los Estados Parte a que utilicen como guía las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero.

4. Los Estados Parte se esforzarán por establecer y promover la cooperación a escala mundial, regional, subregional y bilateral entre las autoridades judiciales, de cumplimiento de la ley y de reglamentación financiera a fin de combatir el blanqueo de dinero.

Artículo 8

Penalización de la corrupción

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales;

b) La solicitud o aceptación por un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito los actos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo cuando esté involucrado en ellos un funcionario público extranjero o un funcionario internacional. Del mismo modo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de tipificar como delito otras formas de corrupción.

3. Cada Estado Parte adoptará también las medidas que sean necesarias para tipificar como delito la participación como cómplice en un delito tipificado con arreglo al presente artículo.

4. A los efectos del párrafo 1 del presente artículo y del artículo 9 de la presente Convención, por "funcionario público" se entenderá todo funcionario público o persona que preste un servicio público conforme a la definición prevista en el derecho interno y a su aplicación con arreglo al derecho penal del Estado Parte en el que dicha persona desempeñe esa función.

Artículo 9

Medidas contra la corrupción

1. Además de las medidas previstas en el artículo 8 de la presente Convención, cada Estado Parte, en la medida en que proceda y sea compatible con su ordenamiento jurídico, adoptará medidas eficaces de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para promover la integridad y para prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas encaminadas a garantizar la intervención eficaz de sus autoridades con miras a prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos, incluso dotando a dichas autoridades de suficiente independencia para disuadir del ejercicio de cualquier influencia indebida en su actuación.

Artículo 10

Responsabilidad de las personas jurídicas

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por participación en delitos graves en que esté involucrado un grupo delictivo organizado, así como por los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención.

2. Con sujeción a los principios jurídicos del Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa.

3. Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan perpetrado los delitos.

4. Cada Estado Parte velará en particular por que se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al presente artículo.

Artículo 11

Proceso, fallo y sanciones

1. Cada Estado Parte penalizará la comisión de los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención con sanciones que tengan en cuenta la gravedad de esos delitos.

2. Cada Estado Parte velará por que se ejerzan cualesquiera facultades legales discrecionales de que disponga conforme a su derecho interno en relación con el enjuiciamiento de personas por los delitos comprendidos en la presente Convención a fin de dar máxima eficacia a las medidas adoptadas para hacer cumplir la ley respecto de esos delitos, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de prevenir su comisión.

3. Cuando se trate de delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención, cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas, de conformidad con su derecho interno y tomando debidamente en consideración los derechos de la defensa, con miras a procurar que al imponer condiciones en relación con la decisión de conceder la libertad en espera de juicio o la apelación se tenga presente la necesidad de garantizar la comparecencia del acusado en todo procedimiento penal ulterior.

4. Cada Estado Parte velará por que sus tribunales u otras autoridades competentes tengan presente la naturaleza grave de los delitos comprendidos en la presente Convención al considerar la eventualidad de conceder la libertad anticipada o la libertad condicional a personas que hayan sido declaradas culpables de tales delitos.

5. Cada Estado Parte establecerá, cuando proceda, con arreglo a su derecho interno, un plazo de prescripción prolongado dentro del cual pueda iniciarse el proceso por cualquiera de los delitos comprendidos en la presente Convención y un plazo mayor cuando el presunto delincuente haya eludido la administración de justicia.

6. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará al principio de que la descripción de los delitos tipificados con arreglo a ella y de los medios jurídicos de defensa aplicables o demás principios jurídicos que informan la legalidad de una conducta queda reservada al derecho interno de los Estados Parte y de que esos delitos han de ser perseguidos y sancionados de conformidad con ese derecho.

Artículo 12

Decomiso e incautación

1. Los Estados Parte adoptarán, en la medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno, las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso:

a) Del producto de los delitos comprendidos en la presente Convención o de bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto;

b) De los bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de los delitos comprendidos en la presente Convención.

2. Los Estados Parte adoptarán las medidas que sean necesarias para permitir la identificación, la localización, el embargo preventivo o la incautación de cualquier bien a que se refiera el párrafo 1 del presente artículo con miras a su eventual decomiso.

3. Cuando el producto del delito se haya transformado o convertido parcial o totalmente en otros bienes, esos bienes podrán ser objeto de las medidas aplicables a dicho producto a tenor del presente artículo.

4. Cuando el producto del delito se haya mezclado con bienes adquiridos de fuentes lícitas, esos bienes podrán, sin menoscabo de cualquier otra facultad de embargo preventivo o incautación, ser objeto de decomiso hasta el valor estimado del producto entremezclado.

5. Los ingresos u otros beneficios derivados del producto del delito, de bienes en los que se haya transformado o convertido el producto del delito o de bienes con los que se haya entremezclado el producto del delito también podrán ser objeto de las medidas previstas en el presente artículo, de la misma manera y en el mismo grado que el producto del delito.

6. Para los fines del presente artículo y del artículo 13 de la presente Convención, cada Estado Parte facultará a sus tribunales u otras autoridades competentes para ordenar la presentación o la incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales. Los Estados Parte no podrán negarse a aplicar las disposiciones del presente párrafo amparándose en el secreto bancario.

7. Los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de exigir a un delincuente que demuestre el origen lícito del presunto producto del delito o de otros bienes expuestos a decomiso, en la medida en que ello sea conforme con los principios de su derecho interno y con la índole del proceso judicial u otras actuaciones conexas.

8. Las disposiciones del presente artículo no se interpretarán en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

9. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará al principio de que las medidas en él previstas se definirán y aplicarán de conformidad con el derecho interno de los Estados Parte y con sujeción a éste.

Artículo 13

Cooperación internacional para fines de decomiso

1. Los Estados Parte que reciban una solicitud de otro Estado Parte que tenga jurisdicción para conocer de un delito comprendido en la presente Convención con miras al decomiso del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 12 de la presente Convención

que se encuentren en su territorio deberán, en la mayor medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno:

a) Remitir la solicitud a sus autoridades competentes para obtener una orden de decomiso a la que, en caso de concederse, darán cumplimiento; o

b) Presentar a sus autoridades competentes, a fin de que se le dé cumplimiento en el grado solicitado, la orden de decomiso expedida por un tribunal situado en el territorio del Estado Parte requirente de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 12 de la presente Convención en la medida en que guarde relación con el producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 12 que se encuentren en el territorio del Estado Parte requerido.

2. A raíz de una solicitud presentada por otro Estado Parte que tenga jurisdicción para conocer de un delito comprendido en la presente Convención, el Estado Parte requerido adoptará medidas encaminadas a la identificación, la localización y el embargo preventivo o la incautación del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 12 de la presente Convención con miras a su eventual decomiso, que habrá de ordenar el Estado Parte requirente o, en caso de que medie una solicitud presentada con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, el Estado Parte requerido.

3. Las disposiciones del artículo 18 de la presente Convención serán aplicables mutatis mutandis al presente artículo. Además de la información indicada en el párrafo 15 del artículo 18, las solicitudes presentadas de conformidad con el presente artículo contendrán lo siguiente:

a) Cuando se trate de una solicitud relativa al apartado a) del párrafo 1 del presente artículo, una descripción de los bienes susceptibles de decomiso y una exposición de los hechos en que se basa la solicitud del Estado Parte requirente que sean lo suficientemente explícitas para que el Estado Parte requerido pueda tramitar la orden con arreglo a su derecho interno;

b) Cuando se trate de una solicitud relativa al apartado b) del párrafo 1 del presente artículo, una copia admisible en derecho de la orden de decomiso expedida por el Estado Parte requirente en la que se basa la solicitud, una exposición de los hechos y la información que proceda sobre el grado de ejecución que se solicita dar a la orden;

c) Cuando se trate de una solicitud relativa al párrafo 2 del presente artículo, una exposición de los hechos en que se basa el Estado Parte requeriente y una descripción de las medidas solicitadas.

4. El Estado Parte requerido adoptará las decisiones o medidas previstas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo conforme y con sujeción a lo dispuesto en su derecho interno y en sus reglas de procedimiento o en los tratados, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales por los que pudiera estar vinculado al Estado Parte requeriente.

5. Cada Estado Parte proporcionará al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes y reglamentos destinados a dar aplicación al presente artículo y de cualquier enmienda ulterior que se haga a tales leyes y reglamentos o una descripción de ésta.

6. Si un Estado Parte opta por supeditar la adopción de las medidas mencionadas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo a la existencia de un tratado pertinente, ese Estado Parte considerará la presente Convención como la base de derecho necesaria y suficiente para cumplir ese requisito.

7. Los Estados Parte podrán denegar la cooperación solicitada con arreglo al presente artículo si el delito al que se refiere la solicitud no es un delito comprendido en la presente Convención.

8. Las disposiciones del presente artículo no se interpretarán en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

9. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar tratados, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales con miras a aumentar la eficacia de la cooperación internacional prestada con arreglo al presente artículo.

Artículo 14

Disposición del producto del delito o de los bienes decomisados

1. Los Estados Parte dispondrán del producto del delito o de los bienes que hayan decomisado con arreglo al artículo 12 o al párrafo 1 del artículo 13 de la presente Convención de conformidad con su derecho interno y sus procedimientos administrativos.

2. Al dar curso a una solicitud presentada por otro Estado Parte con arreglo al artículo 13 de la presente Convención, los Estados Parte, en la medida en que lo permita su derecho interno y de ser requeridos a hacerlo, darán consideración

prioritaria a la devolución del producto del delito o de los bienes decomisados al Estado Parte requirente a fin de que éste pueda indemnizar a las víctimas del delito o devolver ese producto del delito o esos bienes a sus propietarios legítimos.

3. Al dar curso a una solicitud presentada por otro Estado Parte con arreglo a los artículos 12 y 13 de la presente Convención, los Estados Parte podrán considerar en particular la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos en el sentido de:

a) Aportar el valor de dicho producto del delito o de dichos bienes, o los fondos derivados de la venta de dicho producto o de dichos bienes o una parte de esos fondos, a la cuenta designada de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 2 del artículo 30 de la presente Convención y a organismos intergubernamentales especializados en la lucha contra la delincuencia organizada;

b) Repartirse con otros Estados Parte, sobre la base de un criterio general o definido para cada caso, ese producto del delito o esos bienes, o los fondos derivados de la venta de ese producto o de esos bienes, de conformidad con su derecho interno o sus procedimientos administrativos.

Artículo 15 **Jurisdicción**

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención cuando:

a) El delito se cometa en su territorio; o

b) El delito se cometa a bordo de un buque que enarbole su pabellón o de una aeronave registrada conforme a sus leyes en el momento de la comisión del delito.

2. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Convención, un Estado Parte también podrá establecer su jurisdicción para conocer de tales delitos cuando:

a) El delito se cometa contra uno de sus nacionales;

b) El delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona apátrida que tenga residencia habitual en su territorio; o

c) El delito:

i) Sea uno de los delitos tipificados con arreglo al párrafo 1 del artículo 5 de la presente Convención y se cometa fuera de su territorio con miras a la comisión de un delito grave dentro de su territorio;

ii) Sea uno de los delitos tipificados con arreglo al inciso ii) del apartado b) del párrafo 1 del artículo 6 de la presente Convención y se cometa fuera de su territorio con miras a la comisión, dentro de su territorio, de un delito tipificado con arreglo a los incisos i) o ii) del apartado a) o al inciso i) del apartado b) del párrafo 1 del artículo 6 de la presente Convención.

3. A los efectos del párrafo 10 del artículo 16 de la presente Convención, cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y el Estado Parte no lo extradite por el solo hecho de ser uno de sus nacionales.

4. Cada Estado Parte podrá también adoptar las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y el Estado Parte no lo extradite.

5. Si un Estado Parte que ejerce su jurisdicción con arreglo a los párrafos 1 ó 2 del presente artículo ha recibido notificación, o tomado conocimiento por otro conducto, de que otro u otros Estados Parte están realizando una investigación, un proceso o una actuación judicial respecto de los mismos hechos, las autoridades competentes de esos Estados Parte se consultarán, según proceda, a fin de coordinar sus medidas.

6. Sin perjuicio de las normas del derecho internacional general, la presente Convención no excluirá el ejercicio de las competencias penales establecidas por los Estados Parte de conformidad con su derecho interno.

Artículo 16
Extradición

1. El presente artículo se aplicará a los delitos comprendidos en la presente Convención o a los casos en que un delito al que se hace referencia en los apartados a) o b) del párrafo 1 del artículo 3 entrañe la participación de un grupo delictivo organizado y la persona que es objeto de la solicitud de extradición se encuentre en el territorio del Estado Parte requerido, siempre y cuando el delito por el que se pide la

extradición sea punible con arreglo al derecho interno del Estado Parte requeriente y del Estado Parte requerido.

2. Cuando la solicitud de extradición se base en varios delitos graves distintos, algunos de los cuales no estén comprendidos en el ámbito del presente artículo, el Estado Parte requerido podrá aplicar el presente artículo también respecto de estos últimos delitos.

3. Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Parte. Los Estados Parte se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí.

4. Si un Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte con el que no lo vincula ningún tratado de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo.

5. Los Estados Parte que supediten la extradición a la existencia de un tratado deberán:

a) En el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, informar al Secretario General de las Naciones Unidas de si considerarán o no la presente Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición en sus relaciones con otros Estados Parte en la presente Convención; y

b) Si no consideran la presente Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición, esforzarse, cuando proceda, por celebrar tratados de extradición con otros Estados Parte en la presente Convención a fin de aplicar el presente artículo.

6. Los Estados Parte que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellos.

7. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar la extradición.

8. Los Estados Parte, de conformidad con su derecho interno, procurarán agilizar los procedimientos de extradición y simplificar los requisitos probatorios correspondientes con respecto a cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo.

9. A reserva de lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de extradición, el Estado Parte requerido podrá, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a solicitud del Estado Parte requirente, proceder a la detención de la persona presente en su territorio cuya extradición se pide o adoptar otras medidas adecuadas para garantizar la comparecencia de esa persona en los procedimientos de extradición.

10. El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre un presunto delincuente, si no lo extradita respecto de un delito al que se aplica el presente artículo por el solo hecho de ser uno de sus nacionales, estará obligado, previa solicitud del Estado Parte que pide la extradición, a someter el caso sin demora injustificada a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento. Dichas autoridades adoptarán su decisión y llevarán a cabo sus actuaciones judiciales de la misma manera en que lo harían respecto de cualquier otro delito de carácter grave con arreglo al derecho interno de ese Estado Parte. Los Estados Parte interesados cooperarán entre sí, en particular en lo que respecta a los aspectos procesales y probatorios, con miras a garantizar la eficiencia de dichas actuaciones.

11. Cuando el derecho interno de un Estado Parte le permita conceder la extradición o, de algún otro modo, la entrega de uno de sus nacionales sólo a condición de que esa persona sea devuelta a ese Estado Parte para cumplir la condena que le haya sido impuesta como resultado del juicio o proceso por el que se haya solicitado la extradición o la entrega, y cuando ese Estado Parte y el Estado Parte que solicite la extradición acepten esa opción, así como otras condiciones que estimen apropiadas, esa extradición o entrega condicional será suficiente para que quede cumplida la obligación enunciada en el párrafo 10 del presente artículo.

12. Si la extradición solicitada con el propósito de que se cumpla una condena es denegada por el hecho de que la persona buscada es nacional del Estado Parte requerido, éste, si su derecho interno lo permite y de conformidad con los requisitos de dicho derecho, considerará, previa solicitud del Estado Parte requirente, la posibilidad de hacer cumplir la condena impuesta o el resto pendiente de dicha condena con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente.

13. En todas las etapas de las actuaciones se garantizará un trato justo a toda persona contra la que se haya iniciado una instrucción en relación con cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo, incluido el goce de todos los derechos y garantías previstos por el derecho interno del Estado Parte en cuyo territorio se encuentre esa persona.

14. Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá interpretarse como la imposición de una obligación de extraditar si el Estado Parte requerido tiene motivos justificados para presumir que la solicitud se ha presentado con el fin de perseguir o castigar a una persona por razón de su sexo, raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas o que su cumplimiento ocasionaría perjuicios a la posición de esa persona por cualquiera de estas razones.

15. Los Estados Parte no podrán denegar una solicitud de extradición únicamente porque se considere que el delito también entraña cuestiones tributarias.

16. Antes de denegar la extradición, el Estado Parte requerido, cuando proceda, consultará al Estado Parte requirente para darle amplia oportunidad de presentar sus opiniones y de proporcionar información pertinente a su alegato.

17. Los Estados Parte procurarán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales para llevar a cabo la extradición o aumentar su eficacia.

Artículo 17

Traslado de personas condenadas a cumplir una pena

Los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre el traslado a su territorio de toda persona que haya sido condenada a pena de prisión o a otra pena de privación de libertad por algún delito comprendido en la presente Convención a fin de que complete allí su condena.

Artículo 18

Asistencia judicial recíproca

1. Los Estados Parte se prestarán la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la presente Convención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 y se prestarán también asistencia de esa índole cuando el Estado Parte requirente tenga motivos razonables para sospechar que el delito a que se hace referencia en los apartados a) o b) del párrafo 1 del artículo 3 es de carácter

transnacional, así como que las víctimas, los testigos, el producto, los instrumentos o las pruebas de esos delitos se encuentran en el Estado Parte requerido y que el delito entraña la participación de un grupo delictivo organizado.

2. Se prestará asistencia judicial recíproca en la mayor medida posible conforme a las leyes, tratados, acuerdos y arreglos pertinentes del Estado Parte requerido con respecto a investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos de los que una persona jurídica pueda ser considerada responsable de conformidad con el artículo 10 de la presente Convención en el Estado Parte requirente.

3. La asistencia judicial recíproca que se preste de conformidad con el presente artículo podrá solicitarse para cualquiera de los fines siguientes:

- a) Recibir testimonios o tomar declaración a personas;
- b) Presentar documentos judiciales;
- c) Efectuar inspecciones e incautaciones y embargos preventivos;
- d) Examinar objetos y lugares;
- e) Facilitar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos;
- f) Entregar originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria y financiera, así como la documentación social o comercial de sociedades mercantiles;
- g) Identificar o localizar el producto del delito, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios;
- h) Facilitar la comparecencia voluntaria de personas en el Estado Parte requirente;
- i) Cualquier otro tipo de asistencia autorizada por el derecho interno del Estado Parte requerido.

4. Sin menoscabo del derecho interno, las autoridades competentes de un Estado Parte podrán, sin que se les solicite previamente, transmitir información relativa a cuestiones penales a una autoridad competente de otro Estado Parte si creen que esa información podría ayudar a la autoridad a emprender o concluir con éxito indagaciones y procesos penales o podría dar lugar a una petición formulada por este último Estado Parte con arreglo a la presente Convención.

5. La transmisión de información con arreglo al párrafo 4 del presente artículo se hará sin perjuicio de las indagaciones y procesos penales que tengan lugar en el Estado de las autoridades competentes que facilitan la información. Las autoridades competentes que reciben la información deberán acceder a toda solicitud de que se respete su carácter confidencial, incluso temporalmente, o de que se impongan restricciones a su utilización. Sin embargo, ello no obstará para que el Estado Parte receptor revele, en sus actuaciones, información que sea exculpatoria de una persona acusada. En tal caso, el Estado Parte receptor notificará al Estado Parte transmisor antes de revelar dicha información y, si así se le solicita, consultará al Estado Parte transmisor. Si, en un caso excepcional, no es posible notificar con antelación, el Estado Parte receptor informará sin demora al Estado Parte transmisor de dicha revelación.

6. Lo dispuesto en el presente artículo no afectará a las obligaciones dimanantes de otros tratados bilaterales o multilaterales vigentes o futuros que rijan, total o parcialmente, la asistencia judicial recíproca.

7. Los párrafos 9 a 29 del presente artículo se aplicarán a las solicitudes que se formulen con arreglo al presente artículo siempre que no medie entre los Estados Parte interesados un tratado de asistencia judicial recíproca. Cuando esos Estados Parte estén vinculados por un tratado de esa índole se aplicarán las disposiciones correspondientes de dicho tratado, salvo que los Estados Parte convengan en aplicar, en su lugar, los párrafos 9 a 29 del presente artículo. Se insta encarecidamente a los Estados Parte a que apliquen estos párrafos si facilitan la cooperación.

8. Los Estados Parte no invocarán el secreto bancario para denegar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo.

9. Los Estados Parte podrán negarse a prestar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo invocando la ausencia de doble incriminación. Sin embargo, de estimarlo necesario, el Estado Parte requerido podrá prestar asistencia, en la medida en que decida hacerlo a discreción propia, independientemente de que la conducta esté o no tipificada como delito en el derecho interno del Estado Parte requerido.

10. La persona que se encuentre detenida o cumpliendo una condena en el territorio de un Estado Parte y cuya presencia se solicite en otro Estado Parte para fines de identificación, para prestar testimonio o para que ayude de alguna otra forma a obtener pruebas necesarias para investigaciones, procesos o actuaciones judiciales

respecto de delitos comprendidos en la presente Convención podrá ser trasladada si se cumplen las condiciones siguientes:

- a) La persona, debidamente informada, da su libre consentimiento;
- b) Las autoridades competentes de ambos Estados Parte están de acuerdo, con sujeción a las condiciones que éstos consideren apropiadas.

11. A los efectos del párrafo 10 del presente artículo:

- a) El Estado Parte al que se traslade a la persona tendrá la competencia y la obligación de mantenerla detenida, salvo que el Estado Parte del que ha sido trasladada solicite o autorice otra cosa;
- b) El Estado Parte al que se traslade a la persona cumplirá sin dilación su obligación de devolverla a la custodia del Estado Parte del que ha sido trasladada, según convengan de antemano o de otro modo las autoridades competentes de ambos Estados Parte;
- c) El Estado Parte al que se traslade a la persona no podrá exigir al Estado Parte del que ha sido trasladada que inicie procedimientos de extradición para su devolución;
- d) El tiempo que la persona haya permanecido detenida en el Estado Parte al que ha sido trasladada se computará como parte de la pena que ha de cumplir en el Estado del que ha sido trasladada.

12. A menos que el Estado Parte desde el cual se ha de trasladar a una persona de conformidad con los párrafos 10 y 11 del presente artículo esté de acuerdo, dicha persona, cualquiera que sea su nacionalidad, no podrá ser enjuiciada, detenida, condenada ni sometida a ninguna otra restricción de su libertad personal en el territorio del Estado al que sea trasladada en relación con actos, omisiones o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado del que ha sido trasladada.

13. Cada Estado Parte designará a una autoridad central encargada de recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca y facultada para darles cumplimiento o para transmitirlos a las autoridades competentes para su ejecución. Cuando alguna región o algún territorio especial de un Estado Parte disponga de un régimen distinto de asistencia judicial recíproca, el Estado Parte podrá designar a otra autoridad central que desempeñará la misma función para dicha región o dicho territorio. Las autoridades centrales velarán por el rápido y adecuado cumplimiento o transmisión de las solicitudes recibidas. Cuando la autoridad central transmita la

solicitud a una autoridad competente para su ejecución, alentará la rápida y adecuada ejecución de la solicitud por parte de dicha autoridad. Cada Estado Parte notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, el nombre de la autoridad central que haya sido designada a tal fin. Las solicitudes de asistencia judicial recíproca y cualquier otra comunicación pertinente serán transmitidas a las autoridades centrales designadas por los Estados Parte. La presente disposición no afectará al derecho de cualquiera de los Estados Parte a exigir que estas solicitudes y comunicaciones le sean enviadas por vía diplomática y, en circunstancias urgentes, cuando los Estados Parte convengan en ello, por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal, de ser posible.

14. Las solicitudes se presentarán por escrito o, cuando sea posible, por cualquier medio capaz de registrar un texto escrito, en un idioma aceptable para el Estado Parte requerido, en condiciones que permitan a dicho Estado Parte determinar la autenticidad. Cada Estado Parte notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, el idioma o idiomas que sean aceptables para cada Estado Parte. En situaciones de urgencia, y cuando los Estados Parte convengan en ello, las solicitudes podrán hacerse oralmente, debiendo ser confirmadas sin demora por escrito.

15. Toda solicitud de asistencia judicial recíproca contendrá lo siguiente:

- a) La identidad de la autoridad que hace la solicitud;
- b) El objeto y la índole de las investigaciones, los procesos o las actuaciones judiciales a que se refiere la solicitud y el nombre y las funciones de la autoridad encargada de efectuar dichas investigaciones, procesos o actuaciones;
- c) Un resumen de los hechos pertinentes, salvo cuando se trate de solicitudes de presentación de documentos judiciales;
- d) Una descripción de la asistencia solicitada y pormenores sobre cualquier procedimiento particular que el Estado Parte requirente desee que se aplique;
- e) De ser posible, la identidad, ubicación y nacionalidad de toda persona interesada; y
- f) La finalidad para la que se solicita la prueba, información o actuación.

16. El Estado Parte requerido podrá pedir información complementaria cuando sea necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de conformidad con su derecho interno o para facilitar dicho cumplimiento.

17. Se dará cumplimiento a toda solicitud con arreglo al derecho interno del Estado Parte requerido y en la medida en que ello no lo contravenga y sea factible, de conformidad con los procedimientos especificados en la solicitud.

18. Siempre que sea posible y compatible con los principios fundamentales del derecho interno, cuando una persona se encuentre en el territorio de un Estado Parte y tenga que prestar declaración como testigo o perito ante autoridades judiciales de otro Estado Parte, el primer Estado Parte, a solicitud del otro, podrá permitir que la audiencia se celebre por videoconferencia si no es posible o conveniente que la persona en cuestión comparezca personalmente en el territorio del Estado Parte requirente. Los Estados Parte podrán convenir en que la audiencia esté a cargo de una autoridad judicial del Estado Parte requirente y en que asista a ella una autoridad judicial del Estado Parte requerido.

19. El Estado Parte requirente no transmitirá ni utilizará, sin previo consentimiento del Estado Parte requerido, la información o las pruebas proporcionadas por el Estado Parte requerido para investigaciones, procesos o actuaciones judiciales distintos de los indicados en la solicitud. Nada de lo dispuesto en el presente párrafo impedirá que el Estado Parte requirente revele, en sus actuaciones, información o pruebas que sean exculpatorias de una persona acusada. En este último caso, el Estado Parte requirente notificará al Estado Parte requerido antes de revelar la información o las pruebas y, si así se le solicita, consultará al Estado Parte requerido. Si, en un caso excepcional, no es posible notificar con antelación, el Estado Parte requirente informará sin demora al Estado Parte requerido de dicha revelación.

20. El Estado Parte requirente podrá exigir que el Estado Parte requerido mantenga reserva acerca de la existencia y el contenido de la solicitud, salvo en la medida necesaria para darle cumplimiento. Si el Estado Parte requerido no puede mantener esa reserva, lo hará saber de inmediato al Estado Parte requirente.

21. La asistencia judicial recíproca podrá ser denegada:

a) Cuando la solicitud no se haga de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo;

b) Cuando el Estado Parte requerido considere que el cumplimiento de lo solicitado podría menoscabar su soberanía, su seguridad, su orden público u otros intereses fundamentales;

c) Cuando el derecho interno del Estado Parte requerido prohíba a sus autoridades actuar en la forma solicitada con respecto a un delito análogo, si éste hubiera sido objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en el ejercicio de su propia competencia;

d) Cuando acceder a la solicitud sea contrario al ordenamiento jurídico del Estado Parte requerido en lo relativo a la asistencia judicial recíproca.

22. Los Estados Parte no podrán denegar una solicitud de asistencia judicial recíproca únicamente porque se considere que el delito también entraña asuntos fiscales.

23. Toda denegación de asistencia judicial recíproca deberá fundamentarse debidamente.

24. El Estado Parte requerido cumplirá la solicitud de asistencia judicial recíproca lo antes posible y tendrá plenamente en cuenta, en la medida de sus posibilidades, los plazos que sugiera el Estado Parte requirente y que estén debidamente fundamentados, de preferencia en la solicitud. El Estado Parte requerido responderá a las solicitudes razonables que formule el Estado Parte requirente respecto de la evolución del trámite de la solicitud. El Estado Parte requirente informará con prontitud cuando ya no necesite la asistencia solicitada.

25. La asistencia judicial recíproca podrá ser diferida por el Estado Parte requerido si perturbare investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en curso.

26. Antes de denegar una solicitud presentada con arreglo al párrafo 21 del presente artículo o de diferir su cumplimiento con arreglo al párrafo 25 del presente artículo, el Estado Parte requerido consultará al Estado Parte requirente para considerar si es posible prestar la asistencia solicitada supeditándola a las condiciones que estime necesarias. Si el Estado Parte requirente acepta la asistencia con arreglo a esas condiciones, ese Estado Parte deberá observar las condiciones impuestas.

27. Sin perjuicio de la aplicación del párrafo 12 del presente artículo, el testigo, perito u otra persona que, a instancias del Estado Parte requirente, consienta en prestar testimonio en un juicio o en colaborar en una investigación, proceso o actuación judicial en el territorio del Estado Parte requirente no podrá ser enjuiciado, detenido, condenado ni sometido a ninguna otra restricción de su libertad personal en

ese territorio por actos, omisiones o declaraciones de culpabilidad anteriores a la fecha en que abandonó el territorio del Estado Parte requerido. Ese salvoconducto cesará cuando el testigo, perito u otra persona haya tenido, durante quince días consecutivos o durante el periodo acordado por los Estados Parte después de la fecha en que se le haya informado oficialmente de que las autoridades judiciales ya no requerían su presencia, la oportunidad de salir del país y no obstante permanezca voluntariamente en ese territorio o regrese libremente a él después de haberlo abandonado.

28. Los gastos ordinarios que ocasione el cumplimiento de una solicitud serán sufragados por el Estado Parte requerido, a menos que los Estados Parte interesados hayan acordado otra cosa. Cuando se requieran a este fin gastos cuantiosos o de carácter extraordinario, los Estados Parte se consultarán para determinar las condiciones en que se dará cumplimiento a la solicitud, así como la manera en que se sufragarán los gastos.

29. El Estado Parte requerido:

a) Facilitará al Estado Parte requirente una copia de los documentos oficiales y otros documentos o datos que obren en su poder y a los que, conforme a su derecho interno, tenga acceso el público en general;

b) Podrá, a su arbitrio y con sujeción a las condiciones que juzgue apropiadas, proporcionar al Estado Parte requirente una copia total o parcial de los documentos oficiales o de otros documentos o datos que obren en su poder y que, conforme a su derecho interno, no estén al alcance del público en general.

30. Cuando sea necesario, los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales que sirvan a los fines del presente artículo y que, en la práctica, hagan efectivas sus disposiciones o las refuercen.

Artículo 19 **Investigaciones conjuntas**

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en virtud de los cuales, en relación con cuestiones que son objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en uno o más Estados, las autoridades competentes puedan establecer órganos mixtos de investigación. A falta de acuerdos o arreglos de esa índole, las investigaciones conjuntas podrán llevarse a cabo mediante acuerdos concertados caso por caso. Los Estados Parte participantes

velarán por que la soberanía del Estado Parte en cuyo territorio haya de efectuarse la investigación sea plenamente respetada.

Artículo 20

Técnicas especiales de investigación

1. Siempre que lo permitan los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, cada Estado Parte adoptará, dentro de sus posibilidades y en las condiciones prescritas por su derecho interno, las medidas que sean necesarias para permitir el adecuado recurso a la entrega vigilada y, cuando lo considere apropiado, la utilización de otras técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, por sus autoridades competentes en su territorio con objeto de combatir eficazmente la delincuencia organizada.

2. A los efectos de investigar los delitos comprendidos en la presente Convención, se alienta a los Estados Parte a que celebren, cuando proceda, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales apropiados para utilizar esas técnicas especiales de investigación en el contexto de la cooperación en el plano internacional. Esos acuerdos o arreglos se concertarán y ejecutarán respetando plenamente el principio de la igualdad soberana de los Estados y al ponerlos en práctica se cumplirán estrictamente las condiciones en ellos contenidas.

3. De no existir los acuerdos o arreglos mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, toda decisión de recurrir a esas técnicas especiales de investigación en el plano internacional se adoptará sobre la base de cada caso particular y podrá, cuando sea necesario, tener en cuenta los arreglos financieros y los entendimientos relativos al ejercicio de jurisdicción por los Estados Parte interesados.

4. Toda decisión de recurrir a la entrega vigilada en el plano internacional podrá, con el consentimiento de los Estados Parte interesados, incluir la aplicación de métodos tales como interceptar los bienes, autorizarlos a proseguir intactos o retirarlos o sustituirlos total o parcialmente.

Artículo 21

Remisión de actuaciones penales

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de remitirse actuaciones penales para el enjuiciamiento por un delito comprendido en la presente Convención cuando se estime que esa remisión obrará en beneficio de la debida administración de justicia,

en particular en casos en que intervengan varias jurisdicciones, con miras a concentrar las actuaciones del proceso.

Artículo 22

Establecimiento de antecedentes penales

Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para tener en cuenta, en las condiciones y para los fines que estime apropiados, toda previa declaración de culpabilidad, en otro Estado, de un presunto delincuente a fin de utilizar esa información en actuaciones penales relativas a un delito comprendido en la presente Convención.

Artículo 23

Penalización de la obstrucción de la justicia

Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación, o la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido para inducir a falso testimonio u obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en un proceso en relación con la comisión de uno de los delitos comprendidos en la presente Convención;

b) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación para obstaculizar el cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario de la justicia o de los servicios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la comisión de los delitos comprendidos en la presente Convención. Nada de lo previsto en el presente apartado menoscabará el derecho de los Estados Parte a disponer de legislación que proteja a otras categorías de funcionarios públicos.

Artículo 24

Protección de los testigos

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas.

2. Las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo podrán consistir, entre otras, sin perjuicio de los derechos del acusado, incluido el derecho a las garantías procesales, en:

a) Establecer procedimientos para la protección física de esas personas, incluida, en la medida de lo necesario y lo posible, su reubicación, y permitir, cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar información relativa a su identidad y paradero;

b) Establecer normas probatorias que permitan que el testimonio de los testigos se preste de modo que no se ponga en peligro su seguridad, por ejemplo aceptando el testimonio por conducto de tecnologías de comunicación como videoconferencias u otros medios adecuados.

3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados Parte para la reubicación de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.

4. Las disposiciones del presente artículo también serán aplicables a las víctimas en el caso de que actúen como testigos.

Artículo 25 **Asistencia y protección a las víctimas**

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para prestar asistencia y protección a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención, en particular en casos de amenaza de represalia o intimidación.

2. Cada Estado Parte establecerá procedimientos adecuados que permitan a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención obtener indemnización y restitución.

3. Cada Estado Parte permitirá, con sujeción a su derecho interno, que se presenten y examinen las opiniones y preocupaciones de las víctimas en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

Artículo 26

Medidas para intensificar la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en grupos delictivos organizados a:

a) Proporcionar información útil a las autoridades competentes con fines investigativos y probatorios sobre cuestiones como:

i) La identidad, la naturaleza, la composición, la estructura, la ubicación o las actividades de los grupos delictivos organizados;

ii) Los vínculos, incluidos los vínculos internacionales, con otros grupos delictivos organizados;

iii) Los delitos que los grupos delictivos organizados hayan cometido o puedan cometer;

b) Prestar ayuda efectiva y concreta a las autoridades competentes que pueda contribuir a privar a los grupos delictivos organizados de sus recursos o del producto del delito.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, en los casos apropiados, la mitigación de la pena de las personas acusadas que presten una cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la concesión de inmunidad judicial a las personas que presten una cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención.

4. La protección de esas personas será la prevista en el artículo 24 de la presente Convención.

5. Cuando una de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo que se encuentre en un Estado Parte pueda prestar una cooperación sustancial a las autoridades competentes de otro Estado Parte, los Estados Parte interesados podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos, de conformidad con su derecho interno, con respecto a la eventual concesión, por el otro Estado Parte, del trato enunciado en los párrafos 2 y 3 del presente artículo.

Artículo 27
Cooperación en materia de cumplimiento de la ley

1. Los Estados Parte colaborarán estrechamente, en consonancia con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos, con miras a aumentar la eficacia de las medidas de cumplimiento de la ley orientadas a combatir los delitos comprendidos en la presente Convención. En particular, cada Estado Parte adoptará medidas eficaces para:

a) Mejorar los canales de comunicación entre sus autoridades, organismos y servicios competentes y, de ser necesario, establecerlos, a fin de facilitar el intercambio seguro y rápido de información sobre todos los aspectos de los delitos comprendidos en la presente Convención, así como, si los Estados Parte interesados lo estiman oportuno, sobre sus vinculaciones con otras actividades delictivas;

b) Cooperar con otros Estados Parte en la realización de indagaciones con respecto a delitos comprendidos en la presente Convención acerca de:

i) La identidad, el paradero y las actividades de personas presuntamente implicadas en tales delitos o la ubicación de otras personas interesadas;

ii) El movimiento del producto del delito o de bienes derivados de la comisión de esos delitos;

iii) El movimiento de bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de esos delitos;

c) Proporcionar, cuando proceda, los elementos o las cantidades de sustancias que se requieran para fines de análisis o investigación;

d) Facilitar una coordinación eficaz entre sus organismos, autoridades y servicios competentes y promover el intercambio de personal y otros expertos, incluida la designación de oficiales de enlace, con sujeción a acuerdos o arreglos bilaterales entre los Estados Parte interesados;

e) Intercambiar información con otros Estados Parte sobre los medios y métodos concretos empleados por los grupos delictivos organizados, así como, cuando proceda, sobre las rutas y los medios de transporte y el uso de identidades falsas, documentos alterados o falsificados u otros medios de encubrir sus actividades;

f) Intercambiar información y coordinar las medidas administrativas y de otra índole adoptadas con miras a la pronta detección de los delitos comprendidos en la presente Convención.

2. Los Estados Parte, con miras a dar efecto a la presente Convención, considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en materia de cooperación directa entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley y, cuando tales acuerdos o arreglos ya existan, de enmendarlos. A falta de tales acuerdos o arreglos entre los Estados Parte interesados, las Partes podrán considerar la presente Convención como la base para la cooperación en materia de cumplimiento de la ley respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención. Cuando proceda, los Estados Parte recurrirán plenamente a la celebración de acuerdos y arreglos, incluso con organizaciones internacionales o regionales, con miras a aumentar la cooperación entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley.

3. Los Estados Parte se esforzarán por colaborar en la medida de sus posibilidades para hacer frente a la delincuencia organizada transnacional cometida mediante el recurso a la tecnología moderna.

Artículo 28

Recopilación, intercambio y análisis de información sobre la naturaleza de la delincuencia organizada

1. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de analizar, en consulta con los círculos científicos y académicos, las tendencias de la delincuencia organizada en su territorio, las circunstancias en que actúa la delincuencia organizada, así como los grupos profesionales y las tecnologías involucrados.

2. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de desarrollar y compartir experiencia analítica acerca de las actividades de la delincuencia organizada, tanto a nivel bilateral como por conducto de organizaciones internacionales y regionales. A tal fin, se establecerán y aplicarán, según proceda, definiciones, normas y metodologías comunes.

3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de vigilar sus políticas y las medidas en vigor encaminadas a combatir la delincuencia organizada y evaluarán su eficacia y eficiencia.

Artículo 29
Capacitación y asistencia técnica

1. Cada Estado Parte, en la medida necesaria, formulará, desarrollará o perfeccionará programas de capacitación específicamente concebidos para el personal de sus servicios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos fiscales, jueces de instrucción y personal de aduanas, así como para el personal de otra índole encargado de la prevención, la detección y el control de los delitos comprendidos en la presente Convención. Esos programas podrán incluir adscripciones e intercambios de personal. En particular y en la medida en que lo permita el derecho interno, guardarán relación con:

- a) Los métodos empleados en la prevención, la detección y el control de los delitos comprendidos en la presente Convención;
- b) Las rutas y técnicas utilizadas por personas presuntamente implicadas en delitos comprendidos en la presente Convención, incluso en los Estados de tránsito, y las medidas de lucha pertinentes;
- c) La vigilancia del movimiento de bienes de contrabando;
- d) La detección y vigilancia de los movimientos del producto del delito o de los bienes, el equipo u otros instrumentos utilizados para cometer tales delitos y los métodos empleados para la transferencia, ocultación o disimulación de dicho producto, bienes, equipo u otros instrumentos, así como los métodos utilizados para combatir el blanqueo de dinero y otros delitos financieros;
- e) El acopio de pruebas;
- f) Las técnicas de control en zonas y puertos francos;
- g) El equipo y las técnicas modernos utilizados para hacer cumplir la ley, incluidas la vigilancia electrónica, la entrega vigilada y las operaciones encubiertas;
- h) Los métodos utilizados para combatir la delincuencia organizada transnacional mediante computadoras, redes de telecomunicaciones u otras formas de la tecnología moderna; y
- i) Los métodos utilizados para proteger a las víctimas y los testigos.

2. Los Estados Parte se prestarán asistencia en la planificación y ejecución de programas de investigación y capacitación encaminados a intercambiar

conocimientos especializados en las esferas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo y, a tal fin, también recurrirán, cuando proceda, a conferencias y seminarios regionales e internacionales para promover la cooperación y fomentar el examen de los problemas de interés común, incluidos los problemas y necesidades especiales de los Estados de tránsito.

3. Los Estados Parte promoverán actividades de capacitación y asistencia técnica que faciliten la extradición y la asistencia judicial recíproca. Dicha capacitación y asistencia técnica podrán incluir la enseñanza de idiomas, adscripciones e intercambios de personal entre autoridades centrales u organismos con responsabilidades pertinentes.

4. Cuando haya acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales vigentes, los Estados Parte intensificarán, en la medida necesaria, sus esfuerzos por optimizar las actividades operacionales y de capacitación en las organizaciones internacionales y regionales, así como en el marco de otros acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales pertinentes.

Artículo 30

Otras medidas: aplicación de la Convención mediante el desarrollo económico y la asistencia técnica

1. Los Estados Parte adoptarán disposiciones conducentes a la aplicación óptima de la presente Convención en la medida de lo posible, mediante la cooperación internacional, teniendo en cuenta los efectos adversos de la delincuencia organizada en la sociedad en general y en el desarrollo sostenible en particular.

2. Los Estados Parte harán esfuerzos concretos, en la medida de lo posible y en forma coordinada entre sí, así como con organizaciones internacionales y regionales, por:

a) Intensificar su cooperación en los diversos niveles con los países en desarrollo con miras a fortalecer las capacidades de esos países para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional;

b) Aumentar la asistencia financiera y material a fin de apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo para combatir con eficacia la delincuencia organizada transnacional y ayudarles a aplicar satisfactoriamente la presente Convención;

c) Prestar asistencia técnica a los países en desarrollo y a los países con economías en transición para ayudarles a satisfacer sus necesidades relacionadas con la aplicación de la presente Convención. A tal fin, los Estados Parte procurarán hacer contribuciones voluntarias adecuadas y periódicas a una cuenta específicamente designada a esos efectos en un mecanismo de financiación de las Naciones Unidas. Los Estados Parte también podrán considerar en particular la posibilidad, conforme a su derecho interno y a las disposiciones de la presente Convención, de aportar a la cuenta antes mencionada un porcentaje del dinero o del valor correspondiente del producto del delito o de los bienes ilícitos decomisados con arreglo a lo dispuesto en la presente Convención;

d) Alentar y persuadir a otros Estados e instituciones financieras, según proceda, para que se sumen a los esfuerzos desplegados con arreglo al presente artículo, en particular proporcionando un mayor número de programas de capacitación y equipo moderno a los países en desarrollo a fin de ayudarles a lograr los objetivos de la presente Convención.

3. En lo posible, estas medidas no menoscabarán los compromisos existentes en materia de asistencia externa ni otros arreglos de cooperación financiera en los planos bilateral, regional o internacional.

4. Los Estados Parte podrán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre asistencia material y logística, teniendo en cuenta los arreglos financieros necesarios para hacer efectiva la cooperación internacional prevista en la presente Convención y para prevenir, detectar y combatir la delincuencia organizada transnacional.

Artículo 31 Prevención

1. Los Estados Parte procurarán formular y evaluar proyectos nacionales y establecer y promover prácticas y políticas óptimas para la prevención de la delincuencia organizada transnacional.

2. Los Estados Parte procurarán, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, reducir las oportunidades actuales o futuras de que dispongan los grupos delictivos organizados para participar en mercados lícitos con el producto del delito adoptando oportunamente medidas legislativas, administrativas o de otra índole. Estas medidas deberían centrarse en:

a) El fortalecimiento de la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley o el ministerio público y las entidades privadas pertinentes, incluida la industria;

b) La promoción de la elaboración de normas y procedimientos concebidos para salvaguardar la integridad de las entidades públicas y de las entidades privadas interesadas, así como códigos de conducta para profesiones pertinentes, en particular para los abogados, notarios públicos, asesores fiscales y contadores;

c) La prevención de la utilización indebida por parte de grupos delictivos organizados de licitaciones públicas y de subsidios y licencias concedidos por autoridades públicas para realizar actividades comerciales;

d) La prevención de la utilización indebida de personas jurídicas por parte de grupos delictivos organizados; a este respecto, dichas medidas podrían incluir las siguientes:

i) El establecimiento de registros públicos de personas jurídicas y naturales involucradas en la constitución, la gestión y la financiación de personas jurídicas;

ii) La posibilidad de inhabilitar por mandato judicial o cualquier medio apropiado durante un período razonable a las personas condenadas por delitos comprendidos en la presente Convención para actuar como directores de personas jurídicas constituidas en sus respectivas jurisdicciones;

iii) El establecimiento de registros nacionales de personas inhabilitadas para actuar como directores de personas jurídicas; y

iv) El intercambio de información contenida en los registros mencionados en los incisos i) y iii) del presente apartado con las autoridades competentes de otros Estados Parte.

3. Los Estados Parte procurarán promover la reintegración social de las personas condenadas por delitos comprendidos en la presente Convención.

4. Los Estados Parte procurarán evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las prácticas administrativas pertinentes vigentes a fin de detectar si existe el peligro de que sean utilizados indebidamente por grupos delictivos organizados.

5. Los Estados Parte procurarán sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la delincuencia organizada transnacional y la amenaza que representa. Cuando proceda, podrá difundirse información a través de los medios de comunicación y se adoptarán medidas para fomentar la participación pública en los esfuerzos por prevenir y combatir dicha delincuencia.

6. Cada Estado Parte comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de la autoridad o las autoridades que pueden ayudar a otros Estados Parte a formular medidas para prevenir la delincuencia organizada transnacional.

7. Los Estados Parte colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, según proceda, con miras a promover y formular las medidas mencionadas en el presente artículo. Ello incluye la participación en proyectos internacionales para la prevención de la delincuencia organizada transnacional, por ejemplo mediante la mitigación de las circunstancias que hacen vulnerables a los grupos socialmente marginados a las actividades de la delincuencia organizada transnacional.

Artículo 32

Conferencia de las Partes en la Convención

1. Se establecerá una Conferencia de las Partes en la Convención con objeto de mejorar la capacidad de los Estados Parte para combatir la delincuencia organizada transnacional y para promover y examinar la aplicación de la presente Convención.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor de la presente Convención. La Conferencia de las Partes aprobará reglas de procedimiento y normas que rijan las actividades enunciadas en los párrafos 3 y 4 del presente artículo (incluidas normas relativas al pago de los gastos resultantes de la puesta en marcha de esas actividades).

3. La Conferencia de las Partes concertará mecanismos con miras a lograr los objetivos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo, en particular a:

a) Facilitar las actividades que realicen los Estados Parte con arreglo a los artículos 29, 30 y 31 de la presente Convención, alentando inclusive la movilización de contribuciones voluntarias;

b) Facilitar el intercambio de información entre Estados Parte sobre las modalidades y tendencias de la delincuencia organizada transnacional y sobre prácticas eficaces para combatirla;

c) Cooperar con las organizaciones internacionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes;

d) Examinar periódicamente la aplicación de la presente Convención;

e) Formular recomendaciones para mejorar la presente Convención y su aplicación.

4. A los efectos de los apartados d) y e) del párrafo 3 del presente artículo, la Conferencia de las Partes obtendrá el necesario conocimiento de las medidas adoptadas y de las dificultades encontradas por los Estados Parte en aplicación de la presente Convención mediante la información que ellos le faciliten y mediante los demás mecanismos de examen que establezca la Conferencia de las Partes.

5. Cada Estado Parte facilitará a la Conferencia de las Partes información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la presente Convención, según lo requiera la Conferencia de las Partes.

Artículo 33 **Secretaría**

1. El Secretario General de las Naciones Unidas prestará los servicios de secretaría necesarios a la Conferencia de las Partes en la Convención.

2. La secretaría:

a) Prestará asistencia a la Conferencia de las Partes en la realización de las actividades enunciadas en el artículo 32 de la presente Convención y organizará los periodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y les prestará los servicios necesarios;

b) Prestará asistencia a los Estados Parte que la soliciten en el suministro de información a la Conferencia de las Partes según lo previsto en el párrafo 5 del artículo 32 de la presente Convención; y

c) Velará por la coordinación necesaria con la secretaría de otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes.

Artículo 34
Aplicación de la Convención

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas que sean necesarias, incluidas medidas legislativas y administrativas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la presente Convención.

2. Los Estados Parte tipificarán en su derecho interno los delitos tipificados de conformidad con los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención independientemente del carácter transnacional o la participación de un grupo delictivo organizado según la definición contenida en el párrafo 1 del artículo 3 de la presente Convención, salvo en la medida en que el artículo 5 de la presente Convención exija la participación de un grupo delictivo organizado.

3. Cada Estado Parte podrá adoptar medidas más estrictas o severas que las previstas en la presente Convención a fin de prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional.

Artículo 35
Solución de controversias

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación de la presente Convención mediante la negociación.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación de la presente Convención que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o adhesión a ella, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.

4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 36

Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.

2. La presente Convención también estará abierta a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado la presente Convención de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. La presente Convención estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en la presente Convención. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

Artículo 37
Relación con los protocolos

1. La presente Convención podrá complementarse con uno o más protocolos.

2. Para pasar a ser parte en un protocolo, los Estados o las organizaciones regionales de integración económica también deberán ser parte en la presente Convención.

3. Los Estados Parte en la presente Convención no quedarán vinculados por un protocolo a menos que pasen a ser parte en el protocolo de conformidad con sus disposiciones.

4. Los protocolos de la presente Convención se interpretarán juntamente con ésta, teniendo en cuenta la finalidad de esos protocolos.

Artículo 38
Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe la presente Convención o se adhiera a ella después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la presente Convención entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente.

Artículo 39
Enmienda

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor de la presente Convención, los Estados Parte podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la

Convención para que la examinen y decidan al respecto. La Conferencia de las Partes hará todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en la presente Convención. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones de la presente Convención, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Artículo 40 **Denuncia**

1. Los Estados Parte podrán denunciar la presente Convención mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en la presente Convención cuando la hayan denunciado todos sus Estados miembros.

3. La denuncia de la presente Convención con arreglo al párrafo 1 del presente artículo entrañará la denuncia de sus protocolos.

Artículo 41
Depositario e idiomas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario de la presente Convención.

2. El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES
UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

NOTA VERBAL

Nº 12/914

El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación saluda atentamente a la Embajada de la República del Perú y tiene el honor de informarle de que el Congreso de los Diputados, en su sesión de 29 de octubre de 2020, y el Senado, en su sesión de 2 de diciembre de 2020, han dado autorización para que pueda prestarse el consentimiento que obligue al Reino de España en relación con el Convenio entre el Reino de España y la República del Perú sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia, hecho en Madrid el 28 de febrero de 2019.

Por parte del Reino de España, quedan así cumplidos los requisitos constitucionales internos para la entrada en vigor de dicho Convenio, según se establece en su artículo 13.

El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación aprovecha la ocasión para reiterar a la Embajada de la República del Perú en Madrid el testimonio de su más alta consideración.

Madrid, 21 de enero de 2021



A LA EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ EN MADRID

Torres Ágora
C/ Serrano Galvache, 26
28071 Madrid
TEL.: +34-91-379 96 56
FAX: +34-91-394 86 53

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 14/02/23 11:24 AM

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MEMORÁNDUM (DGM) N° DGM00095/2023

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES
Asunto : Solicitud de perfeccionamiento interno del Convenio entre la República del Perú y el Reino de España sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia
Referencia : DGT010842022

Con relación al memorándum de la referencia, mucho se agradecerá a esa Dirección General iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del *Convenio entre la República del Perú y el Reino de España sobre Cooperación en Materia de Lucha contra la Delincuencia*, suscrito en la ciudad de Madrid, España, el 28 de febrero de 2019.

Para dicho propósito, y atendiendo las precisiones alcanzadas mediante el memorándum de la referencia, se adjunta al presente la conformidad emitida por los Ministerios de Interior, Justicia y Derechos Humanos, la Fiscalía de la Nación y la Dirección General de Europa de esta Cancillería, además de ejemplares del convenio suscrito en PDF y en Word. Se remite igualmente el informe de la Dirección de Seguridad y Defensa con la opinión favorable sustentada, respaldando el inicio del proceso de perfeccionamiento interno, que esta Dirección General respalda.

Lima 26 de enero del 2023



Paul Fernando Duclos Parodi
Embajador
Director General para Asuntos Multilaterales y Globales

C.C: DGE,EU1,DSD,DGM,SAB,L-MADRID
LGCC

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 14/02/23 11:24 AM

Anexos

- 1 MININTER OF 1191 ESP CONVENIO DELINCUENCIA.pdf
- 2 MININTER OF 1191 ESP CONVENIO DELINCUENCIA INF 541.pdf
- 3 MINJUS OF 2199 ESP CONVENIO DELINCUENCIA + INF 732.pdf
- 4 MPFN OF 1921 ESP CONVENIO DELINCUENCIA + INF 007.pdf
- 5 DGE006482021 ESP CONVENIO DELINCUENCIA OPINION.pdf

Convenio Perú España sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia -
text suscrito 28.02.2019.docx

BI.ES.01.2019.pdf

ANEXO L-MADRID202100073 nexa 20210127143911772.pdf

Informe DSD - conformidad Acuerdo Peru España cooperación en lucha contra la
delincuencia.docx

Proveídos

Proveído de Fiorella Nalvarte (26/01/2023 08:26:54)

Derivado a Ramón Edgardo José Bahamonde Bachet, Patricia Giuliana Linares Delgado

Estimados funcionarios, favor continuar con el trámite correspondiente.

Proveído de María Ernestina Arce Mendoza (26/01/2023 08:38:08)

Derivado a Alonso Eduardo Esquivel Durán

Proveído de María Elvira Velásquez Rivas-Plata (31/01/2023 20:47:11)

Derivado a Ramón Edgardo José Bahamonde Bachet

Apreciaré atender.

Proveído de María Elvira Velásquez Rivas-Plata (31/01/2023 21:02:23)

Derivado a César Jhonny Torres Pajuelo, Ramón Edgardo José Bahamonde Bachet

Apreciaré evaluar.



PERÚ

Ministerio del Interior



PERÚ Ministerio del Interior

Firmado digitalmente por:
MANCHE MANTERO Rossina
FAU 20131388988 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/08/2021 08:52:45-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

San Isidro, 18 de Agosto de 2021

OFICIO N° 001191-2021/IN/OGPP

Embajador

RICARDO ESTANISLAO MOROTE CANALES

Dirección de Seguridad y Defensa

Ministerio de Relaciones Exteriores

Presente: -

Asunto: Opinión sobre el Convenio entre el Perú y España sobre Cooperación en materia de Lucha contra la Delincuencia

Ref.: OF. RE (DSD) N° 2-10-A/20 de 03/02/2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y en relación al documento de la referencia mediante el cual su Despacho solicitó el informe técnico-legal de este Sector sobre el **"Convenio entre la República del Perú y el Reino de España sobre Cooperación en materia de Lucha contra la Delincuencia"**, suscrito el 28 de febrero de 2019; para el inicio del proceso de perfeccionamiento interno.

Sobre el particular, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de esta Oficina General ha elaborado el **Informe N° 0541-2021/IN/OGPP/OCRI** que describe la opinión técnica de las áreas competentes en la materia, tanto del Ministerio del Interior como de la Policía Nacional del Perú, así como la opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

En tal sentido, me complace comunicar la conformidad institucional del Sector Interior en relación al Convenio de Cooperación entre Perú y España; destacando su importancia para los intereses del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú.

Mucho se agradecerá se continúe con las gestiones referentes al perfeccionamiento interno del citado tratado que permita prontamente su entrada en vigor.

Hago propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ROSSINA MANCHE MANTERO

DIRECTORA GENERAL

OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

MINISTERIO DEL INTERIOR

(RMM).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultaexpedientes/> e ingresando la siguiente clave: 20210003767124.



RUD: 20210003767124



PERÚ

Ministerio del Interior



Ministerio del Interior

Firmado digitalmente por:
MIÑANO BARREDA Cecilia
FAU 20131388966 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/08/2021 15:39:56-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

San Isidro, 17 de Agosto de 2021

INFORME N° 000541-2021/IN/OGPP/OCRI

A: **ROSSINA MANCHE MANTERO**
DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y
PRESUPUESTO

DE: **CECILIA MIÑANO BARREDA**
DIRECTORA DE LA OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES
INTERNACIONALES

ASUNTO: OPINIÓN EN RELACIÓN AL CONVENIO ENTRE EL PERÚ Y ESPAÑA SOBRE
COOPERACIÓN EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA

REF: OF. RE (DSD) N° 2-10-A/20 de 03/02/2021

Me dirijo a usted, en atención al asunto del rubro, para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Oficio OF. RE (DSD) N° 2-10-A/20 de fecha 03/02/2021, el Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Seguridad y Defensa solicitó el informe técnico-legal del Sector Interior sobre el "Convenio entre la República del Perú y el Reino de España sobre Cooperación en materia de Lucha contra la Delincuencia", suscrito el 28 de febrero de 2019, con miras a su perfeccionamiento interno.
- 1.2** Con Oficio N° 000300-2021/IN/OGPP e Informes N° 000011-2021/IN/OGPP y N° 000012-2021/IN/OGPP de fecha 02/03/2021, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicitó la opinión de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y de las Unidades Orgánicas del Viceministerio de Orden Interno (Dirección General contra el Crimen Organizado y Dirección General de Inteligencia) y del Viceministerio de Seguridad Pública (Dirección General de Seguridad Ciudadana, Dirección General de Seguridad Democrática y Dirección General de Información para la Seguridad).
- 1.3** Así, sobre la materia se cuenta con las siguientes opiniones favorables:

Institución	Unidad Orgánica	Documento
Ministerio del Interior	Dirección General contra el Crimen Organizado	Informe N° 000009-2021/IN_DGCO_DCO-SDQ (11/03/2021)
	Dirección General de Seguridad Democrática	Informe N° 000153-2021/IN/VSP/DGSD/DDF (11/03/2021)
	Dirección General de Información para la Seguridad	Informe N° 000087-2021/IN/VSP/DGIS/DGC (16/03/2021)
	Dirección General de Inteligencia	Informe N° 012-2021-DIGIMIN-4.2.1 (17/03/2021)
	Dirección General de Seguridad Ciudadana	Informe N° 000147-2021/IN/VSP/DGSC/DEP (18/03/2021)
	Oficina General de Asesoría Jurídica	Informe N° 001218-2021/IN/OGAJ (05/08/2021)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultaexpedientes/> e ingresando la siguiente clave: 20210003767124



RUD: 20210003767124



PERÚ

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú	Dirección de Asuntos Internacionales	Oficio N° 284-2021-SCGPNP/DIRASINT-DIVCIAEA-DCI (03/07/2021) Informe N° 046-2021-SDGPNP/DIRASINT-DCI (03/07/2021)
	Dirección de Asesoría Jurídica	Dictamen N° 1133-2021-COMGEN.PNP/SECEGE/DIRASJUR-DIVDJPN (23/06/2021)

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE

Competencia del Ministerio del Interior

- 2.1 El Decreto Legislativo N° 1266 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior", establece en su Artículo 2° (*Naturaleza Jurídica*) que: "El Ministerio del Interior es un órgano del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es el organismo rector del Sector Interior." Adicionalmente, el Artículo 3° (Sector Interior) señala que: "El Sector Interior comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos y Fondo de Aseguramiento adscritos a él." Y, el Artículo 4° (Ámbito de competencia) refiere que: "El Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley. Es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana".

Competencia del Viceministerio de Orden Interno

- 2.2 El artículo 10° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior (ROF)¹, dispone que el Despacho Viceministerial de Orden Interno es el encargado de planificar, dirigir y supervisar la actividad del sector interior en materia de orden interno y orden público. Constituyen órganos de línea de este Viceministerio: (i) Dirección General de Inteligencia; (ii) Dirección General contra el Crimen Organizado; (iii) Dirección General de Orden Público; y (iv) Dirección General de Gobierno Interior.

Competencia del Viceministerio de Seguridad Pública

- 2.3 Por su parte el artículo 12° del ROF, dispone que el Despacho Viceministerial de Seguridad Pública es el encargado de programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la formulación ejecución y supervisión de las políticas públicas en materia de seguridad en todos los niveles de Gobierno. Ejerce la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana. Constituyen órganos de línea de este Viceministerio: (i) Dirección General de Seguridad Ciudadana; (ii) Dirección General de Seguridad Democrática; y (iii) Dirección General de Información para la Seguridad.

Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 2.4 El artículo 35° del mismo ROF señala que: "La Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de asesorar en materia legal, absolver consultas jurídicas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección, así como a los demás órganos del Sector Interior (...). Entre sus funciones se encuentra "e) Emitir opinión jurídica legal sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia del Sector Interior y demás órganos del Estado cuando le sean requeridos"².

¹ Resolución Ministerial N°1520-2019-IN aprobado el 04 de octubre de 2019.

² Artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones





PERÚ

Ministerio del Interior

Competencia de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

- 2.5 Por su parte el artículo 46° del ROF, dispone que: *"La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales es la unidad orgánica encargada de formular, proponer y conducir la política para la gestión de la cooperación nacional e internacional del Sector Interior, así como promover la participación del Sector en el contexto de las relaciones internacionales en temas de su rectoría".* Entre sus funciones se encuentra *"i) Emitir opinión técnica sobre las propuestas de instrumentos de cooperación nacional e internacional en los que participe el Ministerio del Interior, en el marco de los planes estratégicos y operativos institucionales"*³.

Competencia de la Policía Nacional del Perú

- 2.6 El Decreto Legislativo N° 1267 "Ley de la Policía Nacional del Perú" dispone en su Título Preliminar, artículo III, que la función policial se *desarrolla en el marco de su finalidad fundamental descrita y definida en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú, ejerciendo sus funciones en su condición de fuerza pública del Estado.* La Policía Nacional para el cumplimiento de su función realiza lo siguiente: 4) *Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado.*
- 2.7 El artículo 1° del referido Decreto Legislativo precisa que la Policía Nacional *"... ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras."*
- 2.8 Además, el artículo 3° establece sus atribuciones, precisando en su numeral 13 lo relacionado a la cooperación internacional: *"Coordinar, cooperar e intercambiar información con los Organismos Internacionales e Instituciones Policiales extranjeras con fines de prevención y represión de la delincuencia y el crimen organizado, de conformidad con los convenios y/o acuerdos de cooperación interinstitucional suscritos".*

Competencia de la Dirección de Asuntos Internacionales de la PNP

- 2.9 El artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267⁴ detalla la función de la Dirección de Asuntos Internacionales de la PNP (DIRASINT PNP) señalando que:
- "(...) es el órgano de apoyo policial de carácter técnico, operativo y especializado; responsable de promover y gestionar las relaciones de cooperación policial recíproca a nivel internacional, para la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado transnacional, ciber-crimen, el terrorismo internacional y sus nuevas modalidades delictivas, en el marco de la Constitución, las leyes, los tratados y convenios internacionales suscritos por el Perú, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Estatuto y Reglamento de la Organización Internacional de la Policía Criminal - OIPC INTERPOL. (...)"*
- 2.10 La DIRASINT PNP tiene entre sus funciones:
- 1) *Proponer, dirigir, ejecutar y evaluar las estrategias en materia de relaciones de cooperación policial recíproca a nivel internacional que se promueva y/o gestione a través de la Policía Nacional del Perú, orientadas a la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado transnacional, ciber-crimen y terrorismo internacional;*

³ Artículo 47 del Reglamento de Organización y Funciones.

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN.





PERÚ

Ministerio del Interior

(...)

6) Implementar las estrategias y disponer las acciones necesarias orientadas a coadyuvar con los órganos competentes en la lucha contra el crimen organizado transnacional en sus diversas modalidades delictivas, cibercrimen y terrorismo internacional;

7) Promover, coordinar, dirigir y supervisar la cooperación con los organismos policiales internacionales, representaciones diplomáticas, agregadurías policiales, militares y Oficinas de Enlace extranjeras acreditadas oficialmente ante el Gobierno del Perú, para intercambiar información, asistencia y cooperación policial internacional en los diferentes campos de la actividad funcional, afianzando las relaciones policiales internacionales en el ámbito de su competencia; de conformidad con los lineamientos del Ministerio del Interior y las disposiciones del Director General de la Policía Nacional del Perú;

(...)

22) Asesorar a la Alta Dirección de la Policía Nacional del Perú en materia de relaciones interinstitucionales y de cooperación policial recíproca a nivel internacional, en concordancia con el Ministerio del Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

(...)"

2.11 En lo relativo a los instrumentos internacionales que tienen la naturaleza jurídica de "tratado" es aplicable la Directiva N° 002-DGT/RE-2013 "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados"⁵; la Ley N° 26647 "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano"; y, las disposiciones constitucionales en la materia.

III. ANÁLISIS

3.1. Mediante Oficio OF. RE (DSD) N° 2-10-A/20 el Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Seguridad y Defensa (MRE-DSD) solicitó el informe técnico-legal del Sector Interior sobre el "Convenio entre la República del Perú y el Reino de España sobre cooperación en materia de Lucha contra la Delincuencia" (en adelante, el Convenio), con el fin de iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno. Además, precisa que el informe debe abordar los siguientes aspectos:

- Un análisis que mencionen los antecedentes de las negociaciones y los motivos que impulsaron iniciar este proceso con el Reino de España.
- Un análisis del impacto legal de acuerdo en la normativa nacional, que señale expresamente si la implementación requerirá, o no, la adopción de medidas legislativas, o si sus disposiciones requieren la dación, modificación o derogación de normas con rango de ley.
- Las ventajas y beneficios que reportará al Perú su ratificación.

3.2. Así, el pedido se enmarca dentro del proceso de perfeccionamiento interno⁶ que debe seguir todo tratado que suscribe el Estado peruano antes que entre en vigor y surta sus efectos⁷ conforme lo dispone la Ley N° 26647 "Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano".

⁵ Aprobado por Resolución Ministerial N° 0231/RE-2013.

⁶ Conforme la Directiva N° 002-DGT/RE-2013 que establece los "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados" precisa en su acápite V "Precisiones Conceptuales", literal d, que el Perfeccionamiento interno son los "Actos dispuestos por la legislación interna destinados a la aprobación y ratificación de los acuerdos internacionales suscritos por el Estado peruano, y posterior incorporación al Derecho nacional".

⁷ Ley N° 26647

Artículo 3.- Los Tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano entran en vigencia y se incorporan al derecho nacional, en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos, de acuerdo al artículo precedente.

La incorporación de los tratados al derecho nacional se sujeta a lo que establezcan los propios tratados sobre el particular.





PERÚ

Ministerio del Interior

A. Sobre el proceso de negociación del Convenio entre Perú y España

- 3.3. En mayo de 2018, con Oficio N° 000798-2018/IN/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) de este Ministerio comunicó al MRE-DSD que la Embajada de España en el Perú envió al Ministerio del Interior el proyecto titulado: Convenio entre el Perú y España sobre cooperación en materia de Seguridad y Lucha contra la Delincuencia. Asimismo, solicitó los comentarios u observaciones de Cancillería a dicho proyecto.
- 3.4. Cabe resaltar que para el Sector Interior, y en especial la Policía Nacional del Perú (PNP), establecer un mecanismo de cooperación en materia de seguridad y lucha contra la delincuencia con su similar de España revestía de especial interés, toda vez que, la propuesta sumaba al trabajo conjunto que los Estados y sus instituciones están promoviendo en contra de un fenómeno que traspasa sus fronteras como es la delincuencia organizada.
- 3.5. Posteriormente, con Oficio OF.RE (DSD) 2-10-C/749 (09/10/2018) el MRE-DSD informó la recepción de una contrapropuesta del proyecto de Convenio, así como las consultas internas con la Dirección General de Tratados y Oficina General de Asuntos Legales de esa Cancillería. Considerando que la propuesta era a nivel de Estados, el MRE-DSD asumió la coordinación de las negociaciones y convocó a este Ministerio, así como a otros Sectores, a reuniones de trabajo en los meses de noviembre y diciembre. Así, en enero de 2019 el MRE-DSD informó, a través de correos electrónicos, los cambios efectuados en el proyecto de Convenio y las coordinaciones realizadas con el Agregado del Interior de la Embajada de España en el Perú; solicitando la validación de los últimos ajustes en el proyecto de Convenio, lo cual fue también atendido vía comunicación electrónica (23/01/2019) por este Sector.
- 3.6. En cuanto a los actos relativos a la suscripción del Convenio, esta Oficina de Cooperación entiende que fueron coordinadas por la Cancillería con su similar de España, toda vez que ello se concretó durante la visita oficial del entonces Presidente del Perú a la ciudad de Madrid.

B. Del Convenio sobre cooperación en materia de Lucha contra la Delincuencia

- 3.7. El Convenio se ha sido dividido en un Preámbulo y 15 artículos; entre los aspectos más importantes se puede mencionar lo siguiente:

- **Preámbulo⁸:** Precisa la motivación que llevó a los dos Estados para alcanzar el Convenio; así se reconoce la importancia de profundizar y desarrollar la cooperación en materia de lucha contra la delincuencia en sus diversas manifestaciones y el deseo de contribuir al desarrollo de las relaciones bilaterales; reconociéndose los principios de igualdad, reciprocidad y asistencia mutua como aquellos que guiarán a las Partes.

Además, la sección menciona una serie de tratados suscritos por ambos Estados como son: El "Acuerdo entre la República del Perú y el Reino de España sobre Cooperación en Materia de Prevención del Consumo, Desarrollo Alternativo y

⁸ Es importante indicar que el Preámbulo de un tratado reviste de significativa importancia para comprender las razones que llevan a los Estados a suscribir o adoptar un tratado e incluso sirve como medio para su interpretación. La Convención de Viena sobre el Derechos de los Tratados de 1969, de la cual el Perú es parte, dispone en su artículo 31 los siguientes: "1. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin. 2. Para los efectos de la interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos: (a) todo acuerdo que se refiera al tratado y que haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado; (b) todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de la celebración del tratado y aceptado por las demás partes como instrumento referente al tratado (...)".





PERÚ

Ministerio del Interior

Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicótropas", en vigor desde el 03 de agosto de 1999; el *"Convenio Marco de Cooperación entre la República del Perú y el Reino de España"* en vigor desde el 20 de mayo de 2005; y, el *"Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República del Perú y el Reino de España"* en vigor desde el 12 de diciembre de 2001. Estos instrumentos internacionales reflejan el marco de la cooperación estratégica que ambos Estados han concertado en materia de seguridad.

- **Artículo 1:** El Convenio tiene como objeto establecer un marco de cooperación entre el Perú y España (las Partes) en el ámbito de la seguridad pública, seguridad ciudadana y lucha contra la delincuencia, especialmente en sus formas organizadas; siempre de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales. El mismo artículo detalla una lista extensa de delitos en los cuales se circunscribe la cooperación, precisando que la colaboración alcanza cualquier acción criminal cuya prevención, detección e investigación requiera la cooperación de los órganos competentes de ambos Estados. Es voluntad de las Partes colaborar también en cualquier otra área en materia de seguridad pública y seguridad ciudadana que sea compatible con el propósito de dicho Convenio.
- **Artículo 2:** Se precisa que la colaboración de las Partes incluirá el intercambio de información y la prestación de ayuda en la actividad operativa de investigación en la identificación y búsqueda de personas desaparecidas; investigación y búsqueda de personas que hayan cometido o sean sospechosas de haber cometido delitos en el territorio de algunas de las Partes de cuya investigación sean competentes y de sus cómplices; identificación de cadáveres y de personas de interés policial; búsqueda en el territorio de una de las Partes de objetos, efectos o instrumentos procedentes del delito o empleados en su comisión a petición de la otra Parte; y financiación de actividades delictivas.

Asimismo, las Partes cooperarán también, mediante el intercambio de información, ayuda y colaboración mutua en el *traslado de sustancias radioactivas, explosivas, tóxicas y de armas; la realización de entregas vigiladas de sustancias narcóticas y psicótropas; y los traslados o tránsito de personas retornadas o expulsadas.*

- **Artículo 3:** Determina las acciones que las Partes realizarán con miras al logro de los objetivos, como es la retroalimentación recíproca sobre las investigaciones en curso, la ejecución de acciones coordinadas y de asistencia mutua en virtud de los acuerdos complementarios firmados por los órganos competentes, el intercambio de información sobre métodos y nuevas formas de manifestación de la delincuencia internacional, así como de resultados de las investigaciones criminalísticas y criminológicas realizadas. Cabe señalar que en este punto se considera la posibilidad de realizar, cuando sea necesario, encuentros de trabajo para la preparación y asistencia en la realización de medidas coordinadas.
- **Artículo 4:** Menciona las modalidades de colaboración en los campos que son objeto del Convenio, entre ellos el intercambio de información, de experiencias, expertos y consultas; así como la asistencia técnica y científica, peritaciones, cesión de equipos técnicos especializados y construcción de capacidades (cooperación en el campo de la enseñanza).
- **Artículo 5:** Se menciona que el Convenio no afectará a las cuestiones relativas a la prestación de asistencia judicial en materia penal y en materia de extradición⁹.

⁹ El propio Convenio menciona en su Preámbulo el *"Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República del Perú y el Reino de España"*, y en lo relativo al tema de extradición con fecha 28 de junio de 1989 se suscribió el *"Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España"*, instrumento internacional que fue modificado en el año 2009 mediante intercambio de Notas entre ambos Estados, esto conforme la información del Archivo Nacional





PERÚ

Ministerio del Interior

- **Artículo 6:** Dispone como órganos competentes para la realización práctica del Convenio a los Ministerios del Interior de ambos Estados, ello sin perjuicio de las competencias que corresponde a otros Ministerios.
 - **Artículo 7:** Hace referencia al procedimiento que deberán seguir los órganos competentes para la realización de las actividades previstas en el Convenio (solicitudes por escrito a través de enlaces policiales). Además, menciona que los gastos relacionados al cumplimiento de una solicitud o la realización de una acción serán asumidos por la Parte que lo demanda, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, existiendo la posibilidad de arreglo distinto, de mutuo acuerdo, en cada caso individual.
 - **Artículo 8:** Establece la opción de rechazar, en todo o en parte, o establecer condiciones a las peticiones de información o ayuda en los extremos que a juicio de ellas representen una amenaza a su soberanía, su seguridad o que estén en contradicción con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, vulnerando el principio de reserva de la investigación, u otros intereses esenciales para el Estado. Siendo que la otra Parte será informada de la causa del rechazo.
 - **Artículo 9:** hace referencia a las condiciones bajo las cuales se producirá el intercambio de información entre las Partes; así como a la protección de la información ofrecida frente al acceso, modificación, publicación o divulgación no permitidos de acuerdo con su legislación nacional; y a la no cesión de información a terceros, salvo previa autorización de la Parte requerida.
 - **Artículo 12:** señala que la aplicación del Convenio se realizará con el irrestricto respeto a la legislación interna de cada una de las Partes, siendo que no afectará el cumplimiento de otros acuerdos o compromisos internacionales asumidos por cada Parte.
 - **Artículos 11, 13, 14 y 15:** Como todo tratado el Convenio ha incluido sus disposiciones finales, donde se desarrollan los temas relativos a la solución de controversias, entrada en vigor, duración, denuncia y enmiendas.
- 3.8. En consideración de lo señalado en el numeral precedente, se puede observar en primer término que el Convenio en su artículo 1 delinea los alcances del esquema de cooperación en materia de seguridad pública, seguridad ciudadana y lucha contra la delincuencia que permite el acercamiento entre las Partes a efectos de concretar acciones de colaboración conjunta que les permita fortalecer mutuamente sus capacidades de gestión en las materias mencionadas.
- 3.9. Los artículos 2, 3 y 4 del Convenio precisan las diversas materias sobre las cuales se concretará la cooperación y las modalidades que se emplearán para materializarla, mediante el intercambio de experiencias, la asistencia técnica y científica y principalmente con el intercambio de información. Sobre esta última, es importante indicar que la PNP, conforme a las normas internas del Sector Interior, tiene la facultad de intercambiar información con los organismos internacionales e instituciones policiales de otros países con fines de prevención y represión de la delincuencia y el crimen organizado, siempre bajo el cumplimiento del marco normativo interno.
- 3.10. Además, la forma procedimental para concretar el intercambio de información se precisa en el artículo 7 del Convenio, mientras que los criterios que deben tener en cuenta las Partes para el uso de esta información se describen en el artículo 9. Por su parte, el artículo 8 desarrolla las razones por las cuales dicha información podrá ser rechazada.

de

Tratados.

"En:

https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=A3E6

7

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultaexpedientes/> e ingresando la siguiente clave: 20210003767124



RUD: 20210003767124



PERÚ

Ministerio del Interior

3.11. Un aspecto a destacar del Convenio es el respeto a las legislaciones internas de cada parte como un elemento sustancial para la aplicación del Convenio, transversal a todas las acciones de cooperación que se han consensuado. Algunos de los informes técnicos, y en especial el jurídico, emitidos por las Unidades Orgánicas del Sector Interior coinciden en señalar la importancia del respeto de la normativa interna de las Partes, precisamente por ser un elemento que garantiza una adecuada implementación de las diferentes acciones de cooperación establecidas en el Convenio.

3.12. Es necesario mencionar que la DIRASINT-PNP, como Unidad Especializada a cargo del relacionamiento internacional y ente que articula con las diferentes áreas especializadas de la PNP los temas relacionados a la cooperación policial internacional, ha señalado en su informe técnico que será el Enlace Policial (punto focal) para la implementación del Convenio.

C. De la vinculación del Convenio con otras normas internas relacionadas al Sector Interior

3.13. Tomando en cuenta el objeto y alcances del Convenio, como ha sido descrito en el acápite anterior, se puede afirmar que las acciones que se llevarán a cabo se complementan con una serie de esfuerzos que desde las instituciones del Estado, y en particular del Sector Interior, se están impulsando en la lucha contra la delincuencia y sus distintas modalidades. Así, se puede mencionar los siguientes dispositivos legales:

- Ley N° 28950 "Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes"¹⁰
- Ley N° 30077 "Ley contra el Crimen Organizado"¹¹
- Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Crimen Organizado 2019-2030¹²
- Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Terrorismo 2019-2023¹³
- Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030¹⁴
- Plan Nacional contra la Trata de Personas (2017-2021)¹⁵

3.14. De otro lado, también se puede afirmar que la implementación del Convenio sumará a las acciones estratégicas del Sector Interior en el marco del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2024¹⁶, y en particular, a sus Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI) como son:

- **OEI 01** Reducir la inseguridad ciudadana a favor de la población en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- **OEI 04** Reducir el tráfico ilícito de drogas en beneficio de la población.
- **OEI 05** Desarticular las organizaciones terroristas en todas sus modalidades a nivel nacional para la protección de la población.
- **OEI 06** Reducir el crimen organizado en beneficio de la población en todo el territorio nacional.
- **OEI 07** Reducir la incidencia de trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes en protección de la población vulnerable.
- **OEI 08** Fortalecer la gestión institucional.

¹⁰ En: <https://espij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallennorma/H935711>

¹¹ En: <https://espij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallennorma/H1084545>

¹² Aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-2019-IN.

¹³ Aprobada mediante Decreto Supremo N° 023-2019-IN.

¹⁴ Aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2021-IN.

¹⁵ Aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-2017-IN.

¹⁶ Aprobada mediante Decreto Supremo N° 550-2020-IN.





PERÚ

Ministerio del Interior

D. Sobre las opiniones de la PNP y del Ministerio del Interior que sustentan el Convenio

3.15. La **DIRASINT PNP** emitió el Informe N° 046-2021-SDGPNP/DIRASINT-DCI (03/07/2021), señalando lo siguiente:

- En lo relacionado a los mecanismos de cooperación policial, que se describen principalmente en los artículos 2, 3 y 4, refiere que *corresponde a las Instituciones Policiales de Perú y España implementar la parte procedimental para la efectividad de estas acciones policiales mediante acuerdos, convenios, guías de procedimientos, protocolos, cartillas, planes de acción, etc.; que por su naturaleza estimen convenientes. Es decir, la implementación de estas actividades se definirán en el futuro con reuniones entre ambos cuerpos policiales y tendrán presente el marco jurídico y legal vigente.*
- En el marco de sus competencias (Decreto Legislativo N° 1267, Artículo 5, inciso 15) articulará con las Unidades Policiales los requerimientos que se presenten; y sumado a que está encargada de las negociaciones de los instrumentos de cooperación, así como su implementación, monitoreo, seguimiento y evaluación, precisa que será el Punto Focal para la implementación del Convenio. En este sentido, brindará su mayor colaboración cuando en su momento sea convocado por las Partes para la constitución del Comité de Seguimiento.
- En relación a los documentos de gestión con los que se aliena el Convenio menciona el Plan Estratégico de Capacidades de la PNP "Mariano Santos 2030", *documento en el cual se encuentra la atención al relacionamiento y cooperación internacional de manera decisiva para desarrollar capacidades en el potencial humano, así como, en las administrativas y logísticas para la lucha contra la Delincuencia Organizada Transnacional y otros.* Además, indica que el Convenio se alinea los objetivos institucionales del Sector Interior, al establecer mecanismos de cooperación policial entre ambas Partes para hacer frente a la Delincuencia Organizada Transnacional.

3.16. Así, para los intereses de la PNP resulta beneficioso continuar con el Convenio permitiendo el intercambio de información, capacitación del personal policial y hacer frente a la lucha contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

3.17. Por su lado, la **Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP (DIRASJUR PNP)** con Dictamen N° 1133-2021-COMGEN.PNP/SECEGE/DIRASJUR-DIVDJP (3/07/2021), señala que:

- Los artículos 2, 3 y 4 del Convenio se encontrarían acorde con el Decreto Legislativo N° 1267 "Ley de la Policía Nacional del Perú", artículo 2, numerales 7, 8, 9, 10, 11 y 21; así como, con el artículo 3, numerales 2, 4 y 13.
- El artículo 3, literal a, del Convenio contraviene lo dispuesto en el artículo 24° del Código Procesal Penal referente a la "Reserva y secreto de la investigación". Sin embargo, la DIRASINT PNP en su Informe técnico hace la siguiente aclaración:

"Cabe precisar que sólo observa por interpretación el punto "a" del artículo 3° del convenio en el extremo de proteger la reserva y el secreto de las investigaciones, sin embargo, el mismo convenio en su artículo 3 precisa: "Para la consecución de los objetivos de la cooperación las Partes en cumplimiento de lo preceptuado en sus correspondientes ordenamientos jurídicos internos y de lo dispuesto en este convenio: ..."; adicionalmente, el artículo 9 del referido instrumento punto "2" sostiene: "2. Las partes asegurarán la protección de la información ofrecida frente al acceso, modificación, publicación o divulgación no permitidos de acuerdo con su legislación nacional." por lo que este Departamento de Cooperación Internacional de la DIRASINT PNP, considera que los articulados descritos complementan y protegen la información respetando la legislación nacional de ambas partes; consecuentemente





PERÚ

Ministerio del Interior

absuelve la observación de la DIRASJUR PNP. Aun así, en el proceso de implementación del Convenio se establecerán los procedimientos o protocolos específicos (...)"

3.18. Mediante Informe N° 000087-2021/IN/VSP/DGIS/DGC (12/03/2021), la **Dirección de Gestión del Conocimiento de la Dirección General de Información para la Seguridad (DGIS-DGC)**¹⁷ emite su opinión sobre el Convenio, de acuerdo a sus competencias, encontrando que el mismo resultaría ventajoso e importante para el cumplimiento de sus funciones en el marco de la gestión de la seguridad ciudadana, coadyuvando en la generación de data y conocimiento, por las siguientes razones:

- El intercambio de la información sobre tendencias de delincuencia, métodos de investigación criminal, experiencias en uso de tecnología criminal, entre otros aspectos que aborda el convenio, permitiría retroalimentar el contenido y tratamiento de los sistemas parte de la gestión de información para la Seguridad (...) y a su vez se podrían generar diseños muestrales, indicadores de desempeño u otros documentos de medición necesarios para la elaboración de documentos de política en seguridad a nivel nacional.
- Con el intercambio de experiencias y consultas, se podría conocer y difundir datos internacionales a nivel cuantitativo o cualitativo sobre hechos relacionados con la seguridad pública que coadyuvarían en la toma de decisiones al nivel del Sector Interior o a nivel de las diferentes autoridades involucradas con el servicio de la seguridad de inferencia nacional como subnacional (...).
- El intercambio de información, folletos, publicaciones y resultados de investigaciones científicas en los campos que dispone el referido convenio, resultaría beneficioso ya que se podrían conocer e intercambiar conocimientos sobre las diferentes formas de manifestación de la delincuencia internacional y otros fenómenos materia del convenio. Estos datos servirían como insumo para que la PNP y demás autoridades que integran el SINASEC puedan diseñar instrumentos que permitan mejorar el servicio de seguridad ciudadana a nivel nacional.
- Además, podríamos generar investigaciones circunscritas en el marco de las líneas de información que persigue el presente convenio de cooperación, con el objeto de reforzar el trabajo que viene desarrollando el Sector Interior en la prevención de delitos, erradicación de la violencia y en asegurar la convivencia pacífica.

3.19. Además, la DGIS-DGC menciona que en el marco del Decreto Supremo N° 011-2014-IN¹⁸, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27933 "**Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana**" donde se creó el componente "**Gestión de la Información para la Seguridad Ciudadana**"¹⁹, con el que se define y regula aquellos sistemas que permiten acopiar, revisar, organizar, estandarizar, describir, modelar, interpretar, validar y difundir información cuantitativa y cualitativa sobre seguridad ciudadana, así como de promover la generación de estudios e investigaciones sobre la seguridad ciudadana y temas relacionados con conflictividad social, violencia y comisión de delitos que afectan la

¹⁷ "**Artículo 138° Dirección General de Información para la Seguridad**

La Dirección General de Información para la Seguridad es el órgano responsable de dirigir la documentación seguimiento de la producción del dato y el conocimiento, registro, compilación y análisis de la información sobre seguridad ciudadana; así como el establecimiento y seguimiento de los lineamientos y procedimientos institucionales para el tratamiento de la información producida por el Sector Interior y la obligación de atender los requerimientos internos de la misma. Tiene a su cargo la supervisión del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana y la administración del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana y del Centro Nacional de Video Vigilancia, Radio, Comunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana. Así también, se encarga de los distintos canales de atención y denuncias del Ministerio del Interior. Depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública".

¹⁸ Modificado por Decreto Supremo 010-2019- II. En: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-modifica-el-reglamento-de-la-ley-n-27-decreto-supremo-n-010-2019-in-1767721-4/>

¹⁹ El objetivo de este Componente es acopiar y procesar data válida y confiable que permita al Sector Interior y a los diferentes niveles de gobierno diseñar, implementar y evaluar dentro del margen de sus competencias planes, programas u otros documentos de política sobre seguridad ciudadana y temas conexos a esta materia que coadyuven en asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones, del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultaexpedientes/>" e ingresando la siguiente clave: 20210003767124



RUD: 20210003767124



PERÚ

Ministerio del Interior

convivencia. Así, este componente cuenta con determinados sistemas que permiten recoger y difundir la información en seguridad y temas conexos como son: i) **El Sistema Nacional de Información para la Seguridad**; ii) **El Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana**; y, iii) **El Mapa del Delito Georreferenciado**; sistemas que a su vez deben retroalimentarse con datos confiables para desarrollar y generar instrumentos de medición necesarios para la elaboración de documentos de política en materia de seguridad.

3.20. Mediante Informe N° 000153-2021/IN/VSP/DGSD/DDF (15/03/2021), la **Dirección de Derechos Fundamentales de la Dirección General de Seguridad Democrática (DGSD-DDF)**²⁰ emite su opinión técnica, precisando la rectoría que ejerce el Ministerio del Interior en la temática de trata de personas. En ese sentido, describe los siguientes aspectos importantes en su informe técnico:

- En relación al impacto legal del Convenio precisa que *la normativa en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, luego de haberse firmado el Convenio materia de opinión, no ha sufrido variación alguna, ni presenta discordancia con el instrumento internacional. Así, considera que la implementación y posterior ejecución del Convenio no implicaría una modificación o derogación de normas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico vigente.*
- En consideración del artículo 4 del Convenio, reconoce las siguientes ventajas y beneficios:

El avance tecnológico y el variado modus operandi de los delinquentes, genera un espacio de retos y desafíos de actualización constante a los equipos de investigación y operativos, por lo que mantener el intercambio de información de nuevas tendencias, permitirán estar un paso delante de las organizaciones criminales.

- En el ámbito de investigaciones científicas, la producción de estos instrumentos y su socialización entre ambos países, permitirá potenciar las capacidades y conocimiento del personal de cada país.
- La asistencia técnica, científica e incluso sesión de equipos técnicos especializados, permitirían dotar de mejor capacidad operativa a los oficiales de cada país.
- Las consultorías y trabajos de campo que pueden ensayar para combatir delitos como el tráfico ilícito de migrantes resultará beneficioso en consideración del contexto de alta movilidad humana.

También, potenciar las capacidades de especialización tecnológica y de respuesta en el campo, de la mano con la información actualizada de los cambios operacionales de la redes criminales, permitirá a la PNP afrontar de forma más eficiente los delitos, entre otros, de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, más aun considerando que los tratantes han adecuado su *modus operandi* al contexto de uso masivo de las tecnologías.

3.21. Así, considera que el desarrollo de las acciones de cooperación descritas en el Convenio contribuye de manera directa en la actuación de esa Dirección General en la lucha contra

²⁰ **Artículo 131° Dirección General de Seguridad Democrática**

La Dirección General de Seguridad Democrática es el órgano encargado de proponer, elaborar, conducir y supervisar los lineamientos y políticas sectoriales en materia de derechos fundamentales y participación ciudadana; así como de coordinar y ejecutar las acciones en materia de promoción y protección de los derechos de las personas, en concordancia con las políticas nacionales, dentro del ámbito de competencia del Sector Interior. (...) La Dirección General de Seguridad Democrática está conformada por 2 Unidades Orgánicas que son: la Dirección de Participación Ciudadana y la Dirección de Derechos Fundamentales (...).

Artículo 134° Dirección de Derechos Fundamentales

La Dirección de Derechos Fundamentales es la unidad encargada de conducir, supervisar e implementar, dentro del ámbito de competencia del Sector Interior, las políticas, planes, lineamientos y acciones en materia de derechos fundamentales; así como, formular y proponer políticas, planes, lineamientos y acciones sectoriales en materia de derechos fundamentales, las estrategias para su implementación y su monitoreo; así como las acciones de prevención contra la violencia hacia la mujer y población vulnerable y el tratamiento de las víctimas, en el marco de las competencias del sector

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultaexpedientes/>" e ingresando la siguiente clave: 20210003767124



RUD: 20210003767124

114



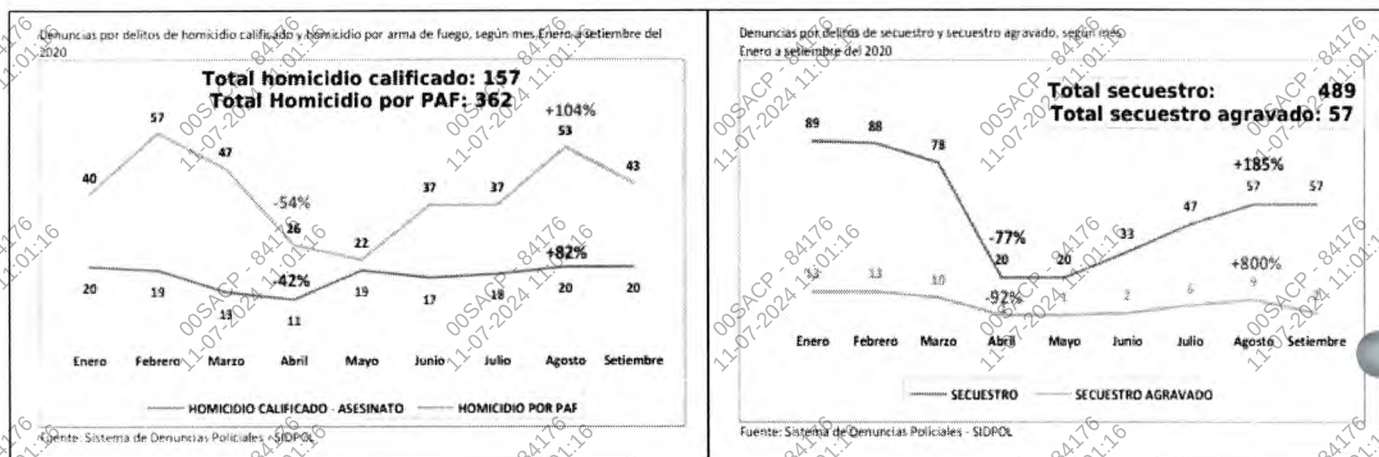
PERÚ

Ministerio del Interior

la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, alineándose a la atribución que tiene de "Implementar y monitorear el funcionamiento de las herramientas institucionales para fortalecer la función policial en materia de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, personas en situación de movilidad y afines". En tal sentido, manifiesta su acuerdo con la continuación del proceso de perfeccionamiento.

3.22. Con Informe N° 000009-2021/IN_DGCO_DCO_SDQ (10/03/2021), la Dirección General contra el Crimen Organizado (DGCO)²¹ ha efectuado una evaluación sobre el fenómeno criminal y la colaboración de los Estados en esta materia, señalando que el crimen puede tomar lugar en varios escenarios y espacios, desde su ideación hasta su consumación, lo que amerita una particular valoración legal, a fin de fijar los ámbitos de competencia persecutoria e investigativa de los Estados. Por tanto, todo país soberano requiere, necesariamente, del apoyo y colaboración de los otros Estados, a fin de asegurar la justicia en sus pueblos. Claro ejemplo está en que, el hecho de que el presunto delincuente haya huido de su territorio no impide que pueda ser investigado, procesado, juzgado y sancionado, siempre que se active los mecanismos propios de la cooperación internacional. En ese análisis, destaca la importancia del "principio de cooperación internacional" como un paradigma que ha superado aquella visión que sustentaba el modelo de política criminal en el principio de soberanía, en el fin de combatir eficazmente el fenómeno de la delincuencia.

3.23. A fin de destacar las ventajas y beneficios del Convenio hace una exposición sobre el índice de criminalidad de ciertos delitos (homicidio calificado, secuestro, robo agravado, violación sexual, actos contra el pudor y acoso sexual). Para dichos efectos, muestra cuadros estadísticos sobre las denuncias presentadas de enero a septiembre de 2020, a fin de poder determinar las necesidades de recibir intercambio de buenas prácticas con España:



²¹ "Artículo 103.1° Dirección General contra el Crimen Organizado.

La Dirección General contra el Crimen Organizado es el órgano encargado de proponer, promover, formular, conducir y supervisar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con los sectores competentes, las políticas sectoriales en materia de lucha contra las drogas, erradicación de los cultivos ilegales y destrucción de drogas ilegales decomisadas; así como, conducir y supervisar las acciones sectoriales para prevenir e investigar la comisión de delitos relacionados con el empleo de sustancias químicas, incluidos los insumos químicos, productos y subproductos o derivados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración ilegal de drogas y minería ilegal; asimismo promover y supervisar el cumplimiento de las estrategias para la lucha contra el crimen organizado en sus modalidades, el terrorismo y la interdicción de la minería ilegal".



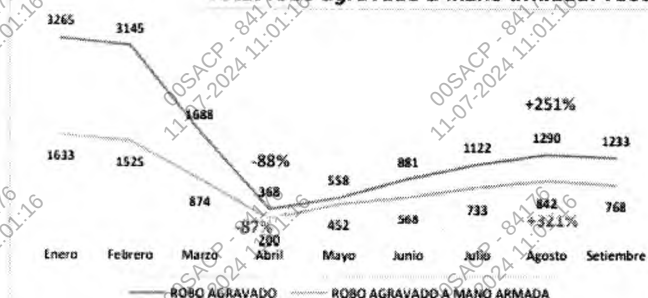


PERÚ

Ministerio del Interior

Denuncias por delitos de robo agravado y robo agravado a mano armada, según mes Enero a setiembre del 2020

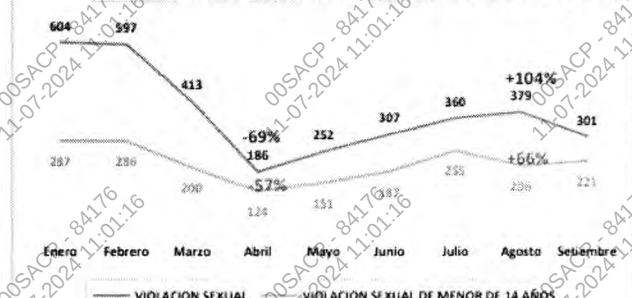
Total robo agravado: 13550
Total robo agravado a mano armada: 7595



Fuente: Sistema de Denuncias Policiales - SIDPOL

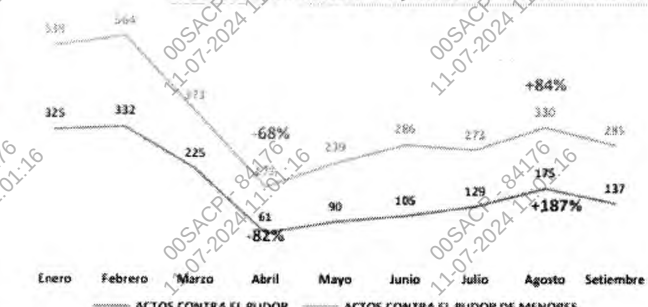
Denuncias por delitos de violación sexual y violación sexual de menor de 14 años, según mes Enero a setiembre del 2020

Total Violación sexual: 3399
Total Violación sexual de menor de 14 años: 1917



Denuncias por delitos actos contra el pudor y actos contra el pudor de menores, según mes Enero a setiembre del 2020

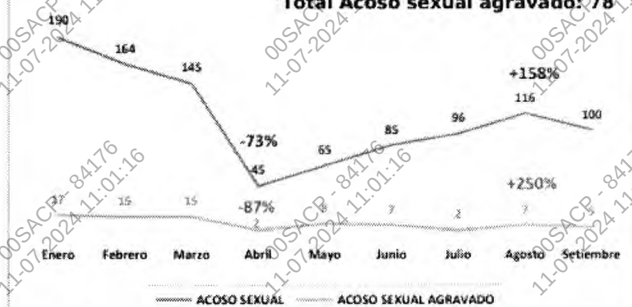
Total actos contra el pudor: 1579
Total Actos contra el pudor de menores: 3068



Fuente: Sistema de Denuncias Policiales - SIDPOL

Denuncias por acoso sexual y acoso sexual agravado, según mes Enero a setiembre del 2020

Total Acoso sexual: 1006
Total Acoso sexual agravado: 78



Fuente: Sistema de Denuncias Policiales - SIDPOL

- 3.24. En ese extremo reconoce que el intercambio de experiencias en el uso de la tecnología criminal, así como de los métodos y medios de investigación criminal, la asistencia técnica y científica, peritaciones y cesión de equipos técnicos especializados, serán de gran utilidad para la investigación a organizaciones criminales u otros hechos de trascendencia penal de acuerdo al Convenio.
- 3.25. Además, identifica que el Convenio responde a la preocupación que tienen ambos Estados por el alcance de los fenómenos delincuenciales, y por los retos que plantean a la seguridad el tráfico de personas, el terrorismo, el narcotráfico y las nuevas manifestaciones de la delincuencia transnacional organizada, en ese sentido considera que el Convenio debe ser ratificado por el Perú.
- 3.26. Con Informe N° 000015-2021/IN/VSP/DGSC/DEP/LEM (18/03/2021), la Dirección de Diseño y Evaluación de Políticas de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana (DGSC-DEP)²² reconoce las ventajas y beneficios del Convenio, precisando lo siguiente:

²² "Artículo 124° Dirección General de Seguridad Ciudadana

La Dirección General de Seguridad Ciudadana es el órgano con autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargado de programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la formulación, ejecución y supervisión de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana. Se encarga de evaluar el cumplimiento de las políticas y planes nacionales por las entidades competentes de los tres niveles de Gobierno, contribuyendo a asegurar el orden interno, la convivencia pacífica, la prevención de delitos y faltas, en coordinación con la Policía Nacional del Perú y la sociedad civil organizada. El Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, ejerce la rectoría en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana SINASEC. A su vez, ejerce la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana -CONASEC. Depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública".





PERÚ

Ministerio del Interior

- En el marco de las funciones de la Dirección General de Seguridad Ciudadana (...) es imprescindible contar con espacios de coordinación e intercambio de información con un enfoque que privilegie la dimensión social preventiva en las políticas públicas, poniendo énfasis en la seguridad de las personas para impulsar intervenciones específicas y bien focalizadas que desalienten la exclusión y la desigualdad, que refuercen el respeto a los derechos humanos y contribuyan a la solución pacífica de problemas interpersonales y sociales.
- Así, el intercambio de información y de diálogo con especialistas permitirá conocer buenas prácticas en prevención y atención de la violencia de género, derechos humanos y otros, bajo un nuevo paradigma de seguridad ciudadana; compartir reflexiones en torno al papel que juega los medios de comunicación en la reproducción de la violencia contra las mujeres. Además, facilitará la información respecto a las tendencias de evaluación del proceso de implementación de políticas, planes, programas y otros temas relacionados, incluyendo las tendencias criminológicas.
- También, permitirá tener la oportunidad de conocer la participación de representantes de las agencias de cooperación internacional para que faciliten la variedad de perspectivas o posturas en aspectos del abordaje de atención de la violencia familiar desde el ámbito municipal y otros temas que involucren la prevención de delitos y faltas; así como de estrategias encaminadas a prevenir y reducir la violencia.

3.27. Mediante Informe N° 012-2021-DIGIMIN-4.2.1 (12/03/2021), la Dirección General de Inteligencia del Ministerio (DIGIMIN)²³ manifiesta su opinión favorable, detallando la importancia del instrumento para el Sector Interior como una herramienta para la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, cabiendo destacar lo siguiente:

- Los términos del Convenio se encuadran en la política sectorial de lucha contra la delincuencia organizada transnacional, siendo que el Convenio ofrece oportunidades para ambos países firmantes en la lucha frontal contra la criminalidad organizada transnacional y responde a los intereses comunes de ambos países por intercambiar esfuerzos en pro de la protección y seguridad de las personas, contribuyendo con la seguridad nacional y erradicación de conductas que hacen daño a un Estado.
- Asimismo, reconoce que el Convenio *resulta favorable toda vez que enmarca objetivos y lineamientos que tienden a enfrentar a la delincuencia organizada. Estableciendo los niveles de cooperación y ayuda mutua dentro del marco Internacional de la Convención de Palermo y otros instrumentos internacionales así como el principio de reciprocidad entre ambos países.* La ratificación del instrumento internacional constituirá una acertada decisión del Estado Peruano, toda vez que favorecerá la lucha contra la criminalidad organizada transnacional y repercutirá en la lucha frontal a la delincuencia organizada nacional, toda vez que el convenio ha considerado 17 delitos y formas delictivas que ambos Estados Partes enfrentarán en forma decidida y en el marco de un esquema de cooperación recíproca; además, permitirá desarrollar e implementar la Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Terrorismo 2019-2023 aprobada con D.S. N° 23-2019-IN, y la Política

²³ "Artículo 92° Dirección General de Inteligencia.

La Dirección General de Inteligencia es el órgano de más alto nivel en materia de Inteligencia del Sector Interior encargado de dirigir, coordinar, centralizar, producir y difundir la inteligencia estratégica táctica, relacionada con el orden interno, seguridad pública, seguridad ciudadana, crimen organizado y nuevas amenazas de carácter nacional e internacional, y realizar acciones de contrainteligencia y seguridad digital en el marco del Sistema de Inteligencia Nacional; para la toma de decisiones de la Alta Dirección y demás órganos del Ministerio del Interior. Depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Orden Interno".





PERÚ

Ministerio del Interior

Nacional Multisectorial de lucha contra el Crimen Organizado 2019-2030 aprobada con D.S. N° 017- 2019-IN.

- En lo que respecta al ámbito legal, precisa que el Convenio se sustenta en dos artículos de nuestra Carta Magna. En primer lugar, el artículo 44° en cuanto reafirma el deber que como Estado ejerce soberanamente para proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; entendiéndose como una de las amenazas la delincuencia común y organizada, nacional e internacional; aquella que afecta el orden interno la seguridad pública, seguridad ciudadana, que ponen en riesgo la seguridad y tranquilidad de la población, y la gobernabilidad democrática y el estado de derecho; complementándose con lo dispuesto en el artículo 166° (...) a través de la finalidad asignada la Policía Nacional del Perú institución tutelar encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden interno; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; y garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado; así como de prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

3.28. Mediante Informe N° 001218-2021/IN/OGAJ (05/08/2021) la **Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ)** brinda su opinión legal respecto al citado Convenio, indicando lo siguiente:

- En el marco de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1266 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior"²⁴ y los artículos III del Título Preliminar y 3 del Decreto Legislativo N° 1267 "Ley de la Policía Nacional del Perú"²⁵ advierte que el objeto señalado en el artículo 1 del Convenio se enmarca dentro de las funciones que son de competencia del Ministerio del Interior, la cual también es ejercida a través de la Policía Nacional del Perú, y es concordante con el artículo 6

²⁴ "Artículo 4.- Ámbito de competencia

El Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley. Es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 5.- Funciones

El Ministerio del Interior tiene las siguientes funciones:

5.1. Funciones rectoras:

(...)

2) Garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana en el marco de sus competencias; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; así como vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú;

(...)

5.2. Funciones específicas:

(...)

3-A) Coordinar, orientar y supervisar las acciones sectoriales para prevenir e investigar la comisión de delitos relacionados con el empleo de sustancias químicas, incluidos los insumos químicos, productos y subproductos o derivados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración ilegal de drogas y minería ilegal.

(...)"

²⁵ "TÍTULO PRELIMINAR

Artículo III.- Función Policial

La Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la función policial realiza lo siguiente:

1) Garantiza, mantiene y restablece el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana;

(...)

4) Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado.

(...)"

Artículo 3.- Atribuciones

Son atribuciones del Personal Policial las siguientes:

(...)

13) Coordinar, cooperar e intercambiar información con los Organismos Internacionales e Instituciones Policiales extranjeras con fines de prevención y represión de la delincuencia y el crimen organizado, de conformidad con los Convenios y/o acuerdos de cooperación interinstitucional suscritos; y, (...)"

15

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultaexpedientes/> e ingresando la siguiente clave: 20210003767124



RÚD: 20210003767124



PERÚ

Ministerio del Interior

del referido Convenio, por el cual establece al Ministerio del Interior como el órgano competente para la realización del Convenio.

- En relación al impacto legal, precisa que en el artículo 1, se establece que la cooperación entre las partes se enmarca de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales; en el ámbito de seguridad pública, seguridad ciudadana y lucha contra la delincuencia, incluso en sus formas organizadas, con lo cual, se advierte el respeto irrestricto de las Partes por las legislaciones nacionales; aspecto que es reiterado a lo largo del contenido del Convenio, razón por la cual, el perfeccionamiento del presente Convenio no requiere de la adopción de medidas legislativas, o la dación, modificación o derogación de normas con rango de ley, toda vez que las Partes han establecido que la ejecución del instrumento se realizará de conformidad con sus respectivas legislaciones.
- Por otro lado, respecto a lo establecido en el literal a) del artículo 3 del Convenio refiere que dicha disposición no contraviene las atribuciones del personal policial de conformidad con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1267; en ese sentido, queda claro que la Policía Nacional del Perú es competente para intercambiar información con Instituciones Policiales extranjeras con fines de prevención y represión de la delincuencia y el crimen organizado. Refuerza su posición señalando que las Partes han previsto en el artículo 7 del Convenio esta situación al indicar que "el intercambio de información y las peticiones de realización de las actividades previstas en este Convenio se remitirán por escrito directamente a los órganos competentes o a través de los enlaces policiales".
- Además, señala que a razón de lo estipulado en el artículo 8 del Convenio (negación de una solicitud) corresponderá la evaluación caso por caso por el personal competente ante las solicitudes de información que puedan ser requeridas.

3.29. Así, la OGAJ concluye que en relación al impacto legal del Convenio, el mismo no requiere de la adopción de medidas legislativas, o la dación, modificación o derogación de normas con rango de ley.

3.30. A continuación, se precisa la opinión de la **Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior:**

- Es importante indicar que la temática de la seguridad pública, seguridad ciudadana y lucha contra la delincuencia organizada es un tema de agenda en diferentes países, quienes con miras a garantizar un adecuado trabajo articulan esfuerzos y formalizan documentos internacionales, a nivel bilateral y multilateral, con miras a confrontar esta problemática. Así, solo con el fortalecimiento de la cooperación internacional se podrá socavar verdaderamente la capacidad de los delincuentes internacionales y brindar a la ciudadanía la seguridad que los Estados tienen la obligación de asegurar.
- En este contexto, el Convenio constituye una nueva herramienta que permitirá al Sector Interior estrechar y fortalecer los lazos de cooperación internacional con su similar español y continuar con la lucha estratégica en favor de la seguridad. Además, permitirá el diálogo entre las Partes en la materia, siendo un instrumento que coadyuve a la reflexión para la identificación de medidas eficaces en el ámbito de la seguridad pública, seguridad ciudadana y lucha contra la delincuencia organizada a través de la implementación de diversas modalidades de cooperación que se concreten a través de los Ministerios del Interior y los cuerpos policiales de ambos Estados. Por estas razones, esta Oficina de Cooperación, en el marco de sus competencias, opina favorablemente respecto al Convenio.
- De otro lado, la implementación de cada una de las acciones de cooperación que se han establecido en el Convenio tendrán un impacto significativo, pues se puede afirmar que éstas se encuentran alineadas a los compromisos asumidos por el Perú

16

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultaexpedientes/> e ingresando la siguiente clave: 20210003767124



RUD: 20210003767124



PERÚ

Ministerio del Interior

en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, permitiendo el cumplimiento de los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)²⁶:

- **ODS 3 "Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos en todas las edades".** Meta: **3.5** Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol.
- **ODS 10 "Reducir la desigualdad en los países y entre ellos".** Metas: **10.2** De aquí al 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición; y, **10.7** Facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas
- **ODS 16 "Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir en todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas".** Metas: **16.1** Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo; **16.4** De aquí al 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada; y, **16.a** Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia.

• También, se puede indicar que el Convenio, como un nuevo instrumento bilateral de cooperación internacional, está en la línea de los acuerdos que los Estados Parte de la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos"²⁷ o Convenio de Palermo adoptaron para concretar los diversos mecanismos de cooperación. Sobre este punto cabe destacar que Riquelme-Rivera (2019) precisa que: *La Convención de Palermo no es limitativa. Al contrario, permite a los Estados avanzar en la generación de mecanismos y herramientas de cooperación y punición de las actividades ilícitas de la delincuencia organizada transnacional. En ese sentido, esta Convención hace referencia expresa a la posibilidad de que las partes que la conforman celebren acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales que desarrollen e impulsen los compromisos internacionales previstos en el referido instrumento (...)*²⁸.

• Asimismo, la implementación del Convenio permitirá dar atención a los esfuerzos que el Perú y España expresaron en el 14° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, donde los Estados participantes se comprometieron con la "Promoción de la cooperación y la asistencia técnica internacionales para prevenir y combatir todas las formas de delincuencia", a través de una serie de medidas orientadas a fortalecer el trabajo conjunto en la lucha contra la delincuencia²⁹.

²⁶ En: <https://www.un.org/es/ga/70/resolutions.shtml>

²⁷ La República del Perú y el Reino de España son Estados Parte de la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, ello conforme se aprecia en el portal Web de Tratados de las Naciones Unidas. En: https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtidsg_no=XVIII-12&chapter=18&clang=en

²⁸ RIQUELME-RIVERA, Jorge y otros (2019) *El Crimen Organizado Transnacional (COT) en América del Sur. Respuestas regionales*. Repositorio Digital. SCIELO. En: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-37692019000100009

²⁹ Estos compromisos se detallan en la "Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", documento que fue adoptado en el marco de esta reunión y que se llevó en la ciudad de Kioto-Japón del 07 al 12 de marzo de 2021 y en la cual participaron representantes del Perú y España. En: https://www.unodc.org/documents/commissions/Congress/Kyoto_Declaration_booklet/21-02818_Kyoto_Declaration_eBook_S.pdf





PERÚ

Ministerio del Interior

- 3.31. Por todas estas razones, el Convenio resulta de especial importancia para el Sector Interior, por lo que, su perfeccionamiento interno y pronta entrada en vigor constituyen aspectos de interés para los fines y objetivos en materia de seguridad ciudadana, orden interno y lucha contra el crimen organizado. Asimismo, en el marco de las relaciones internacionales el Ministerio del Interior de España es un aliado estratégico que permitirá a este Sector estrechar aún más los lazos de cooperación internacional en los temas que son materia de su interés y competencia, siempre bajo el respeto de las normas internas en la materia.

IV CONCLUSIONES

- 4.1 El Convenio entre la República del Perú y el Reino de España sobre Cooperación en materia de Lucha contra la Delincuencia tiene como objeto establecer un marco de cooperación en el ámbito de la seguridad pública, seguridad ciudadana y lucha contra la delincuencia, especialmente en sus formas organizadas. Los Ministerios del Interior de Perú y España son las instituciones responsables de la ejecución y práctica del Convenio, ello sin perjuicio de las competencias que corresponde a otros Ministerios.
- 4.2 Considerando el objeto y alcances del Convenio la Policía Nacional del Perú, a través de sus áreas competentes, así como las Direcciones Generales contra el Crimen Organizado; Inteligencia; Seguridad Ciudadana; Seguridad Democrática; Información para la Seguridad; la Oficina General de Asesoría Jurídica; y esta Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales han manifestado su opinión favorable y conformidad en relación al Convenio, resaltando su importancia, beneficios y ventajas para el Sector Interior; las mismas que se describen en la sección D del presente informe.
- 4.3 Así, corresponde en esta etapa remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Seguridad y Defensa el presente informe con la posición Sectorial sobre el Convenio en mención, a fin de continuar con su proceso de perfeccionamiento interno.

V. RECOMENDACIÓN:

- 5.1 Que, la **Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto** remita un oficio al **Director de la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores** atendiendo la solicitud respecto a la opinión técnico-legal del Sector Interior en relación al *"Convenio entre la República del Perú y el Reino de España sobre Cooperación en materia de Lucha contra la Delincuencia"*, suscrito el 28 de febrero de 2019; a fin de continuar con su proceso de perfeccionamiento interno.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

CRISTIAN ANTONIO LUIS PIZARRO

ESPECIALISTA EN COOPERACIÓN INTERNACIONAL
OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
MINISTERIO DEL INTERIOR

En señal de conformidad se procede a la firma del mismo.

Documento firmado digitalmente

CECILIA MIÑANO BARREDA

DIRECTORA

OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

(CMB/CALP))

18

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultaexpedientes/>" e ingresando la siguiente clave: 20210003767124



RUD: 20210003767124



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Miraflores, 12 de agosto de 2022

OFICIO N° 2199 -2022-JUS/SG

Señora
GONZALO VOTO-BERNALES GATICA
Director de Seguridad y Defensa
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente.



ASUNTO : Informe técnico-legal para el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno del Convenio entre la República del Perú y el Reino de España sobre Cooperación en Materia de Lucha contra la Delincuencia, suscrito el 28 de febrero de 2019

REFERENCIA : a) OF.RE (DSD) N° 2-19-A/8
b) OF.RE (DSD) N° 2-19-A/28

Tengo a bien dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a) y b), a través de los cuales su Despacho solicita a este Ministerio emitir opinión técnica-legal sobre el Convenio entre la República del Perú y el Reino de España sobre Cooperación en Materia de Lucha contra la Delincuencia, suscrito el 28 de febrero de 2019, a efectos de proseguir con los trámites para su perfeccionamiento interno, requiriendo un pronunciamiento sobre los siguientes puntos: (i) un análisis del Convenio, en el cual se mencionen los antecedentes y los motivos que impulsaron iniciar el proceso de negociaciones; (ii) las ventajas y beneficios que reportará para su entidad la entrada en vigencia del Convenio; y (iii) el impacto legal de sus disposiciones en la normativa nacional.

Al respecto, se pone en conocimiento de su Despacho el Informe N° 732-2022-JUS/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
ALCALDE POMA
Ramon Fernando
FAU 20131371617
soft
Fecha: 2022.08.15
15:17:40 -05'00'

RAMÓN FERNANDO ALCALDE POMA
Secretario General
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sod.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sod.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 732-2022-JUS/OGAJ

A : **RAMÓN FERNANDO ALCALDE POMA**
Secretario General

ASUNTO : Convenio entre la República del Perú y el Reino de España sobre
Cooperación en materia de Lucha contra la Delincuencia

REFERENCIA: a) OF. RE (DSD) N° 2-19-A/8
b) Informe Técnico N° 000075-2022-JUS/DGAC
c) Informe N° 017-2022-JUS/DGJLR-DCJI
d) Informe N° 0288-2022-JUS/OGPM
e) Memorando N° 571-2022-JUS/OGAJ
f) Memorando N° 607-2022-JUS/DGBPD

FECHA : Miraflores, 12 de agosto de 2022

Es grato dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores se dirige a vuestro Despacho para solicitar gestionar la opinión técnico-legal sobre el Convenio entre la República del Perú y el Reino de España sobre Cooperación en Materia de Lucha contra la Delincuencia, suscrito el 28 de febrero de 2019, a efectos de iniciar el procedimiento de perfeccionamiento de dicho instrumento.
- 1.2 Mediante el documento de la referencia b), la Dirección General de Asuntos Criminológicos, emite opinión técnico-legal favorable para continuar con el trámite para el perfeccionamiento del Convenio entre la República del Perú y el Reino de España sobre Cooperación en Materia de Lucha contra la Delincuencia
- 1.3 Mediante el documento de la referencia c), la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, señala que ninguna de las materias vinculadas con el objeto del referido Convenio resulta afín a las funciones que realiza dicha Dirección en el marco de su competencia.
- 1.4 Mediante el documento de la referencia d), la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite opinión técnica favorable para proseguir con el trámite de perfeccionamiento del Convenio entre la República del Perú y el Reino de España sobre Cooperación en Materia de Lucha contra la Delincuencia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.mijus.gob.pe/gesdoc_weblogin.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.mijus.gob.pe/gesdoc_webverifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.

 **Siempre
con el pueblo**



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 1.5 Mediante el documento de la referencia e), esta Oficina General, habiendo advertido que el objeto del mencionado instrumento de cooperación internacional también se vincula a la temática de búsqueda de personas desaparecidas, se dirige a la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas a efectos de solicitar su opinión técnica sobre la viabilidad del citado instrumento.
- 1.6 Mediante el documento de la referencia f), la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas atiende el requerimiento de esta Oficina General remitiendo el Informe Usuario N° 274-2022-JUS/DGBPD, a través del cual emite opinión favorable para la suscripción del precitado convenio de cooperación internacional.

II. BASE LEGAL

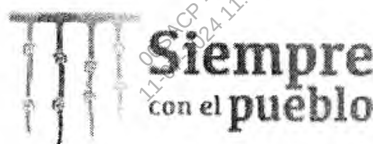
- 2.1. Constitución Política del Estado
- 2.2. Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 2.3. Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

III. ANÁLISIS

Del perfeccionamiento interno del Convenio entre la República del Perú y el Reino de España sobre Cooperación en materia de Lucha contra la Delincuencia

- 3.1. Con fecha 28 de febrero de 2019, se suscribió el Convenio entre la República del Perú y el Reino de España sobre Cooperación en materia de Lucha contra la delincuencia, cuyo objeto es enmarcar la cooperación entre las Partes, de conformidad con sus respectivas legislaciones, en el ámbito de la seguridad pública, seguridad ciudadana y lucha contra la delincuencia, especialmente en sus formas organizadas; siendo preciso señalar que, conforme con lo establecido en el artículo 13 del citado instrumento de cooperación, el citado Convenio entraría en vigor al día siguiente de la última comunicación remitida por la vía diplomática por una de las Partes, en la cual se señale el cumplimiento de los respectivos requisitos legales internos para su entrada en vigor.
- 3.2. Sobre el particular, es preciso indicar que el artículo 6 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece como una de las funciones específicas de dicho Ministerio, dictar las normas y lineamientos técnicos para la adecuada suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados y demás instrumentos internacionales, así como supervisar su cumplimiento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.mijus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.mijus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 3.3. En dicho marco, mediante Resolución Ministerial N° 0231/RE-2013, se aprueba la Directiva N° 002-DGT/RE-2013 que establece los "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de Tratados".

Dicha norma define "Tratado, Convenio o Acuerdo", como aquel acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, o entre Estados y Organizaciones Internacionales, o entre Estados y otros sujetos de Derecho Internacional con capacidad para ello, regido por el Derecho Internacional, ya conste en un documento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular, pudiendo ser bilateral, plurilateral o multilateral.

Asimismo, la citada norma define el término "perfeccionamiento interno" como los actos dispuestos por la legislación interna destinados a la aprobación y ratificación de los acuerdos internacionales suscritos por el Estado peruano, y su posterior incorporación al Derecho Nacional.

Cabe referir también el numeral 6.2.1 de la norma bajo comentario establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará la opinión técnica de los sectores e instituciones vinculados con la materia del tratado que se esta negociando, las mismas que deberán absolverse en el plazo más breve posible con el fin de favorecer la negociación del tratado, proceder a su suscripción y posteriormente facilitar su perfeccionamiento interno.

- 3.4. Es en dicho escenario que la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita a este Ministerio emitir opinión técnica legal sobre el mencionado Convenio, a efectos de proseguir con los trámites para su perfeccionamiento interno, en el cual se efectúe lo siguiente: (i) un análisis del Convenio, en el cual se mencionen los antecedentes y los motivos que impulsaron iniciar el proceso de negociaciones; (ii) las ventajas y beneficios que reportará para su entidad la entrada en vigencia del Convenio; y, (iii) el impacto legal de sus disposiciones en la normativa nacional.

De las opiniones técnicas emitidas por las unidades de organización de este Ministerio

- 3.5. En dicho contexto, de la revisión de los antecedentes que obran en el Sistema de Gestión Documental (SGD), se aprecia que se han recabado las opiniones técnicas de diversas unidades de organización cuyas competencias se vinculan a la temática del precitado Convenio. Así tenemos que:

- Con Informe Técnico N° 00075-2022-JUS/DGACA, la Dirección General de Asuntos Criminológicos, emite opinión favorable a la suscripción del citado Convenio, enfatizando la necesidad de poner a consideración las

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.



**Siempre
con el pueblo**



PERU

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

observaciones formuladas al mismo que fueran oportunamente informadas al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Oficio N° 027-2019-JUS/SG.

- Con Informe N° 017-2022-JUS/DGJLR-DCJI, de la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa señala que el referido Convenio gira en torno al fenómeno de la criminalidad y diversas acciones que las partes adoptarían colaborativamente para combatir la misma; siendo que ninguna de las materias del citado Convenio resulta ser afines a las cuales funcionalmente se ocupa dicha Dirección. Mediante Oficio N° 0131-2022-JUS/DGJLR, la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa hace suya la precitada opinión.

3.6. Es preciso indicar que, mediante Memorando N° 502-2022-JUS/OGAJ, esta Oficina General solicitó opinión técnica a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización respecto a la viabilidad del precitado Convenio, en cuanto a su perfeccionamiento.

En atención a ello, mediante Informe N° 0288-2022-JUS/OGPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, refiere que dicho Convenio, en proceso de perfeccionamiento interno, se alinea a los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2026 Ampliado y Plan Estratégico Sectorial Multianual (2019-2026) Ampliado, orientados a reducir los niveles de delincuencia y crimen organizado; asimismo, se alinea al Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 16 "Paz, justicia e instituciones sólidas" en prevención de la violencia y lucha contra la delincuencia organizada.

Asimismo, dicha Oficina General, señala que, términos económicos para este Ministerio, el Convenio no genera gastos adicionales al Tesoro Público y, en caso de generarse algún gasto serán asumidos con los créditos presupuestarios que se le asigne a la Unidad Orgánica que estará a cargo de la ejecución del Convenio, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto y en cumplimiento del numeral 34.2 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.7. Por otra parte, cabe mencionar que con Memorando N° 571-2022-JUS/OGAJ, advirtiendo que el objeto del mencionado instrumento de cooperación internacional también se vincularía a la temática de búsqueda de personas desaparecidas, se dirige a la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas a fin de recabar su opinión técnica sobre el particular.

3.8. Al respecto, el referido órgano de línea ha precisado que, si bien el artículo 2 del Convenio señala que la colaboración abarca además el intercambio de información y la prestación de ayuda en la actividad operativa de investigación, de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.mijus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.mijus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.

 **Siempre**
con el pueblo



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales, entre otros, a la identificación y búsqueda de personas desaparecidas, debe entenderse que no se refiere a un contexto especial o particular en el tiempo, como sucede en el marco de las competencias y funciones de dicha Dirección General que se circunscribe al período de violencia ocurrido entre los años 1980 y 2000, en el marco de la Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000.

De los Antecedentes y motivos que impulsaron el proceso de negociaciones

3.9. Respecto al detalle de los antecedentes del Convenio entre la República del Perú y el Reino de España sobre Cooperación en materia de Lucha contra la Delincuencia, cabe dar cuenta de los siguientes instrumentos:

- a. El Acuerdo entre la República del Perú y el Reino de España sobre Cooperación en materia de Prevención de Consumo, Desarrollo Alternativo y Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.
- b. El Convenio Marco de Cooperación entre la República del Perú y el Reino de España.
- c. El Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- d. El Tratado de Asistencia Judicial en materia Penal entre la República del Perú y el Reino de España.

3.10. Ahora bien, en cuanto a los motivos que impulsaron el proceso de negociaciones del precitado Convenio, conforme lo ha señalado la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización - tienen su origen en el interés mostrado por parte de la Dirección General de Asuntos Criminológicos en participar en la reunión sostenida el 6 de diciembre de 2018, donde fue revisada la propuesta original del convenio en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio del Interior, según el Informe Usuario N° 95-2018-DGAC/DPC, en el cual dicho órgano de línea opinó favorablemente para la suscripción del precitado instrumento, dada sus competencias en materia criminológica y su vinculación con el objeto del Convenio en lo que concierne a la delincuencia, específicamente en sus formas organizadas.

De las ventajas y beneficios que reportará la entrada en vigencia del Convenio

3.11. Al respecto, la Dirección General de Asuntos Criminológicos, como órgano de línea cuyas funciones se vinculan estrechamente a las materias que son objeto del Convenio entre la República del Perú y el Reino de España sobre Cooperación en materia de Lucha contra la Delincuencia, ha señalado que la entrada en vigor del precitado instrumento de cooperación internacional contribuirá a la implementación de la Política Nacional Penitenciaria al 2030, del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.mijus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.mijus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.



**Siempre
con el pueblo**



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal y del Plan Nacional frente a los Delitos Patrimoniales, todos ellos bajo la rectoría del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- 3.12. Por su parte, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo señala que el Convenio permitirá al MINJUSDH fomentar y fortalecer la cooperación con las instituciones públicas españolas intercambiando conocimientos y experiencias que sean aplicables de manera conjunta, en la lucha contra la delincuencia, especialmente organizada; además contribuirá a la implementación del objetivo de desarrollo sostenible ODS N° 16, en el marco de la Agenda 2030: "Promover sociedades pacíficas e incluyentes para el desarrollo sostenible, proveer acceso a la justicia para todos y crear instituciones efectivas, responsables e incluyentes en todos los niveles" en lo que concierne a las metas de la prevención de la violencia y lucha contra la delincuencia organizada.

En adición a ello, el mencionado órgano de asesoramiento resalta que dicho instrumento sería de utilidad para retomar contacto con el Ministerio de Justicia de España, teniendo en cuenta que se cuenta con un Memorando de Entendimiento firmado con esta institución el 5 de julio de 2017, cuya duración es indefinida, que promueve la cooperación jurídica internacional bilateral, señalando ámbitos, entre los cuales se destaca el intercambio de experiencias y buenas prácticas para la prevención del delito, tecnologías de información, lucha contra la corrupción y delincuencia organizada, ciberdelito y terrorismo.

Del impacto de las disposiciones del Convenio en la normativa nacional

- 3.13. Al respecto, esta Oficina General considera que el perfeccionamiento del Convenio y su consecuente entrada en rigor no generaría ningún impacto en la legislación vigente, no requiriéndose de ningún tipo de adecuación o modificación del marco legal vigente; ello resulta claro, además, si se tiene en cuenta que toda vez que en el artículo 1 del citado Convenio se establece que la cooperación entre las partes se enmarca de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales, en el ámbito de seguridad pública, seguridad ciudadana y lucha contra la delincuencia, incluso en sus formas organizadas, y en el numeral 1 artículo 12 que dispone: "En todos los casos, la aplicación del presente Convenio se realizará con el irrestricto respecto a la legislación interna de cada una de las Partes".
- 3.14. En este orden de ideas, estando a las opiniones técnicas favorables emitidas por la Dirección General de Asuntos Criminológicos y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es legalmente viable proseguir con las acciones necesarias para el perfeccionamiento interno del Convenio entre la República del Perú y el Reino de España sobre Cooperación en materia de Lucha contra la Delincuencia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sag.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sag.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.

 **Siempre**
con el pueblo



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Esta Oficina General ha consolidado la opinión sectorial, sobre la base de lo informado por la Oficina General de Asunto Criminológicos y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
- 4.2. Es legalmente viable proseguir con el trámite para el perfeccionamiento interno del Convenio entre la República del Perú y el Reino de España sobre Cooperación en materia de Lucha contra la Delincuencia, suscrito el día 28 de febrero de 2019.

Se adjunta proyecto de Oficio a efectos de dar respuesta a la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
PESCETTO FIGUEROA Paolo
German FAU 20131371617 soft
Fecha: 2022.08.12 08:31:44 -05'00'

Abg. Paolo Germán Pescetto Figueroa
Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el presente informe, el cual hago mío, continúese con el trámite respectivo.



Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ-CAMPOS Rafael FAU
20131371617 soft
Fecha: 2022.08.12 08:43:27 -05'00'

RAFAEL RODRÍGUEZ CAMPOS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

RRC/ppf.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.mijus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.mijus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



Siempre
con el pueblo



MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACION

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
OF. DE PROYECTOS Y COOP. TÉCNICA INTERNACIONAL

Lima, 11 de Noviembre del 2022

OFICIO N° 001921-2022-MP-FN-OPROCT

Ministro SDR

GONZALO VOTO BERNALES

Director de Seguridad y Defensa

Ministerio de Relaciones Exteriores

Presente -

Asunto : Se remite el Informe sobre el "Convenio entre la República del Perú y el Reino de España sobre Cooperación en Materia de Lucha contra la Delincuencia"

Referencia : a) OF.RE (DSD)N°4-3 /106 (30.04.2022)
b) OF.RE (DSD)N°4-3-A/2044 (04.08.2022)

Expediente : OPROCT20220001242

De mi consideración:

Me dirijo a usted, en respuesta a los oficios referidos, a fin de hacerle llegar el Informe 000007-2022-MP-FN-OCOPJIE emitido oportunamente por la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones.

Carmen Alania Vera (t215626004@correo.mpfm.gob.pe) especialista de cooperación, queda a disposición para asistirlo en el proceso y absolver las dudas que pudieran tener al respecto.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

MARIA DEL CARMEN LEONOR SUAREZ OGNIO
OF. DE PROYECTOS Y COOP. TÉCNICA INTERNACIONAL

MSC/Urbmca



Firmado digitalmente por SUAREZ OGNIO Maria Del Carmen Leonor
RAU 201012703011001
Secretaría de la Oficina de Proyectos
Cooperación Técnica
Módulo de Extradición y Cooperación
Fecha: 11/11/2022 14:08:50

MESA DE PARTES	
RECIBIDO	
CODIGO	7-3-A/409
Trámite a cargo de	
DSD 14 NOV 2022	
Copias para información	
1	
2	
Observaciones	

OF. DE PROYECTOS Y COOP. TÉCNICA INTERNACIONAL

EXPEDIENTE : OPROCT20220001242
CODUN : V7R15

(511) 625-5555
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú



Lima, 17 de junio de 2022

INFORMEN° 2022-MP-FN-OCOPJIE

Lima, 17 de Junio del 2022

INFORME N° 000007-2022-MP-FN-OCOPJIE



Firma
Digital

Firmado digitalmente por GALA
GALVEZ Rocio FAU 20131370301
soft
Fiscal Superior - Oficina De
Cooperación Judicial Inter
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.06.2022 16:38:17 -05:00

De : **ROCIO GALA GALVEZ**
Fiscal Superior - Oficina de Cooperación Judicial Internacional y
Extradiciones

Asunto : Se Remite informe requerido mediante Proveído N° 020405-2022-MP-FN- SEGFIN (EXPEDIENTE: MUP-SG20220009128).

Referencia : PROVEIDO N° 020405-2022-MP-FN-SEGFIN (20MAY2022)

Expediente : MUP-SG20220009128

Tengo el alto honor de dirigirme a usted y en relación a la solicitud de informe sobre el **"Convenio entre la República del Perú y el Reino de España sobre Cooperación en Materia de Lucha contra la Delincuencia"**. En atención a ello se informa lo siguiente.

1. ANTECEDENTES.

Mediante el OF. RE (DSD) N° 4-3/106, del 30 de abril del presente año, la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, requiere informe técnico legal favorable sobre el Convenio entre la República del Perú y el Reino de España sobre Cooperación en Materia de Lucha contra la Delincuencia"; solicitando abordar los siguientes aspectos: Un análisis del Convenio, en el cual se mencionen los antecedentes y los motivos que impulsaron iniciar el proceso de negociaciones; Las ventajas y beneficios que reportará para su entidad la entrada en vigencia del Convenio; El impacto legal de sus disposiciones en la normativa nacional.

2.- MARCO NORMATIVO APLICABLE.

Competencia de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación.

El Código Procesal Penal establece en su Art.508:

1. Las relaciones de las autoridades peruanas con las extranjeras y con la Corte Penal Internacional en materia de cooperación judicial internacional se rigen por los Tratados Internacionales celebrados por el Perú y, en su defecto, por el principio de reciprocidad en un marco de respeto de los derechos humanos.

2. Si existiere tratado, sus normas regirán el trámite de cooperación judicial internacional. Sin perjuicio de ello, las normas de derecho interno, y en especial este Código, servirán para interpretarlas y se aplicarán en todo lo que no disponga en especial el Tratado.



Art. 513.4 indica:

4.- La Autoridad Central coadyuva con las autoridades nacionales competentes para verificar el cumplimiento del ordenamiento jurídico internacional y el derecho nacional, en materia de cooperación jurídica internacional.

Así, el pedido se enmarca dentro del proceso de perfeccionamiento interno que debe seguir todo tratado que suscribe el Estado peruano antes que entre en vigor y surta sus efectos conforme lo dispone la Ley N° 26647 "Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano".

3.- ANÁLISIS

Del Convenio sobre cooperación en materia de Lucha contra la Delincuencia

El Convenio se ha sido dividido en un Preámbulo y 15 artículos; entre los aspectos más importantes se puede mencionar lo siguiente:

Preámbulo: Precisa la motivación que llevó a las dos partes para alcanzar el Convenio; así se reconoce la importancia de profundizar y desarrollar la cooperación en materia de lucha contra la delincuencia en sus diversas manifestaciones y el deseo de contribuir al desarrollo de las relaciones bilaterales; reconociéndose los principios de igualdad, reciprocidad y asistencia mutua como aquellos que guiarán a las Partes.

Se hace referencia a los tratados suscritos por ambos Estados como son:

- El "Acuerdo entre la República del Perú y el Reino de España sobre Cooperación en Materia de Prevención del Consumo, Desarrollo Alternativo y Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas", en vigor desde el 03 de agosto de 1999.
- Convenio Marco de Cooperación entre la República del Perú y el Reino de España en vigor desde el 20 de mayo de 2005.
- Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República del Perú y el Reino de España en vigor desde el 12 de diciembre de 2001.

Instrumentos internacionales que reflejan el marco de la cooperación estratégica que ambos Estados han concertado en materia de seguridad y que son muy utilizados en la cooperación jurídica internacional.

Artículo 1: El Convenio resalta la cooperación entre en el ámbito de la seguridad pública, seguridad ciudadana y lucha contra la delincuencia, especialmente en sus formas organizadas; siempre de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales, lo cual resulta conveniente, pues no cierra ninguna posibilidad de cooperación en las materias del tratado.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

- La solicitud se referirá a un delito tributario, salvo que el delito se comete por una declaración intencionalmente falsa, o por una omisión intencional, con el objeto de ocultar ingresos provenientes de cualquier otro delito.
- Y la verificación de la doble incriminación para las solicitudes de medidas limitativas de derechos.

Resultando adecuada dicha reserva que hacen las partes.

Artículo 9: Establece que el tratamiento de la información deberá darse bajo el



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

2. La Cooperación Judicial Internacional también comprenderá los actos de asistencia establecidos en el Estatuto de la Corte Penal Internacional y desarrollados en este Código.

Esto implica que todo acto de asistencia en el marco de un proceso penal, sea en etapa de investigación preliminar, preparatoria, intermedia, juicio oral o ejecución de sentencia se deberá realizar y ejecutar en el marco del Libro Séptimo del Código Procesal Penal, invocando como respaldo los instrumentos multilaterales, bilaterales y en su defecto el Principio de Reciprocidad y utilizando los canales de la Autoridad Central de la Cooperación Judicial Internacional, conforme el Art. 512 del Código Procesal Penal, solo



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Artículo 2: Consideramos conveniente la disposición normativa, pues incluye actividades de pesquisa policial y búsqueda e identificación de investigados, aspectos de recuperación de activos y financiación de actividades delictivas.

Artículo 3: Encontramos acertada y pertinente dicha regulación pues comprende acciones de cooperación sobre investigaciones en curso sobre toda forma de delincuencia organizada, incluido terrorismo; métodos y nuevas formas de criminalidad, intercambio de resultados, información sobre técnicas de información y medios de lucha contra la delincuencia internacional, inclusive posibilita la coordinación de medidas con el objeto de la lucha contra la delincuencia internacional.

Artículo 4: Resulta de principal importancia el reforzamiento de la cooperación en el intercambio de información, de experiencias, expertos y consultas; así como la asistencia técnica y científica, peritaciones, cesión de equipos técnicos especializados, construcción de capacidades y sobre todo en la capacitación e intercambio de conocimiento sobre los avances tecnológicos y enseñanza especializada; asimismo todo el intercambio de dicha información podría coadyuvar en la posibilidad de la conformación de Equipos Conjuntos de Investigación - ECI, a través de un convenio entre las partes, en el marco de la Cooperación Judicial, posibilitando los canales directos de coordinación entre los grupos policiales de ambas partes.

Artículo 5: Encontramos acertada su regulación, pues se indica que el Convenio no afectará a las cuestiones relativas a la prestación de asistencia judicial en materia penal y en materia de extradición; Se precisa que la cooperación judicial en materia penal y extradiciones no resultará incompatible y afectada por el presente convenio, ante ello se debe indicar que el Art. 511 del Código Procesal Penal establece:

Los actos de cooperación judicial internacional, sin perjuicio de lo que dispongan los Tratados, son los siguientes:

- a) Extradición;
- b) Notificación de resoluciones y sentencias, así como de testigos y peritos a fin de que presenten testimonio;
- c) Recepción de las declaraciones del imputado, testigos, peritos y otras personas;
- d) Exhibición y remisión de documentos judiciales o copia de ellos;
- e) Remisión de documentos e informes;
- f) Realización de indagaciones o de inspecciones;
- g) Examen de objetos y lugares;
- h) Práctica de bloqueos de cuentas, embargos, incautaciones o secuestro de bienes delictivos, inmovilización de activos, registros domiciliarios, allanamientos, control de comunicaciones, identificación o ubicación del producto de los bienes o los instrumentos de la comisión de un delito, y de las demás medidas limitativas de derechos;
- i) Facilitar información y elementos de prueba;
- j) Traslado temporal de detenidos sujetos a un proceso penal o de condenados, cuando su comparecencia como testigo sea necesaria, así como de personas que se encuentran en libertad;
- k) Traslado de condenados;
- l) Diligencias en el exterior; y,
- m) Entrega vigilada de bienes delictivos.



- La solicitud se refiera a un delito tributario, salvo que el delito se comete por una declaración intencionalmente falsa, o por una omisión intencional, con el objeto de ocultar ingresos provenientes de cualquier otro delito.
- Y la verificación de la doble incriminación para las solicitudes de medidas limitativas de derechos.

Resultando adecuada dicha reserva que hacen las partes.

Artículo 9: Establece que el tratamiento de la información deberá darse bajo el denominado "Principio de Especialidad", ello implica que, salvo consentimiento previo del Estado requerido, el Estado requirente solamente podrá emplear la información en la investigación o el procedimiento indicado en la solicitud. Siendo esta regulación propia de la cooperación judicial internacional, resulta pertinente su aplicación al presente convenio a fin de que no se desnaturalice la finalidad de la cooperación y el objetivo invocado. En ese sentido es importante precisar que hay información que está protegida, en el caso peruano por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales que garantiza el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en el artículo 2 numeral 6 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 10: Resulta necesario un organismo supervisor y controlador del cumplimiento del presente convenio a fin de ir viendo los avances, necesidad de modificaciones y actualizaciones del convenio, entre otros.

Artículos 11: Establece que la solución de controversias se realizará mediante negociación entre las partes, previsión que resulta importante.

Artículo 12: Se regula el denominado "Principio de Respeto al Ordenamiento Jurídico Internacional" y la atención de la cooperación con los límites que impone el ordenamiento jurídico nacional, lo cual resulta una manifestación de nuestra soberanía nacional, no siendo incompatible con el respecto a la jurisdicción internacional.

Artículos 13, 14 y 15: Al haberse incluido en sus disposiciones finales aspectos relativos a la solución de controversias, entrada en vigor, duración, denuncia y enmiendas; resulta conveniente, pues se sigue los lineamientos propios de un Convenio.

4.- LAS VENTAJAS Y BENEFICIOS QUE REPORTARÁ PARA LA ENTIDAD LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO.

- Consideramos que el presente convenio es muy positivo para la cooperación en el ámbito de la seguridad pública, seguridad ciudadana y lucha contra la delincuencia, especialmente en las formas organizadas, ello por cuanto establece canales directos de coordinación y comunicación para el flujo de la información, de la asesoría y capacitación, siendo el Reino de España un país con mucha experiencia en dichas materias objeto del convenio y parte de la Comunidad Europea, haciendo posible que nuestro país tenga la posibilidad de



acceder a la información y respaldo de dicha comunidad, de esta manera es muy positiva la relación mutua que se pueda tener entre las Partes.

- Para la cooperación judicial formal con el Reino de España, muchas veces se requiere información sobre datos de identidad, filiación, direcciones, registros, ubicación de personas, etc.; lo cual previamente se puede obtener bajo el respaldo del presente Convenio, pues la Policía de cada uno de los Estados Partes tienen la posibilidad y acceso a información muy necesaria para tramitar de manera eficiente una solicitud de cooperación formal, es decir que se podría utilizar previamente los canales del presente Convenio para, con dichos datos e información corroborada activar la cooperación judicial formal conforme el ordenamiento procesal formal. Experiencia similar se tiene con la aplicación del Acuerdo de Cooperación de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos – AIAMP, siendo el Reino de España uno de sus principales miembros, lo que nos permite un intercambio de información fluida entre Ministerios Públicos
- Toda forma de cooperación que permita acceder a información para labores de prevención y lucha contra la delincuencia como la del presente convenio es una ventaja y reporta mejoras para el sistema de justicia, no siendo incompatible con la cooperación jurídica formal cuya responsabilidad recae en esta Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, por el contrario, consideramos que aporta muchas mejoras en la labor de la Policía Nacional del Perú que por mandato constitucional *"Tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras"*.

5.- IMPACTO LEGAL DE SUS DISPOSICIONES EN LA NORMATIVA NACIONAL.

El impacto será positivo, tenemos activa cooperación con el Reino de España, tanto en el ámbito de la Asistencia Judicial Internacional, Extradiciones, Cooperación entre Ministerios Públicos bajo el Acuerdo Cooperación de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, ahora se tendrá un nuevo Convenio sobre Cooperación en Materia de Lucha Contra la Delincuencia, que reforzará la labor de la Policía Nacional en el marco de sus competencias constitucionales.

Es todo cuanto tengo que informar para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

ROCIO GALA GALVEZ

RGG/fwhr

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 14/02/23 11:24 AM

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MEMORÁNDUM (DGM) N° DGM00095/2023

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES
Asunto : Solicitud de perfeccionamiento interno del Convenio entre la República del Perú y el Reino de España sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia
Referencia : DGT010842022

Con relación al memorándum de la referencia, mucho se agradecerá a esa Dirección General iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del *Convenio entre la República del Perú y el Reino de España sobre Cooperación en Materia de Lucha contra la Delincuencia*, suscrito en la ciudad de Madrid, España, el 28 de febrero de 2019.

Para dicho propósito, y atendiendo las precisiones alcanzadas mediante el memorándum de la referencia, se adjunta al presente la conformidad emitida por los Ministerios del Interior, Justicia y Derechos Humanos, la Fiscalía de la Nación y la Dirección General de Europa de esta Cancillería, además de ejemplares del convenio suscrito en PDF y en Word. Se remite igualmente el informe de la Dirección de Seguridad y Defensa con la opinión favorable sustentada, respaldando el inicio del proceso de perfeccionamiento interno, que esta Dirección General respalda.

Lima 26 de enero del 2023



Paul Fernando Duclos Parodi

Embajador

Director General para Asuntos Multilaterales y Globales

C.C: DGE,EU1,DSD,DGM,SAB,L-MADRID
LGCC

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 14/02/23 11:24 AM

Anexos

- 1 MININTER OF 1191 ESP CONVENIO DELINCUENCIA.pdf
- 2 MININTER OF 1191 ESP CONVENIO DELINCUENCIA INF 541.pdf
- 3 MINJUS OF 2199 ESP CONVENIO DELINCUENCIA + INF 732.pdf
- 4 MPFN OF 1921 ESP CONVENIO DELINCUENCIA + INF 007.pdf
- 5 DGE006482021 ESP CONVENIO DELINCUENCIA OPINION.pdf

Convenio Perú España sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia -
text suscrito 28.02.2019.docx

BI.ES.01.2019.pdf

ANEXO L-MADRID202100073 nexa 20210127143911772.pdf

Informe DSD - conformidad Acuerdo Peru España cooperación en lucha contra la
delincuencia.docx

Proveídos

Proveído de Fiorella Nalvarte (26/01/2023 08:26:54)

Derivado a Ramón Edgardo José Bahamonde Bachet, Patricia Giuliana Linares Delgado

Estimados funcionarios, favor continuar con el trámite correspondiente.

Proveído de María Ernestina Arce Mendoza (26/01/2023 08:38:08)

Derivado a Alonso Eduardo Esquivel Durán

Proveído de María Elvira Velásquez Rivas-Plata (31/01/2023 20:47:11)

Derivado a Ramón Edgardo José Bahamonde Bachet

Apreciaré atender.

Proveído de María Elvira Velásquez Rivas-Plata (31/01/2023 21:02:23)

Derivado a César Jhonny Torres Pajuelo, Ramón Edgardo José Bahamonde Bachet

Apreciaré evaluar.

Informe DGM-DSD N° 1 / 2023

SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO INTERNO DEL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO DE ESPAÑA SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA

El *Convenio entre la República del Perú y el Reino de España sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia* fue suscrito el 28 de febrero de 2019 en la ciudad de Madrid entre el entonces Presidente de la República, Martín Vizcarra Cornejo y el Presidente del Gobierno de España, Pedro Sánchez Pérez-Castejón, como parte de la Visita de Estado efectuada por el mandatario peruano.

La Embajada del Perú en España, mediante Nota Verbal N° 12/914 del 21 de enero de 2021, comunicó que se habían cumplido los requisitos constitucionales en el Reino de España para la entrada en vigor del Convenio. Por tanto, está actualmente pendiente la conclusión del proceso de perfeccionamiento interno peruano para la implementación del instrumento. En ese sentido, conforme al artículo 13 del mismo Convenio, al cumplirse este paso, el Convenio entraría en vigor al día siguiente de recibida la Nota dirigida por esta Cancillería por vía diplomática al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación de España, señalando el cumplimiento de los requisitos legales internos en Perú para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

La negociación del citado Convenio se desarrolló entre los años 2014 y 2019, teniendo como antecedente directo el Mecanismo de Consultas Políticas entre la Cancillería peruana y el Director General encargado de Iberoamérica del Ministerio de Asuntos Exteriores de España, celebrado el 26 de febrero de 2014 en la ciudad de Lima. Posteriormente, se recibió la Nota 179 del 12 de marzo de 2014 de la Embajada de España en Perú, reseñando la conversación sostenida durante el mecanismo de finales de febrero, manifestando el interés de retomar las reuniones e intercambios a partir del texto intercambiado el año 2005, "Convenio de Cooperación del Perú y el Reino de España en materia de lucha contra la delincuencia".

En el proceso de negociación desarrollado entre los años 2014 y 2019, se contó con la participación del Ministerio del Interior, Policía Nacional del Perú, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, además de esta Cancillería, a través de la Dirección de Seguridad y Defensa de la Dirección General de Asuntos Multilaterales y Globales, la Dirección General de Europa, Dirección General de Tratados y Oficina General de Asuntos Legales.

II. IMPORTANCIA DEL CONVENIO

Desde la óptica de las relaciones bilaterales con España, en el ámbito de la seguridad y la defensa, el convenio suscrito constituye un instrumento útil para los esfuerzos

emprendidos por el Estado peruano en la lucha contra la delincuencia, en especial en sus formas organizadas, en seguridad pública y en seguridad ciudadana.

Congruente con ese objetivo, el texto del acuerdo propone un marco de cooperación entre los dos países, en particular entre las instituciones policiales y los Ministerios del Interior. Especifica los ámbitos de colaboración, el tipo de información a ser intercambiada, la colaboración y ayuda mutua a brindarse, las instituciones competentes para la aplicación práctica del Convenio, la formalidad y canales en las comunicaciones, los límites en los alcances del instrumento, además de otros aspectos formales y de coordinación.

De otro lado, reafirma el "Acuerdo entre la República del Perú y el Reino de España sobre Cooperación en Materia de Prevención del Consumo, Desarrollo Alternativo y Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas", que entró en vigor el 3 de agosto de 1999; el "Convenio Marco de Cooperación entre la República del Perú y el Reino de España", que entró en vigor el 20 de mayo de 2005; y el "Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República del Perú y el Reino de España", que entró en vigor el 12 de diciembre de 2001.

Otro aspecto que subrayar es el especial interés del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú de contar con un mecanismo de cooperación con sus contrapartes españolas en materia de seguridad y lucha contra la delincuencia, toda vez que complementa el trabajo conjunto que ambos Estados y sus instituciones están promoviendo en contra del citado fenómeno criminal, cuyo alcance y modalidad de operaciones traspasa fronteras, permitiendo el intercambio de información entre agencias especializadas. Sobre este aspecto se han manifestado ambas instituciones, en el momento de confirmar la viabilidad de la suscripción del instrumento y, más recientemente, al consultarle al sector conformidad para completar el proceso de perfeccionamiento interno, mediante oficio 001191-2021-IN/OGPP de 18 de agosto de 2021 y anexos.

Igualmente, en línea con lo expresado por la Dirección General de Europa, el citado Convenio se ha negociado y suscrito en el marco de la relación histórica entre Perú y España, que ha alcanzado el nivel de "asociación estratégica reforzada", el máximo que prevé este último en su relacionamiento bilateral. Este nivel de asociación se ha visto reflejado en el intercambio de visitas de altas autoridades y encuentros de trabajo entre altos funcionarios de ambos Estados, además de la suscripción de diversos acuerdos de cooperación bilateral, incluyendo el presente instrumento. De manera específica, se reafirma el compromiso de profundizar la cooperación en el ámbito de la seguridad pública y de la prevención y lucha contra la delincuencia organizada transnacional entre los temas priorizados, conforme a lo establecido en la Declaración Conjunta suscrita a nivel presidencial en el año 2015.

III. CONVERGENCIA CON POLÍTICAS NACIONALES E INSTITUCIONALES

El citado convenio es coincidente con los principios y normativas emanadas de las siguientes políticas nacionales, políticas institucionales y otros documentos de gestión en materia de la seguridad y defensa. Las acciones que propone el mismo Convenio complementan los esfuerzos que el Estado peruano viene impulsando en la lucha contra

la delincuencia y sus distintas modalidades, incluyendo los siguientes, afirmándose que las disposiciones del citado Convenio no son contrarias a estas normas.

- Constitución Política del Perú, en particular el artículo 1 sobre la defensa de la persona humana; artículo 2 sobre derechos fundamentales de la persona; artículo 8 sobre la responsabilidad del Estado del combate y sanción al tráfico ilícito de drogas; artículo 44 sobre deberes del Estado, en el cual se especifica el deber de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.
- Ley N° 28950 "Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes" del 16 de enero de 2007, elaborada en el marco de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, que tipifica los mencionados delitos y contempla un marco normativo para la atención de víctimas.
- Ley N° 30077 "Ley contra el Crimen Organizado" del 26 de julio del 2013, actualizada por el DL N°1244, que tiene por objeto fijar las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales.
- "Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Crimen Organizado 2019-2030" que tiene como finalidad establecer los objetivos y las acciones que deben orientar el trabajo articulado entre entidades nacionales e internacionales. Esta norma plantea cuatro objetivos prioritarios: (i) fortalecer la capacidad del Estado en la lucha contra las organizaciones criminales, (ii) fortalecer el control de la oferta en mercados ilegales a nivel nacional y transnacional, (iii) fortalecer la prevención en materia de combate al crimen organizado en la población, y (iv) fortalecer la asistencia a víctimas afectadas por el crimen organizado.
- "Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Terrorismo 2019-2023", aprobada con D.S. 23-2019-IN, propone el trabajo articulado de todas las entidades del Estado para reducir los rezagos del fenómeno del terrorismo que aún persiste en nuestro país. Plantea 3 objetivos prioritarios: (1.) Fortalecer una cultura de paz en la sociedad; (2.) Restablecer el ejercicio de los derechos de las personas afectadas por el terrorismo y (3.) Neutralizar las acciones terroristas y sus modalidades en el país.
- "Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030", aprobada mediante DS 009-2021-IN es un documento de gestión integral que aborda la persistencia de la victimización por trata de personas y constituye un importante aporte para hacer frente a este delito.

IV. COINCIDENCIA CON TRATADOS Y OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN EL ÁMBITO MULTILATERAL

En lo que corresponde a instrumentos internacionales en el ámbito multilateral de los cuales son parte el Perú y España, uno de ellos es la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional, del 15 de noviembre de 2000. Esta Convención mantiene los siguientes protocolos especializados, ratificados por ambos países:

- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por Resolución 55/25 en la Asamblea General de 15 de noviembre de 2000.
- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por Resolución 55/25 en la Asamblea General del 15 de noviembre de 2000.

El Convenio suscrito por Perú y España mantiene la línea de esta Convención y los dos protocolos detallados.

V. CONFORMIDAD DE ENTIDADES PÚBLICAS NACIONALES

1. Ministerio del Interior

Conforme al procedimiento establecido, mediante oficio 001191-2021-IN/OGPP de 18 de agosto de 2021, se recibió la conformidad del Ministerio del Interior sobre el instrumento suscrito y el inicio del proceso de perfeccionamiento interno, en su calidad de institución responsable de la ejecución y puesta en práctica del Convenio. De manera expresa, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorga la *"conformidad institucional del sector interior en relación al Convenio de Cooperación entre el Perú y España; destacando su importancia para los intereses del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú."*

De manera complementaria, la citada institución incluye el Informe N°000541-2021-IN/OGPP/OCRI, sustento elaborado por el sector con el análisis y opinión de las diversas áreas técnicas y especializadas competentes en la materia, documento que precisa que *"considerando el objeto y alcances del Convenio la Policía Nacional del Perú, a través de sus áreas competentes; así como las Direcciones Generales contra el Crimen Organizado; Inteligencia; Seguridad Ciudadana; Seguridad Democrática; Información para la Seguridad; la Oficina General de Asesoría Jurídica; y esta Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales han manifestado su opinión favorable y conformidad en relación al Convenio, resaltando su importancia, beneficios y ventajas para el Sector Interior."*

El Sector Interior también subraya que el Convenio se alinea con los objetivos institucionales, al establecer mecanismos de cooperación policial entre ambas partes para hacer frente a la Delincuencia Organizada Transnacional. En el marco de la gestión de la seguridad ciudadana, es un instrumento que se aprecia como *"ventajoso e importante"* para el cumplimiento de las funciones en la materia, *"coadyuvando a la generación de data y conocimiento"*. A su vez, en lo que corresponde a la lucha frente a la trata de personas, se afirma que la implementación y posterior ejecución del Convenio no implicaría una modificación o derogación de normas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico vigente, permitiendo hacer frente a los avances tecnológicos y variaciones en el modus operandi de los delincuentes, potenciar las capacidades y conocimientos del personal de cada país, mejorar la capacidad operativa de oficiales especializados reconociendo el contexto actual de alta movilidad humana y el uso masivo de tecnologías por parte de las redes criminales.

Finalmente, esta Dirección coincide con la afirmación efectuada expresamente por el Ministerio del Interior, señalando que *"el Convenio resulta de especial importancia para el Sector Interior, por lo que, su perfeccionamiento interno y pronta entrada en vigor constituyen aspectos de interés para los fines y objetivos en materia de seguridad ciudadana, orden interno y lucha contra el crimen organizado. Asimismo, en el marco de las relaciones internacionales el Ministerio del Interior de España es un aliado estratégico que permitirá a este Sector estrechar aún más los lazos de cooperación internacional en los temas que son materia de su interés y competencia, siempre bajo el respeto de las normas internas en la materia."*

2. Policía Nacional del Perú

En el caso de la Policía Nacional del Perú, mediante oficio 284-2021-SCGPNP/DIRASINT-DIVCIAEA-DCI del 3 de julio de 2021, la citada institución respaldó la conveniencia de continuar con el proceso de implementación del citado Convenio, señalando que el mismo resulta beneficioso para los intereses de la PNP, al permitir el intercambio de información, capacitación del personal policial y hacer frente a la lucha contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Igualmente, se señala que se alinea con el Plan Estratégico de Capacidades de la PNP "Mariano Santos 2030", documento que incluye la atención al relacionamiento y cooperación internacional de manera decisiva para desarrollar capacidades en el potencial humano, así como en las administrativas y logísticas para la lucha contra la Delincuencia Organizada Transnacional y otros.

3. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

En lo que respecta al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante oficio 2199-2022-JUS/SG de 12 de agosto de 2022, se hace conocer la opinión técnica legal del sector y los argumentos de sustento para el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Convenio bajo análisis. En primer lugar, se señala a manera de conclusiones que es legalmente viable proseguir con el trámite de perfeccionamiento interno del convenio. En cuanto a las ventajas y beneficios que supone la entrada en vigor del instrumento, se precisa que el convenio suscrito entre el Perú y España contribuye al logro de los objetivos trazados en diversos documentos bajo la rectoría del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, incluyendo la Política Nacional Penitenciaria al 2030, el Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal y el Plan Nacional frente a los Delitos Patrimoniales.

En esa misma línea, un aspecto positivo adicional expuesto es la posibilidad de fomentar y fortalecer la cooperación con las instituciones públicas españolas mediante el intercambio de conocimientos y experiencias, contribuyendo así al objetivo de desarrollo sostenible 16 en el marco de la Agenda 2030 que propone el *"promover sociedades pacíficas e incluyentes para el desarrollo sostenible, proveer acceso a la justicia para todos y crear instituciones efectivas, responsables e incluyentes en todos los niveles"*. Adicionalmente, se estima que permite establecer una base para retomar el contacto con el Ministerio de Justicia de España, siguiendo el Memorándum de Entendimiento firmado con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el 5 de julio de 2017, de duración indefinida, para la cooperación jurídica bilateral.

4. Ministerio Público – Fiscalía de la Nación

La Fiscalía de la Nación mediante oficio 001921-2022-MP-FN-OPROCTI de 11 de noviembre de 2022, respalda la evaluación efectuada por su Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones, precisando como ventajas de la entrada en vigor del Convenio entre Perú y España los componentes de cooperación en el intercambio de información y datos, además de las posibilidades de coordinar asesorías y capacitaciones. Evalúa el instrumento como *"muy positivo para la cooperación en cuanto a seguridad pública, seguridad ciudadana y lucha contra la delincuencia, especialmente en sus formas organizadas."*

5. Dirección General de Europa

La Dirección General de Europa igualmente se manifestó a favor del inicio del proceso de perfeccionamiento interno del "Convenio entre la República del Perú y el Reino de España sobre Cooperación en materia de Lucha contra la Delincuencia", con base en la relación histórica entre el Perú y España, particularmente relevante considerando la asociación estratégica reforzada entre ambas establecidas en el año 2015, así como posteriores intercambios de alto nivel y la agenda de temas de interés en la agenda bilateral. Desde el ámbito multilateral, se valora el rol bisagra de España con la Unión Europea y América Latina, además en diversos temas de agenda en Naciones Unidas.

VI. CONCLUSIONES

En atención a lo expuesto en el presente documento, se estima favorable el proceder con el proceso de perfeccionamiento interno del Convenio entre la República del Perú y el Reino de España sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia, en vista que el mismo contribuirá a facilitar y organizar la cooperación entre el Perú y España en la lucha contra la delincuencia, opinión que resulta coincidente con lo manifestado por el Ministerio del Interior, Policía Nacional del Perú, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público y, en la Cancillería, por la Dirección General de Europa.

Lima, 20 de enero de 2023

Min. Gonzalo Voto Bernales Gatica

Director de Seguridad y Defensa

SAB:LGCC

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MUY URGENTE

MEMORÁNDUM (DGE) N° DGE00648/2021

A : DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y DEFENSA
De : DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA
Asunto : OPINIÓN DEL SUSTENTO DE PERFECCIONAMIENTO INTERNO DEL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO DE ESPAÑA SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA
Referencia : MEMORÁNDUM DSD001882021

En atención a la solicitud de opinión formulada con el memorándum de la referencia, esta Dirección General, en el ámbito de sus competencias, opina a favor del perfeccionamiento del "Convenio entre la República del Perú y el Reino de España sobre Cooperación en materia de Lucha contra la Delincuencia", suscrito el 28 de febrero de 2019.

La presente opinión que resulta coincidente con lo señalado por el Ministerio del Interior se sustenta, en el ámbito político, por la histórica relación entre el Perú y España, que ha alcanzado el nivel de una "asociación estratégica reforzada", el máximo nivel que prevé España en su relacionamiento bilateral, categoría adoptada el 8 de julio de 2015.

Este relacionamiento se ha visto reflejado en el continuo intercambio de visitas de altas autoridades y encuentros de trabajo entre altos funcionarios de ambos Estados. Asimismo, ha involucrado la suscripción de diversos acuerdos de cooperación bilateral, en el marco de la búsqueda de nuevos espacios de convergencia en diversas materias como el intercambio cultural y educativo; cooperación en ciencia, tecnología e innovación; seguridad; protección del medio ambiente; trabajo conjunto que busca beneficiar a las poblaciones de ambos países.

Este común relacionamiento también se refleja en el ámbito multilateral, en importantes temas de la agenda internacional, tanto en las Naciones Unidas, como en el marco de las relaciones con la Unión Europea y de la Comunidad Iberoamericana. El rol bisagra de España entre la Unión Europea y América Latina es clave y cuenta con el respaldo del Perú.

En tal sentido, el presente acuerdo se constituye en una importante iniciativa de cooperación en el ámbito de la seguridad pública, seguridad ciudadana y lucha contra la delincuencia organizada, materias que son competencia de los Ministerios del Interior y servicios policiales de ambos países, instancias que en adelante serán responsables de la implementación de la iniciativa.

Lima 14 de octubre del 2021



Oswaldo Alfredo Del Aguila Ramirez
Ministro

Encargado de la Dirección General de Europa

C.C: DSD, DGT
PMCG

Anexos

Proveidos

Proveido de Oswaldo Alfredo Del Aguila Ramírez (14/10/2021 17:04:39)

Derivado a Ricardo Estanislao Morote Canales

Pendiente inicial.

Proveido de Fiorella Nalvarte (14/10/2021 17:18:27)

Derivado a Iván Adolfo Aybar Valdivia, Ramón Edgardo José Bahamonde Bachet, Patricia Giuliana Linares

Delgado

Estimados funcionarios, pase para vuestro conocimiento.